



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO ²⁴⁻

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

EL MENOR ANTE LA PORNOGRAFIA Y SUS
CONSECUENCIAS JURIDICAS EN MEXICO.

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

FERNANDO SOLIS DIAZ

Asesor de Tesis: Lic. Jorge Alejandro Cruz Díaz



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México , 1998

269027



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A NUESTRA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS

"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO"

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"

Por abrirme sus puertas y por ser uno de los peldaños más importantes en mi vida.

A MIS PADRES Y HERMANOS: Por que gracias a su esfuerzo continuo han logrado hacer de mí una persona útil en la sociedad y porque ahora me corresponde darles lo mejor de mí así como brindarles todo el apoyo incondicional que ellos siempre me dieron. Gracias a Ustedes he logrado un paso muy importante en mi vida.

Me siento orgulloso de tener unos padres como los que Dios me dio.

A BLANCA YOAHA GUTIERREZ SOLIS: Por que ha sido participe de este logro y por ser un nuevo horizonte en mi vida.

A LOS MAESTROS: Por que gracias a su generosidad y paciencia han compartido con cada uno de los Alumnos y en especial con su servidor sus amplios conocimientos.

A MI ASESOR DE TESIS: Lic. Jorge Alejandro Cruz López, en testimonio de imperecedera gratitud, por el apoyo y paciencia de dirigirme el presente trabajo.

A TODAS LAS PERSONAS: Que en algún momento de mi vida me dieron la motivación para lograr este triunfo y en especial al Lic. Armando Danielly Mundo y compañía, por el apoyo y buenos consejos que siempre me dio en el transcurso de la carrera.

A MIS SINODALES.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

EL MENOR Y SU IMPORTANCIA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

1.1. CONTEXTO HISTORICO.	1
1.2. EL CODIGO PENAL	9
1.2.1. EL CODIGO DE 1871	9
1.2.2. EL CODIGO DE 1929	22
1.2.3. EL CODIGO DE 1931	27
1.3. EN EL CODIGO CIVIL	30
1.4. EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	34
1.5. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	36

CAPITULO SEGUNDO

ELEMENTOS Y FACTORES BASICOS

2.1. CONCEPTO DE MENOR ..	41
2.2. CONCEPTO DE PORNOGRAFIA	43
2.3. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PORNOGRAFIA ..	48

2.3.1. FACTORES INDIVIDUALES	49
2.3.2. FACTORES FAMILIARES	55
2.3.3. FACTORES ECONOMICOS	60
2.3.4. FACTORES SOCIALES	64
2.4. PORNOGRAFIA DEL MENOR	71

CAPITULO TERCERO

LA PORNOGRAFIA COMO ABUSO SEXUAL Y MEDIO CORRUPTOR

3.1. FORMAS DE ABUSO SEXUAL	74
3.2. ASPECTOS RELEVANTES DEL FENOMENO	80
3.3. EL DELINCUENTE SEXUAL	88
3.4. CONCEPTO DE CORRUPCION	96
3.5. CORRUPCION FISICA Y CORRUPCION MORAL	98
3.6. DIFUSION DE LA PORNOGRAFIA	101

CAPITULO CUARTO

CONSECUENCIAS, REHABILITACION Y PREVENCION

4.1. CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL DEL MENOR	104
4.2. ATENCION MEDICA AL MENOR	112

4.3. ATENCION MEDICA AL AGRESOR	117
4.4. PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE SERVICIO A MENORES	120
4.4.1. CAPACITACION AL PERSONAL RELACIONADO CON	
MENORES	125
4.5. EL MENOR ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL	129
4.6. INSTRUMENTOS JURIDICOS DE PREVENCION	137
4.7. EL MENOR ANTE LA PORNOGRAFIA Y SUS CONSECUENCIAS	
JURIDICAS EN MEXICO	148
CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFIA	156

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

EL MENOR Y SU IMPORTANCIA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

1.1. CONTEXTO HISTÓRICO

En nuestro México y durante mucho tiempo el tratamiento a menores fue muy especial dentro del derecho penal.

Primeramente hablaremos por ser esencial para este trabajo sobre la Época Precortesiana, donde se hace referencia de la existencia del Código Penal de Netzahualcoyotl para el territorio de Texcoco, el cual se estima que el juez tenía amplia libertad de fijar las penas, dentro de las principales tenemos: la muerte, esclavitud, así como la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio, el cual hacía referencia a delitos para los adultos siendo algunos como: Los adúlteros sorprendidos eran lapidados o estrangulados. En aquellos tiempos ya se tenía la concepción de los delitos intencionales y culposos, también se castigaba con la pena de muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud al culposo, así también tenían como atenuante la embriaguez completa, pero respecto a los menores siendo el tema que nos ocupa , se tenía como una excusa absoluta, robar siendo menor de diez años y una excluyente por estado de necesidad; robar espigas de maíz por hambre, lo que se establecía que los menores de diez años estaban exentos de pena

Lo que se consideraba que los menores de diez años, al cometer un delito, eran excluyentes de responsabilidad penal, pero la menor edad, después de los diez años era considerada sólo como una atenuante de penalidad, donde tenían como límite hasta los quince años.

Lo más grave era que a los menores que infringían la ley, eran juzgados de la misma forma que toda la población, no existía distinción en este aspecto, por lo que no tenían ninguna consideración a los menores.

El derecho Azteca, se caracterizó por la severidad de sus penas, se señalaba que los padres tenían la patria potestad sobre sus hijos, pero de ninguna manera tenían el derecho de vida o muerte sobre ellos, ya que asimismo, los podían vender como esclavos cuando estos eran incorregibles o cuando la miseria de la familia era muy grave, en este último punto era de exageración por parte de los Aztecas al vender a sus hijos por miseria, ya que no justificaba que los jefes de familia se encontraran en dicha situación como si fueran mercancías, ni mucho menos que quedara a juicio de la autoridad dar el permiso para ello.

La rudeza de los castigos para los menores Aztecas nos habla bastante el Código Mendocino; donde se describe que eran aplicables a niños entre siete y doce años, este ordenamiento se refiere principalmente: “pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar humo de pimientos asados, tenderlos desnudos y durante todo el día, atados de pies y manos; por toda ración durante el día, tortilla y media.”¹ No obstante, los menores no merecían ser tratados tan

¹Carranca y Trujillo Raúl. “Derecho Penal Mexicano.” Editorial Porrúa. México 1990. P.114.

duramente, como si fueran unos adultos ya que tenían que existir privilegios en relación al trato dado a los mayores .

Cabe hacer mención que entre el derecho Azteca, existían tribunales para menores, cuya residencia estaba en las escuelas y estas se dividían en dos, de acuerdo al tipo de colegio siendo el Calmecac, con un juez supremo, el Huitznahuatl, y el Telpuchcalli, donde tenían funciones de juez de menores eran los Telpuchtatlas, pero sin embargo eran juzgados de la misma forma como toda la población.

En los Aztecas el pueblo cuidaba legislativamente la buena conducta de los menores, como hace mención Laura Sánchez Obregón: “Los Jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno de heredar. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos.

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará también la pena de muerte. Los hijos que vendan los bienes o las tierras de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados con esclavitud si fueran plebeyos y con la muerte si fueran nobles.”²

²Sánchez Obregón Laura. “Menores Infractores y Derecho Penal” Editorial Porrúa. México 1995. P.13.

Lo que se desprende, por lo regular, siempre los castigaban con pena de muerte a los menores, siendo exageradamente severos en sus penas y no tener ninguna consideración para estos, lo que se caracteriza como sanguinarios.

En las leyes de los Tlaxcaltecas, también se practicaba la pena de muerte y se aplicaba a aquel que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el traidor al Rey o al Estado, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al Rey relación falsa de algún negocio, entre otros más.

Lo más sobresaliente es que también se le aplicaba a los jueces, siendo que desde ese entonces ya existía una regulación de los actos de autoridad, lo cual se desprende que se actuara con justicia en la impartición de la misma.

El pueblo Maya, también era muy severo, eran común las penas corporales y la pena de muerte, pero un dato muy importante era que la minoría de edad, era considerada como atenuante de responsabilidad, como el caso de homicidio, el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima, con el propósito de compensar laboralmente el daño causado, es decir, únicamente pasaba a ser parte de la familia para ocupar el trabajo que realizaba el difunto dentro de su núcleo familiar y no con la finalidad de remediar el daño moral causado a la familia afectada.

El robo era considerado delito grave y en consecuencia, los padres de los infractores debían reparar el daño a las víctimas y en caso de que no estaba al alcance del padre reparar el daño, el

menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda; en donde era deshonoroso convertirse en esclavo dentro de la clase noble, pero en señal de que los menores habían cometido infracciones y no eran bien vistos por el pueblo les hacían cortes en la cara al cometer un delito.

La legislación Maya fue consuetudinaria (no escrita), la prisión no se consideraba un castigo, sino el modo para detener la delincuencia, ya que posteriormente se le aplicaba la pena correspondiente; y por lo que corresponde a los menores, a estos sí se les tomaba en consideración por ser menores de edad, imponiendo penas menos severas.

Los pueblos Precortesianos contaron con un sistema de leyes para la prevención de delitos en una forma cruel y desigual en relación con los menores, con una concepción dura de la vida, lo que trajo como consecuencia que el derecho penal precortesiano fuera de nula influencia en las épocas posteriores.

ÉPOCA COLONIAL

Durante la llegada de los Españoles, las costumbres de la cultura indígena fueron extinguidas por el pueblo conquistador imponiendo sus costumbres e ideologías, lo que representó para la colonia el transplante de instituciones jurídicas españolas al territorio americano

Las Leyes de indias fueron el principal cuerpo legal de aquella época donde se formó la primera recopilación de leyes que por el siglo XVII tenían un total de nueve libros; el propósito era que los españoles se rigieran con sus propias leyes, como Ley común, y supletoriamente para

la población indígena debían regir las leyes de Toro según las disposiciones contenidas en las mismas leyes indias.

Esta recopilación de los nueve libros divididos en títulos, no obstante el siete es el que habla de materia penal, lo que se dividió en ocho títulos, el primer título con veintinueve leyes del que se titula “De los pesquidores y jueces de comisión,” los primeros es lo que hoy llamamos función investigadora del Ministerio Público, y los de comisión eran destinados por audiencias, para casos extraordinarios y urgentes.

El título segundo con ocho leyes, lo denominaban “De los juegos y jugadores.” El tercero con nueve leyes, lo denominaban “De los casados y desposados en España e indias que están ausentes de sus mujeres y esposas,” era materia penal, ya que podía ser sujeto a prisión. El libro cuarto con cinco leyes, denominado “De los vagabundos y gitanos,” lo que se pretendía era expulsarlos de la tierra. el quinto con veintinueve leyes denominado “De los mulatos, negros, berberiscos, e hijos de indios,” contenía un cruel sistema para estas castas y se llevaban acabo por procedimientos sumarios. El título sexto con veinticuatro leyes, denominado “De las cárceles y carceleros.” El título séptimo con diecisiete, denominado “De las visitas de cárcel,” lo que se conoce como derecho penitenciario, siendo alguno de los primeros principios y el octavo con veintiocho leyes se denomina “De los delitos y penas y su aplicación,” los mayores de dieciocho años podían ser empleados en los transportes donde se carecía de caminos y animales de carga. Los delitos contra los indios tenían que ser castigados con mayor rigor.

Lo fundamental en menores lo encontramos en las VII partidas de Alfonso X. En estas se estableció la “irresponsabilidad penal total para los menores de diez años y medio de edad y semi-inimputabilidad para los mayores de diez años y medio y menores de 17. Existían, claro está, excepciones para cada delito pero en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años.”³ En ese tiempo se tenía más consideración al menor y se le brindaba una mayor protección y cuidado siendo notorio el avance en aquella época.

La inimputabilidad se conservó en diez años y medio en los delitos: calumnia, injuria, hurto, lesiones, homicidio, entre otros. Lo que se consideraba esencialmente inimputable era el hecho en que el sujeto no sabía, ni entendía el error que hace. Pero en los delitos sexuales la inimputabilidad era a los catorce años.

Los frailes franciscanos fueron los primeros que apoyaron a los menores por las pendeckas reales el cual eran decretos reales relativos a protección y castigos que merecían los jóvenes de la nueva España, pero sin embargo los criterios empleados por los frailes se encaminaba a lo religioso y estaban orientados más a castigar que a proteger o darles una buena educación.

ÉPOCA INDEPENDIENTE

Dentro del primer período, se caracterizó en su legislación por las normas heredadas de la época colonial y por leyes propias de la nación.

³Sánchez Obregon Laura. op. cit. P.14

Al iniciar la independencia nace la necesidad de contar con legislación nueva que fuera propia del pueblo mexicano, así es como se empezó a dictarse leyes mexicanas pero con influencia de la legislación colonial, pero al ver que no existían todavía algunas leyes se tuvo que aplicar las de la colonia.

El nuevo Estado con independencia política, primeramente se interesará por legislar sobre estructura y funciones, lo que trajo a legislar era en derecho constitucional y el administrativo, pero también surge la necesidad de reglamentar sobre: portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia y mendicidad, organización policial para la prevención de la delincuencia. Se legisló sobre organización de la policía preventiva y luego sobre la policía de seguridad como un cuerpo permanente y especializado, procedimiento a los salteadores de caminos y ladrones, posteriormente se dispuso el turno diario de los jueces de la ciudad de México, reglas para sustanciar causas y determinar las competencias, la declaración de ejecución de sentencias corresponde al poder ejecutivo, reglamentación de cárceles, establecimientos de talleres de artes y oficios, el indulto, conmutación, destierro y amnistía.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, establecía que la nación adoptara el sistema federal y señalaba cuales eran las partes integrantes de la federación denominando Estados y Territorios; pero sin embargo la fuerza de la costumbre y a pesar de la independencia política y del federalismo, México siguió viviendo en la legislación representada por el derecho colonial.

La Ley de Montes fue el primer ordenamiento legal en materia de menores en el México independiente, donde se hablaba y se excluía de responsabilidad penal a los menores de diez años y se establecía para los menores entre diez y dieciocho años medidas correccionales. El decreto del 17 de enero de 1853, por primera vez en nuestro país se crearon organismos especializados para el juzgamiento de menores; se prevén jueces para menores de primera y segunda instancia, concediéndoles facultades para considerar las medidas necesarias contra delincuentes y jóvenes vagos, y quien los nombraba era el gobierno federal a propuesta de la suprema corte de justicia.

1.2. EL CÓDIGO PENAL

1.2.1. EL CÓDIGO PENAL DE 1871

Al ocupar la capital el presidente Juárez, el Lic. Antonio Martínez de Castro, procedió a organizar la comisión redactora del primero Código Penal Federal Mexicano, pero anteriormente se habían nombrado una comisión, los trabajos fueron interrumpidos por la intervención francesa, ya que solo la comisión logró dar fin al proyecto del libro I; vuelto el país a la normalidad la nueva comisión quedó asignada el día 28 de septiembre de 1868 por el secretario de instrucción pública y de justicia, Lic. Antonio Martínez de Castro, como presidente, y por los señores Lic. José María la Fragua, Manuel Ortíz de Montellano y Manuel M. de Samacona, como vocales, este trabajó por espacio de dos años y medio tomando como ejemplo el Código Español de 1870 que se adoptó como patrón.

Al formularse el proyecto del Código y que fue presentado a las Cámaras, fue aprobado y promulgado el siete de diciembre de 1871, que había que regir en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California sobre delitos del fuero común, y en toda la República en materia federal, entrando en vigor el día primero de abril de 1872.

Este Código estaba formado de 1151 artículos de los que uno era transitorio, siendo el primero de su clase en México inspirándose en los postulados de la escuela clásica, manteniendo su vigencia hasta 1929.

La preocupación para la protección de los menores no se tenía que dejar por atender, siendo un tema muy importante para la comisión, así en la sesión del 26 de octubre de 1868, propuso Martínez de Castro la fracción que la letra dice “El sordo-mudo de nacimiento o que lo sea desde antes de cumplir cinco años, tenga la edad que tuviere, siempre que no haya recibido la educación especial que su estado requiera, o tenido el discernimiento necesario para conocer la ilicitud del hecho por el cual se procede contra él. Estas circunstancias se averiguarán de oficio y se hará la declaración de que habla la fracción 3a. de este artículo.”⁴ Aprobado que fue manifestado el señor Martínez de Castro, como no puede oír, ni leer las leyes, aplicarles una pena sería juzgarlos por una ley que notoriamente no conocían, lo que sería injusto.

Propuso Martínez de Castro que las fracciones que trata de menores de diez y quince años se haga la adición siguiente: “Desde el momento en que conste por la prueba que se rindiere, ó sea

⁴ Instituto Nacional de Ciencias Penales “Leyes Penales Mexicanas.” Tomo I México 1979. P.278.

notorio por el aspecto del acusado, que este no a cumplido diez años, no se asentará actuación ninguna contra él, sino que se entregará desde luego a las personas que lo tienen a su cargo, a menos que, por carecer estas de recursos para educarlo, o por la gravedad del hecho que ejecutó, crea el juez necesario mandarlo a una casa de jóvenes corrigendos, por el tiempo que crea conveniente y que no excederá de seis años.

Si el autor del hecho pasará de diez años, se le pondrá desde luego en la casa de corrección, y allí, y no en la cárcel ni en el juzgado, se practicarán con él las diligencias de la averiguación que le conciernan. Si se declara que obró sin discernimiento, se entregará a las personas que lo tenga a su cargo, o se le dejará en la casa de corrección en los términos dispuestos acerca del menor de diez años.”⁵

Martínez de Castro en su apoyo a los menores a que no entren a la cárcel era en razón de que “Hay entre el nacimiento del hombre y la edad de 16 años un punto en que la presunción de la inocencia se debilita bastante para que el acto individual merezca ser examinado. Pero antes de llegar a este punto la presunción de la inocencia es de tal manera fuerte que debe dominar de una manera absoluta, sin que se pueda admitir el examen. Colocar sobre el banco de acusado a un niño que no ha cumplido aun 8 o 9 años, es un escándalo, es un acto penoso que jamás adquirirá el asentimiento de la conciencia pública. Estos jóvenes desgraciados necesitan educación y no se debe pensar en ponerles una pena. ¿Quién podría sentenciarlos, con una completa convicción de la culpabilidad del acusado? ¿Quién podría afirmar, que la condenación no era un movimiento de

⁵ idem

cólera contra el hecho en sí, más bien que la apreciación de la culpabilidad del acusado?”⁶ Lo que fue aprobado, viéndose Martínez de Castro en una preocupación de que los menores necesitan ser ayudados con educación, siendo necesario que aprendan y comprendan el hecho con que se conducen ante los demás y no juzgándolos tajantemente como unos verdaderos delincuentes que saben completamente lo que están haciendo y separando a los menores de las cárceles lo que les haría mucho bien a estos, asimismo en su exposición de motivos Martínez de Castro manifestó “Son tan palpables las ventajas que hay en no mezclar a los jóvenes delincuentes menores de 18 años con los criminales mayores de esa edad, que sería de todo punto inútil cuanto dijera yo para recomendar la creación del establecimiento de corrección penal que consulta la comisión, o para fundar las reglas que en el proyecto se establecen.”⁷

Así fue que se decretó el Código Penal de 1871 en donde se hacía una distinción entre los delincuentes mayores de edad y los menores, estableciéndose como base de edad y el discernimiento para definir la responsabilidad de los menores, asimismo se establecía en el artículo 34 las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal que a la letra dice. “ las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal son.V ser menor de nueve años, VI ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.”

⁶ ibidem. P 279

⁷ ibidem P 349

También en el código penal se reglamentó en el artículo 127 la reclusión en establecimiento de corrección penal, en donde se manifiesta que se hará efectiva en un establecimiento de corrección destinado exclusivamente para la represión de jóvenes mayores de nueve años y menores de dieciocho que hayan delinquido con discernimiento, toda vez que al cumplir una pena, además recibirán al mismo tiempo educación física y moral, ya que es fundamental para su desarrollo a futuro y actúen ante la sociedad en forma pacífica y con buenas costumbres

La relación preventiva en los establecimientos de educación correccional se aplicará a los acusados menores de nueve años, cuando se crea necesario esa medida, ya por no ser idóneas para darles educación las personas que los tienen o por la gravedad de la infracción que hayan cometido, así también los menores de catorce años y mayores de nueve años sin discernimiento infrinjan alguna ley penal. (Artículo 157)

Siempre que conste por cualquier medio legal que no ha cumplido nueve años el acusado, se procederá como lo manifiesta el artículo anterior, sin mas que levantar una acta en que conste la determinación del juez con sus fundamentos. (Artículo 158).

La reclusión la fijara el juez, el cual procurará que sea bastante para que el menor concluya su primaria y esta no excederá de seis años. (Artículo 159).

Todas las diligencias de substanciación que se tuvieran que practicar con el acusado menor de catorce años, se ejecutarán en el establecimiento de educación correccional y no en el juzgado (Artículo 161).

El juez que decreta la reclusión, podrá poner en libertad al recluso, siempre que éste acredite que puede volver al seno familiar sin peligro para la sociedad, por el mejoramiento de su conducta y haya concluido su educación o por que puede terminar fuera del establecimiento. (Artículo 162).

Siempre que se declare que el acusado mayor de nueve años y menor de catorce cometió un delito con discernimiento; será condenado a reclusión en establecimiento de corrección penal por un tiempo que no baje de la tercera parte , ni exceda de la mitad del término que debiera durar la pena que se le impondría a un mayor. (Artículo 224).

Cuando el acusado sea mayor de catorce años y menor de dieciocho, la reclusión será por el tiempo que no baje de la mitad, ni exceda de dos tercios de la pena. (Artículo 225).

De lo anterior se desprende que el Código de 1871 consideraba en cierta forma al menor responsable penalmente y la sanción que se le aplicaba era atenuada y especial por lo mismo de su corta edad.

Ahora bien, el código habla de aquellos que cometen infracciones a la ley penal, pero ¿que protección había a los menores que eran víctimas de algún delito?, ya que también es importante la protección hacia los menores que eran corrompidos, siendo la base para que ellos posteriormente no lleguen a infringir la ley.

En el capítulo de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, ya se tenía como delito al autor y reproductor de canciones, folletos u otros papeles obscenos, figuras, pinturas, dibujos grabados o litografiados que representen actos lúbricos, pero solamente en el caso que lo hayan hecho para que se expongan, vendan o distribuyan públicamente. Siendo que la pornografía encuadraba dentro de este delito y era sancionado con arresto de ocho días a seis meses y multa de 20 a 250 pesos, como lo menciona el artículo 785.

Lo más importante de este apartado es a lo que hace referencia el artículo 788 que a la letra dice: “En los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, es circunstancia agravante de segunda clase que se ejecuten en presencia de menores de catorce años” Este artículo es de suma importancia ya que de esta manera se trataba de cuidar que los menores fueran corrompidos con actos obscenos, lo que era alarmante, siendo los primeros indicios de pornografía de menores

Los atentados al pudor que lo expresa el código del 71, manifestaba que era todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal y que se ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo, era castigado con multa de primera clase, con arresto menor, o con ambas penas a juicio del juez, pero sin haber empleado violencia física o moral, si el ofendido fuere mayor de catorce años y cuando se ejecute en un menor de esa edad o por medio de él; se castigará con una multa de 10 a 200 pesos y con arresto mayor o con ambas. (Artículo 790).

El atentado cometido por medio de violencia física o moral castigaba con pena de dos años de prisión y multa de 50 a 500 pesos, si el ofendido fuere mayor de 14 años, pero si no llegare a esa edad la pena será de tres años y multa de 70 a 700 pesos.

Dentro del capítulo de Corrupción de Menores, este solo se castigaba cuando había sido consumado y se tipificaba cuando habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de dieciocho años, o los exite a ella para satisfacer las pasiones torpes del otro; era castigado con pena de seis meses de arresto a dieciocho de prisión, pero si el menor pasare de once años, y si no llegare a esa edad se duplicará la pena. Teniendo como habitual el delito, cuando el reo lo haya ejecutado tres o mas veces, aunque siempre se haya tratado de un mismo menor.

Pero el que lo realizaba en forma no habitual, pero si por remuneración dada u ofrecida se le imponía de uno a tres meses de arresto y estas se aumentaban a) cuando el reo era ascendiente del menor y éste hubiere cumplido once años, la pena era de dos años de prisión. Si el menor no tenía once años, la pena era de cuatro años, quedando privado a los derechos de los bienes del ofendido y a la patria potestad sobre todos sus descendientes; b) cuando el reo era tutor o maestro del menor o cualquier otra persona que tenga autoridad sobre él, se aumentaba una cuarta parte a las penas antes señaladas; quedando los delincuentes de éste capítulo inhabilitados para ser tutores y se les podía someter a vigilancia de primera clase.

De lo anterior se desprende que la corrupción de menores y ultrajes a la moral en presencia de menores, era castigada y reprochada por el Estado, ya que aquellas personas que realizaban estos actos, producían daños a los menores además que era gente mentalmente en mal estado y

los menores actuaban sin discernimiento, siendo estos últimos irresponsables ya que obraban sin dolo y sin culpa mas no tenían la voluntad ni conocimiento de lo que hacían, mientras los delincuentes se aprovechaban de estos.

Proyecto de Reformas al Código de 1871

En el año de 1903, el gobierno de Porfirio Díaz, se designó una comisión para que se hiciera una revisión general del Código y se propusiera las reformas convenientes, estuvo presidida por el Licenciado Miguel S. Macedo e integrada por los abogados Manuel Alvaro Toro, Victoriano Pimentel, y posteriormente, por el Licenciado Joaquín Clausel, sustituido luego por Jesús M. Aguilar, asimismo, se tomaron opiniones de Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y Defensores de Oficio, quedando por terminado el proyecto de Reforma en el mes de junio de 1912, este hecho fue publicado con la exposición de motivos y una reseña de los trabajos efectuados.

La Comisión tomó como base fundamental respetar los principios generales del Código de 1871, conservando el núcleo de su sistema y de sus disposiciones, limitándose a solo incorporar nuevos preceptos o nuevas Instituciones, así como enmendar las obscuridades, las incoherencias, las contradicciones y los vicios que se han podido notar en el texto del Código, pero no afectado el sistema del mismo.

El proyecto de reformas al Código de 1871 no llegaron a aplicarse, toda vez que las convulsiones internas del país llevaron a los gobiernos a atender de más notoria urgencia y valía,

como fue la revolución y su inactualidad, así pues los trabajadores de la comisión revisora no recibieron el apoyo legislativo.

En el acto de la Sesión del 26 de diciembre de 1911, se aceptó la idea de convertir en simples faltas la exposición, venta o distribución de papeles o reproducciones obscenas, respecto de los expositores, vendedores y distribuidores directos, pero conservando a los hechos su carácter de delito respecto de los autores o reproductores, porque sus hechos son de mayor gravedad, ya que sin ellos no se podría cometer delito alguno, asimismo, se debe de considerar como los capitalistas y verdaderos empresarios, que emplean como agentes subalternos a los vendedores, complementándose con las impresiones fonográficas, las fotografías y las revistas cinematográficas, este artículo no se dejó cerrado o limitado, si no que además comprende toda clase de papeles o folletos obscenos y cualquier figura que representa actos lúbricos, pasando como reforma al libro cuarto y como artículo 1148 bis.

La corrupción de menores, por razón de método, se cambia de lugar el artículo, colocándolo en el 807 bis, sin modificar su texto (art. 803).

Los artículos 804 y 805, se reforman ya que en el proyecto abarca dos puntos, en el primero se quita el delito de corrupción de menores el carácter de habitual y colectivo (que tiene el artículo 804) y el elemento constitutivo de la remuneración (en el art. 805) y se agravan las penas. La mayoría consideró que los hechos del delito de corrupción de Menores deben ser castigados desde la primera vez en que sean ejecutados por el delincuente, y sin la necesidad de que este

obre por retribución, pero se tiene el hábito como agravante de cuarta clase y la remuneración como una calificativa que determina el aumento de un sexto de la pena

Esta reforma que votó la mayoría, cambió radicalmente el sistema, dando un gran avance al delito de corrupción de menores, por que se castigaban muchos casos que en esa época no eran punibles, ya que el capítulo constituye propiamente contra el lenocinio, que es tradicionalmente un delito de hábito, es decir, que se exige el hábito para la existencia del delito, así manifestó el Lic. Miguel Macedo y asimismo, el sistema del Código del 71 es el tradicional de exigir el hábito, pero hace equivalente de él, la remuneración dada u ofrecida, donde comprende a todos los lenones, y así manifiesta el Lic. Macedo “La estadística registra las siguientes condenaciones por corrupción de menores, en el Distrito Federal, que no llegan a una por año, en promedio: 1902, 1; 1903, 2; 1904, 1; 1905, 0; 1906, 1, 1907, 0; 1908, 2, 1909, 1; 1910, 0 Total de nueve años, 8.(cuadros del Procurador de Justicia).

Este reducidísimo número de condenaciones demuestra una notable falta de reacción social contra el lenocinio: los particulares no lo denuncian, la policía no lo persigue, no obstante haber una policía especial de la prostitución, y la justicia no lo castiga ”⁸

La preocupación por este delito, el Lic. Macedo, lo hizo notar al elevar la pena al corruptor de menores, siendo que en esa época se demostraba una falta de reacción por parte de la sociedad, mientras los menores eran corrompidos, fue un gran avance con esta reforma, que solo quedó en

⁸ Instituto Nacional de Ciencias Penales. “Leyes Penales Mexicanas ” TomoII México 1979. P.333.

un proyecto y todavía por su preocupación el Licenciado Macedo manifestó “los individuos que sin tratar de satisfacer sus propias pasiones torpes, procuran o facilitan la corrupción de menores, no son temibles para la sociedad sino cuando lo hacen habitualmente o por retribución, o con ambas circunstancias, como sucede con los verdaderos lenones. Mientras se trata de actos aislados, el peligro social es bien corto, y tal vez hasta menor que los males que causan la intervención de la autoridad en esta clase de asuntos, que tan íntimamente afectan el honor y la reputación.”⁹ La mayoría de la comisión propone en este aspecto castigar con seis meses de arresto a dieciocho de prisión o el doble, según la edad del ofendido, todo acto que procure o facilite la corrupción de un menor o que importe la excitación a la corrupción aumentando en un sexto si el delincuente es habitual o ha obrado por retribución, lo que se proponía en el proyecto aumentar considerablemente el número de los actos que caen bajo la sanción de la ley y la pena es agravada para la corrupción de menores.

Por lo tanto el proyecto quedó terminado en el artículo 786 respecto de los delitos de ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres quedando tipificado de la siguiente manera “Se aplicará la pena de ocho días a seis meses de arresto y multa de veinte a doscientos cincuenta pesos al autor o reproductor de canciones, impresiones fonográficas, folletos u otros papeles obscenos o pinturas, dibujos, fotografías, vistas cinematográficas, esculturas o cualesquiera otras figuras que representen actos lúbricos, cuando los haya hecho para que se expongan, vendan o distribuyan públicamente, y así se verifique.”

⁹ idem.

En el Código del 71 anteriormente este delito se encontraba por separado en diferentes artículos como es el autor o reproductor y en otro apartado el que los exponga al público o públicamente venda o distribuya, quedando tipificado en el proyecto en un solo artículo como se desprende anteriormente dejando la sanción en los mismo términos.

La corrupción de menores en al artículo 804 del proyecto de reformas manifiesta: “El que procure o facilite la corrupción de menores de dieciocho años, o lo excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro, será castigado con la pena de seis meses de arresto a dieciocho de prisión, si el menor pasare de once años, y si no llegare a esa edad, se duplicará la pena.

Si el autor del delito lo cometiere habitualmente, se tendrá esta circunstancia como agravante de cuarta clase.

Se tendrá como habitual este delito cuando el reo lo haya ejecutado tres o más veces, aunque en todas se haya tratado del mismo menor”

Lo que se desprende del artículo anterior del proyecto de reformas es que se anula la habitualidad y pasa a otro párrafo pero como agravante.

El artículo 805 del proyecto manifiesta la corrupción por retribución dada u ofrecida sea o no habitual la pena se aumenta en una sexta parte.

En el artículo 806 del proyecto se establecía que, las penas se aumentarán cuando el reo sea ascendiente del menor y éste haya cumplido once años y la pena será de dos años de prisión pero si el menor no tuviere once años la pena se duplicará cuando el reo sea el tutor, maestro o tenga autoridad sobre el menor, la pena aumentará en una cuarta parte.

Se castigará el delito de corrupción de menores solo cuando era consumado; lo que se desprende que en el proyecto de reformas era un gran avance y se le daba una importancia al menor de tal manera que era protegido de aquellas personas que pretendían satisfacer aquellos actos desviados y torpes como era la pornografía que involucraban al menor.

1.2.2. EL CÓDIGO DE 1929

El Presidente Emilio Portes Gil, expidió el Código Penal el 30 de Septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año, el cual constaba de 1233 artículos de los cuales cinco eran transitorios. El defensor de éste Código fue el señor Licenciado José Almarás, además el principal autor, reconociendo que este código es de transición basándose en la escuela positiva.

El Código declaraba socialmente responsables a todos y cada uno de los individuos que en sus actos demostraran hallarse en un estado peligroso, incluyendo a los menores, así éstos quedaron nuevamente considerados dentro de la Ley Penal; fijando a los dieciséis años la

mayoría de edad y asimismo el Código establecía las sanciones para los menores de esta edad que eran especiales a diferencia de los adultos, las cuales son:

- a) arresto escolar.
- b) libertad vigilada.
- c) reclusión en establecimientos de educación correccional
- d) reclusión en colonia agrícola para menores.
- e) reclusión en navío de escuela.

La libertad vigilada consiste, en confiar, con obligaciones especiales, el menor a su familia, a otra familia, a un establecimiento de educación o un taller privado bajo la vigilancia del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social, por una duración no inferior a un año (artículo 121).

La reclusión en establecimiento de educación correccional, se hace efectiva en una escuela destinada exclusivamente para la corrección de menores de dieciséis años, con fines de educación física, intelectual, moral y estética, la reclusión no será menor a un año. (artículo 122).

La reclusión en colonia agrícola, se hace efectiva en una granja escuela con trabajo industrial o agrícola, por un término no inferior a dos años. (artículo 123).

La reclusión en navío escuela se hará en embarcaciones que para el efecto destine el gobierno, a fin de corregir al menor y prepararlo en la marina mercante, esta durará todo el tiempo de la condena. (artículo 124).

El objeto de este tratamiento era transformar la personalidad psíquica y somática de los menores, y proporcionarles un trabajo con el que puedan subvenir a sus necesidades, evitando la ociosidad y la compañía con las personas maleantes, siempre de gran peligro para los menores, así como evitar la descolanza entre menores y adultos delincuentes para transformar a los menores en individuos socialmente capaces para vivir en sociedad.

La aplicación de las sanciones para los menores se convierten en medidas para educar moral, intelectual y físicamente al menor siendo una obra a la vez social, benéfica y humanitaria, con el auxilio de la pedagogía y psiquiatría, asimismo la comisión estaba convencida para continuar con la lucha de la delincuencia de menores si se realizaban los siguientes requisitos.

1. Tribunales especialmente para menores
2. Procedimientos esencialmente tutelares y no represivos
3. Sanciones adecuadas, que aplicará el personal competente y especializado, mediante la observación y el estudio científico de la personalidad de cada menor.
4. Establecimientos personales organizados para conseguir el fin educativo, correctivo y curativo.

Las sanciones que correspondían a los menores, tuvieron la duración señalada para los mayores, pero a partir de que cumplan dieciséis años quedarían al cuidado del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social, el que señalará el establecimiento adecuado al que deberán trasladarse. (artículo 181).

El menor que no era moralmente abandonado, no pervertido, ni en peligro de serlo y que su estado no exigía un tratamiento especial, era confiado a la libertad vigilada por parte de su familia, la cual tenía que cubrir una caución adecuada a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social. (artículo 182).

El menor que hubiere cometido un delito, cuya sanción era la privación de libertad por más de dos años, y por otra parte este era moralmente pervertido o revelaba persistente tendencia al delito, le era aplicable la sanción correspondiente, la cual cumplía en un establecimiento de educación correccional. (artículo 184).

El delincuente mayor de doce años y menor de dieciséis, podía ser condenado condicionalmente si el delito que había cometido no ameritaba sanción mayor de cinco años de segregación, en caso contrario cumplía su condena en colonia agrícola (artículo 185).

Podemos decir que los autores de código Penal de 1929, dejaron a los menores de edad al margen de la verdadera represión penal, sustituyendo esta por una política tutelar y educativa.

Asimismo se protegía al menor de ser víctima del delito, como es el ultraje a la moral pública o las buenas costumbres y la corrupción de menores.

Se les imponía arresto hasta tres meses y multa de cinco a quince días de utilidad y decomiso de los objetos del delito: al autor, reproductor o editor de escritos, en prosa o en verso, impresiones fonográficas, emisiones por radio, folletos y otros papeles que sean obscenos , de

pinturas, dibujos, fotografías, vistas cinematográficas, esculturas o de cualquier otra figura que represente actos lúbricos u obscenos, cuando estos se expongan, vendan o distribuyan al público (artículo 536).

En los ultrajes a la moral pública, era circunstancia agravante de cuarta clase: que se ejecute o produzca en presencia de menores de edad; así la pornografía se empezaba a regular en presencia de menores.

Asimismo, al que inicie en algún vicio, procure o facilite la perversión de las costumbres morales de personas menores de dieciocho años o los excite a ella, se les aplicaba segregación hasta por dos años si el menor era púber y en caso contrario se duplicaba la pena.(artículo 541)

El que cometía el delito de corrupción de menores por retribución dada o prometida se le aumentaba en una sexta parte de la sanción correspondiente. (artículo 542).

Quedaba prohibido utilizar a menor de dieciocho años en cantinas, tabernas, lupaneras y cabarets, y eran sancionados con arresto hasta por un año, además se le cerraba definitivamente el establecimiento en caso de reincidencia. (artículo 543).

El delito de corrupción de menores solo era sancionado cuando se consumaban los hechos materiales que lo constituían (artículo 546).

El que sonsaque o solicite a un menor que no viva de la prostitución, para que comercie con su cuerpo o le facilite los medios para entregarse a la prostitución, se le aplicaba la relegación de dos a cinco años y multa de veinte a treinta días de utilidad, a juicio del juez. (artículo 550).

Si la mujer sonsacada fuere impúber, la relegación era de ocho años de prisión. (artículo 551).

Al que habitual o accidentalmente encubra, concierte o permita en su casa el comercio carnal de una menor de edad, se le aplicaba la sanción de arresto hasta por un año y multa. (artículo 554).

Citado lo anterior podemos manifestar, que los autores del código del 29 dejaron a los menores al margen de la protección contra delitos que afectan la personalidad psíquica y moral, como es la pornografía y delitos sexuales; evitando ser víctimas de conductas desviadas que ponen en peligro a la sociedad.

1.2.3. EL CÓDIGO DE 1931

El presente Código fue publicado el catorce de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación y promulgado por el Presidente Ortiz Rubio, el cual consta de 404 artículos de los que tres son transitorios; este fue promulgado por el mal suceso del Código de 1929.

Establece la mayoría de edad a los 18 años, las medidas aplicables a los menores eran indeterminadas en su duración y variaban desde reclusión en un domicilio hasta en establecimientos de educación correccional, así en 1932 los tribunales para menores que dependían del gobierno local del Distrito Federal, pasaron a depender del Gobierno Federal y de la Secretaría de Gobernación.

El Código de 1931 hablaba de la delincuencia de menores en sus artículos 119 al 122, en donde existían apercibimientos e internamientos que eran aplicables a los menores en forma siguiente.

1. Reclusión a domicilio.
2. Reclusión Escolar.
3. Reclusión en hogar honrado, patronato o instituciones similares.
4. Reclusión en establecimiento médico.
5. Reclusión en establecimiento especial de educación técnica.
6. Reclusión en establecimiento de educación correccional

A falta de acta de nacimiento la edad se fijaba por dictamen pericial, y en caso de duda, por urgencia o condiciones especiales de desarrollo precoz o retardado, los jueces podían resolver según su criterio, ya que por su inaplicabilidad posteriormente estos artículos fueron derogados.

Del Código Penal se desprende, que sus normas son sencillas, modernas, fácilmente de aplicar, pero hay artículos que no son acordes con el estado actual del país.

Asimismo, se protege al menor de ser víctima del delito: al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y el que los exponga, distribuya o haga circular así como al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas. (artículo 200).

Este apartado se relaciona con la pornografía en donde los menores pueden ser utilizados para la reproducción de imágenes o películas.

En consecuencia se puede corromper al menor como se establece en el artículo 201 al manifestar: Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales o sea inducido a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, aumentando la pena si de la práctica reiterada de los actos a la corrupción al menor o incapaz adquiere algún hábito anterior. Asimismo se castiga a quien explote por medio del comercio carnal y sea menor de edad, al que encubra, concierte o permita dicho comercio. Con lo anterior se trata de combatir la prostitución y la pornografía de menores que son utilizados para satisfacer su apetito depravado de otras personas, en consecuencia estos artículos no son suficientes para prevenir la pornografía de menores ya que todo material y agresión al menor es muy discreta y por lo tanto difícil de detectar en la sociedad en que vivimos.

El Código de 1931 que actualmente nos rige, cuenta con 413 artículos y decretos en los que se reforman y adicionan los mismos.

1.3. EN EL CÓDIGO CIVIL

Los menores tienen la capacidad de goce, ya que desde el momento en que es concebido entra bajo la protección de la ley, sin embargo la protección se debe de entender de acuerdo a dos condiciones: De que el ser de que se trata nazca vivo y viable, es decir, que ha nacido vivo cuando es expulsado del seno materno y este respira, y se entiende que ha nacido viable, cuando habiendo nacido vivo, este ha vivido como mínimo veinticuatro horas naturales con posterioridad al parto o se ha presentado vivo al registro civil.

Así, el matrimonio es la base fundamental para la procreación de nuestros hijos y los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación; siendo la forma de proteger y darle un futuro al menor.

Los padres tienen la obligación de administrar a sus hijos pensión alimenticia, pero a su vez, los hijos deben proporcionar alimentos a sus padres, comprendiéndose como alimentos la comida, el vestido, la habitación, asistencia médica en caso de enfermedad, gastos necesarios para la educación primaria así como proporcionarle algún oficio, arte o profesión, honesto y adecuado a su sexo y circunstancias personales, con el propósito de que el menor en un futuro sea

hombre de provecho y se conduzca con buenas costumbres, ya que es una de las consecuencias jurídicas fundamentales del parentesco; la proporcionalidad de los alimentos esta determinada de acuerdo al artículo 311 del Código Civil que a la letra dice. “ Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos . ”

Asimismo el menor cualquiera que sea su estado, edad y condición deben honrar y respetar a sus padres y demás descendientes que hubieren, así también los menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad de los ascendientes y esta se ejerce sobre su persona y bienes, los cuales tienen la obligación de educarlos convenientemente teniendo la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Una forma de proteger al menor es a través de la tutela, toda vez que si no hay quien ejerza la patria potestad sobre un menor, se abre para ellos el ejercicio de la tutela y el objeto de esta lo menciona el artículo 449 del Código Civil al decir: “El objeto de la tutela es la guarda de las personas y bienes de los que no están sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos...”

La adopción es otra forma de proteger al menor y la pueden adoptar cualquier persona de acuerdo a lo establecido por la ley o el marido y la mujer, cuando éstos están conformes al considerarlo como hijo y éste tendrá como consecuencia jurídica los mismos derechos y obligaciones de un hijo.

Así el menor forma parte de la familia y este reviste una gran importancia ya que es la base fundamental de la sociedad y en consecuencia el fundamento del Estado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 646 del Código Civil, la mayoría de edad comienza a los dieciocho años de edad cumplidos y en consecuencia la persona física adquiere plena capacidad de ejercicio. Así el menor de dieciocho años ejerce sus derechos y cumple con sus obligaciones a través de su representante legítimo, en virtud de que el menor de edad es jurídicamente incapaz.

Lo anterior se desprende del artículo 23 del Código Civil, al señalar que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

El artículo 450 del mismo ordenamiento legal, establece en su fracción primera que los menores de edad cuentan con una incapacidad tanto natural como legal sin embargo, hay ciertos actos que el menor puede realizar por sí mismo como a continuación se menciona, lo que nos hace pensar que se puede hablar de una semicapacidad del menor.

1.- Un menor puede contraer matrimonio siempre y cuando haya cumplido catorce años en la mujer y dieciséis años en el varón (artículo 148).

Los menores de edad requieren el consentimiento de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela (artículo 149 y 150), pero este consentimiento necesario puede ser suplido por la autoridad administrativa cuando los ascendientes o tutores lo nieguen sin justa causa. (artículo 151).

Cuando faltan los padres o tutores el juez de lo familiar de la residencia del menor podrá dar el consentimiento para que pueda celebrarse validamente el acto. (artículo 152).

El matrimonio del menor de dieciocho años produce derecho de emancipación y aunque el matrimonio se disuelva el cónyuge emancipado que sea menor de edad, no recaerá en la patria potestad.

2.- El menor de edad emancipado, tiene la libre administración de sus bienes pero en caso de enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces, necesitará de autorización judicial y por otra parte de un tutor para negocios judiciales. (artículo 643).

3.- El menor de edad que ha cumplido dieciséis años puede hacer testamento de acuerdo a lo establecido por el artículo 1306 del Código Civil, al mencionar que los menores que no han cumplido dieciséis años de edad ya sean hombres y mujeres están incapacitados para testar, aun y cuando se encuentren bajo la patria potestad o tutela, no necesitan autorización o consentimiento de su representante, en virtud de que el testamento es una acto personalísimo

4.- Los menores que han cumplido dieciséis años pueden fungir como testigos en un testamento. (artículo 1502 fracción II).

5.- El menor si ha cumplido dieciséis años podrá designar un tutor dativo, sino se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el juez de lo familiar nombrará al tutor (artículo 496).

6.- El menor de diecisiete años de edad cumplidos, si goza de discernimiento podrá intervenir en la redacción del inventario que formule su tutor. (artículo 537 fracción III).

7 - El menor de edad puede reconocer a sus hijos, debiendo hacer dicho reconocimiento con el consentimiento del que o de los que ejercen sobre él la patria potestad o de la persona bajo cuya tutela se encuentre. (artículo 361 y 362).

8.- Si un menor tiene más de catorce años deberá existir consentimiento del mismo para ser adoptado. (artículo 397 fracción IV párrafo 2º).

De lo anterior se desprende que los menores de dieciocho años, el Código Civil les brinda una protección y así mismo cuentan con una semicapacidad, para realizar diversos actos jurídicos con el cual se proteja al menor en el sentido de establecer límites en sus actuaciones.

1.4. EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

En el artículo 44 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece: “Todo el que, conforme a la ley, esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer en juicio.” Agregando el artículo 45 del mismo ordenamiento: “Por los que no se hallen en caso del artículo anterior, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho...”

De acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores podemos decir, que un menor de edad no puede comparecer a juicio por derecho propio sino que deberá hacerlo en su representación su representante legítimo.

El Código menciona en su artículo 940 que todos los problemas respecto a la familia se consideran de orden público, por ser aquella la base de la integración de la sociedad.

El juez de lo familiar esta facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia especialmente tratándose de menores y alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y a sus miembros, siendo esta la forma de proteger al menor en una forma fundamental para su vida futura. (artículo 941).

Asimismo se protege el patrimonio del menor, toda vez que se necesita licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan a menores y correspondan a la clase de bienes raíces, derechos reales sobre inmueble, alhajas y muebles preciosos, acciones de compañías industriales y mercantiles, cuyo valor exceda de cinco mil pesos. (artículo 915).

Para decretarse la venta de bienes es necesario que al pedirse ante el juez de lo familiar se exprese el motivo de la enajenación y el objeto al que se aplicará la suma que se obtenga, justificándose con la absoluta necesidad o la evidente utilidad de la enajenación en beneficio del menor, si no es así, no procederá ya que es una forma de protección al menor y su patrimonio

En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores que no tuvieren representante legítimo, dispondrá el tribunal que designe un tutor al menor si ha cumplido dieciséis años y en caso contrario lo nombrará el juez.

Por lo que se refiere al nombramiento de tutor, ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare la minoría de edad debiendo hacer dicha declaración el mismo menor si ha cumplido dieciséis años de edad. (artículo 902).

El menor que tenga dieciséis años o más podrá oponerse al nombramiento del tutor hecho por la persona que no siendo ascendiente le haya instituido heredero o legatario (artículo 907).

Asimismo el Juez de lo familiar debe conocer o intervenir de oficio en los asuntos que afecten tanto a su persona del menor como en su patrimonio, lo mismo deberá hacer la figura del Ministerio Público como representante de la sociedad, por tal motivo el Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, le da una protección al menor de gran importancia en caso de que se quiera transgredir los derechos que le otorga la ley procesal.

1.5. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El trabajo de menores debe ser objeto de protección en interés de la propia sociedad, por el simple hecho de ser el futuro de México, ya que se puede resentir en el crecimiento de una niñez

débil y en muchas veces enferma, ya que al propiciar el trabajo a una edad muy temprana se expone a realizar actividades para las que se requiere gran esfuerzo físico no adecuado a su capacidad y preparación, es por eso, que en la Ley Federal del Trabajo a los menores de cierta edad los protege al prohibir el trabajo de los menores de catorce años.

Esta prohibición comprende a los mayores de catorce años y menores de dieciséis años que no hayan terminado la educación obligatoria salvo en los casos de que apruebe la autoridad que existe compatibilidad entre los estudios y el trabajo. (artículo 22), esto es con la finalidad de proteger a la niñez a efecto de asegurar la plenitud del desarrollo de sus facultades físicas y mentales y con la posibilidad de que concluya sus estudios esenciales y por las mismas razones, existe la prohibición que se impone a los menores de dieciséis años, que no han terminado la educación obligatoria.

A partir de los dieciséis años se puede prestar el servicio libremente con las limitaciones establecidas en la ley, pero los mayores de catorce y menores de dieciséis años necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de estos, del sindicato al que pertenezcan, de la junta de conciliación y arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política. Los menores trabajadores podrán percibir el pago de sus salarios y ejercitar acciones que les correspondan, con lo que se confirma su calidad de trabajadores.

Así los mayores de catorce y menores de dieciséis años quedan sujetos a vigilancia y protección especial de la inspección del trabajo y estos deben de obtener un certificado médico con el que se acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que

periódicamente se ordenen por la inspección del trabajo, sin este requisito el patrón no puede utilizar los servicios de los menores. (artículo 174).

Queda prohibido la utilización de menores en los trabajos a la edad de dieciséis años en.

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos que tienden afectar su moralidad o buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y las que puedan impedir o retardar su desarrollo físico o mental.
- g) Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche.

Los menores de dieciocho años quedan prohibidos para trabajos nocturnos industriales

El artículo 176 de la Ley, establece que las labores insalubres o peligrosas, son aquellas que por su naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas en el medio en que se prestan, o por la composición de materia prima que se utiliza, son capaces de actuar contra la vida, el desarrollo o la salud física y mental de los menores.

Las jornadas de trabajo para los menores de dieciséis años no podrán exceder de seis horas diarias, el cual deberá dividirse en periodos máximo de tres horas, pero entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposo de una hora por lo menos, si se contraviene esta disposición al laborar una hora extraordinaria y en los días domingos y de descanso obligatorio, se la pagará un salario triple por violación a la disposición anterior.

Los menores de dieciséis años tienen el derecho a un periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables por lo menos, asimismo tienen derecho a que se les cubra una prima vacacional del veinticinco por ciento sobre el salario que les corresponde durante el periodo vacacional, tomando en consideración la débil condición del menor, se le establece el periodo anterior de vacaciones con la finalidad de recuperarse de las fatigas propias del menor y por su corta edad

Los patrones que ocupen los servicios de trabajadores menores de dieciséis años de edad, están obligados: a exigir que les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo; llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y las demás condiciones generales de trabajo; distribuir el trabajo a fin de que los menores dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares, proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de ley, proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Se determina que los menores trabajadores tienen la capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, asimismo con el afán tutelar, se dispone que en caso de que el

menor no esté asesorado en juicio, la Junta solicitará que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; tratándose de un menor de dieciséis años, la Procuraduría le nombrará un representante

Las sanciones aplicadas para el patrón al violar las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se les impone una multa por el equivalente de tres a ciento cincuenta y cinco veces el salario mínimo general, siendo este el vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación

Debemos tener presente que la mayoría de estos menores no trabajan por placer ya que lo hacen para poder cubrir sus necesidades vitales, por esto, la aplicación de las normas deben de ser estrictas a aquellas personas que pretenden perjudicar a los menores, ya que atentan sin ningún recato en contra de su salud física, intelectual y espiritual, por que los menores desgraciadamente ignoran que existe algún medio de protección; es por eso que se debe garantizar el cumplimiento estricto de las normas legales protectoras del trabajo de los menores a través de la difusión de sus derechos por los medios de comunicación, así como la estricta vigilancia de las autoridades competentes que vigilen el cumplimiento de la ley con el objeto de no afectar los intereses de los menores toda vez que la mayoría de las veces son quienes mantienen a la familia.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

2.1. CONCEPTO DE MENOR

La palabra menor proviene del latín “minor natus referido al menor de edad, al joven de pocos años, el pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de pupus que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela.”¹⁰

El menor de edad “concepto biológico impreciso del que derivan efectos diversos de orden jurídico y administrativo. Biológicamente es de menor edad la persona que todavía no ha alcanzado su madurez orgánica y la plenitud de su desarrollo. Jurídicamente la minoría se determina con referencia a las distintas edades en las cuales fijan las leyes la plenitud de la capacidad civil y política y de la responsabilidad criminal.”¹¹

Es toda persona con pocos años de edad y por consecuencia la falta de madurez que aun no ha alcanzado en su pleno desarrollo físico y mental, que lo lleva a adquirir una personalidad con decisiones propias.

Por otra parte el ser humano desde que nace hasta que muere, en su persona, pasa por una serie de etapas evolutivas, siendo las primeras las que nos interesan: infancia, adolescencia y pubertad

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. “Diccionario Jurídico Mexicano.” Tomo VI Editorial Porrúa. México 1985 P.170

¹¹ Henry Pratt Fairchild “Diccionario de Sociología.” Editorial de Fondo de Cultura Económica. México 1949. P.185

La infancia comprende los primeros años del ser humano hasta aproximadamente los nueve años; la adolescencia desde los nueve hasta los catorce, dieciséis y aun hasta veinte años; la pubertad aproximadamente desde los veinte años hasta la edad viril, la edad del total desarrollo de la madurez.

No se puede establecer con precisión la edad determinada que nos señala el principio y el fin de la adolescencia y de esta a la pubertad, lo anterior en virtud de que no todos los seres humanos se desarrollan en la misma forma y edad, tanto física como mentalmente, puesto que el lugar donde nacen, el medio en que se desarrollan, su alimentación y educación influyen en su persona a fin de alcanzar su pleno desarrollo.

Por lo tanto, en la concepción jurídica, la minoría está fijada por la ley, y ésta naturalmente por ser justa se tiene que fundar en aquellos factores biológicos, por lo que, la minoría se determina con referencia a las distintas edades, las cuales fijan las leyes sustantivas que rigen en nuestro país en una serie de etapas progresivas con el crecimiento individual para apreciar el grado de capacidad y responsabilidad de los menores.

En general, el menor de edad da lugar a un tratamiento tutelar por el Estado, la ley le restringe su capacidad jurídica en sus distintas manifestaciones y da lugar al nacimiento de jurisdicciones especiales de carácter protector. El menor como el hombre del futuro, es importante y, por lo tanto hay que darle los mejores cuidados tanto físicos como morales a fin de que cuando sea un hombre y forme parte esencial de una sociedad, llegue a desarrollar con

plenitud sus facultades y sea una persona de provecho, de utilidad, tanto para él y su familia como para los demás.

Por ello, las personas que ejercen la tutela, la patria potestad o estén a cargo de un menor tienen la obligación de cuidar de éste, esencialmente desde la infancia, que garantice su natural desarrollo, atendiendo a que se aleje o cuidarle de todo aquello que pueda dañarlo física, mentalmente o dificulte su mejoría en la adolescencia, dando tratamientos apropiados de acuerdo a sus diferentes etapas, guiarlo por el buen camino, educarlo, apartarlo de las malas inclinaciones sexuales, de los insanos ambientes que lo puedan desviar, procurando en la pubertad asegurar ya definitivamente de todos los consejos, cuidados y ejemplos dados al menor durante la infancia y adolescencia que no se dejen a la deriva ya que en el futuro le servirá para guiar a sus descendientes por el buen camino y el bien de nuestra sociedad.

2.2. CONCEPTO DE PORNOGRAFIA

La palabra pornografía “según el diccionario de la academia, esta palabra significa “tratado de la prostitución” y en otras acepciones, “carácter obsceno de obras literarias o artísticas” y “obra literaria o artística de este carácter” De aquí que pornográfico se diga del “autor de obras

obscenas” y de lo “pertenciente o relativo a la pornografía”, y pornógrafo, del que “escribe acerca de la prostitución” y del “autor de obras pornográficas ”¹²

Pornografía, “La palabra pornos significa prostituta y, por tanto, pornografía será tratado sobre prostitutas ”¹³

De lo anterior se desprende que este concepto gramatical no corresponde a la realidad, el cual es mas amplio y rebasa los limites del anterior concepto, toda vez que no se puede tachar de pornográfico a un tratado de la prostitución, si el tema es desarrollado sin obscenidad, ni de pornógrafo a quien escriba acerca de la prostitución de una manera correcta y limpia.

Se entiende por “pornografía la representación desfigurada, unilateral, de la sexualidad humana, y la obscena representación de anormalidades abominables, que contradicen el ideal humano y la dignidad humana.”¹⁴

Diez Ripolles hace mención a Würtenberger que afirma “en la pornografía se trata de la esfera corporal vinculada a la sexualidad considerada en su componente voluptuoso, sin referencia al aspecto espiritual, y considerándose a la persona como un objeto intercambiable de apetencia sexual con lo que ello implica de lesión de la dignidad de la persona ”¹⁵

¹² Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo XXII Buenos Aires, Argentina 1979. Pp.609-610.

¹³ Diccionario Enciclopédico de la Vida Sexual. Tomo II. Ediciones Nauta España 1975 P 557

¹⁴ Diez Ripolles José Luis. “Exhibicionismo, Pornografía y otras Conductas Sexuales Provocadoras.” Editorial Bosch Barcelona 1982. P. 279

¹⁵ idem

Considero que la pornografía es una representación desfigurada de la sexualidad con tendencias desviadas y con ello obtener placer sexual, tratando a la persona como un mero objeto sin importar la dignidad ni el sentimiento de la persona.

Existen dos tipos de pornografía, “la pornografía blanda es un concepto que está a medio camino entre la representación de contenido sexual, y la pornografía dura, definiéndola como la grosera representación de lo sexual que, de un modo que incita al deseo sexual, degrada al ser humano a un mero objeto, intercambiable, de anhelo sexual.”¹⁶

Al utilizar a menores en actos sexuales para la obtención de placer, lo consideran como un mero objeto, como son las representaciones sexuales con violencia, abuso sexual a menores o actos de bestialismo, por lo que estamos en presencia de una pornografía dura, siendo totalmente peligroso para la sociedad y mas aun para los menores.

Hay que desentrañar la oculta relación que existe entre la prostitución y la pornografía, ya que cuando un hombre tiene comercio carnal con una prostituta se despojan de todo sentimiento y el propósito solo se restringe al aspecto físico de la relación sexual, sin sentir hacia esa persona un respeto, ni mucho menos afecto y por lo tanto la relación es bestial, como cualquier animal que tenga relación por instinto o necesidad, y en este sentido, esta clase de relaciones sexuales es pornográfica en tanto que se priva de afectos, de respeto, de una consideración o ternura. Lo que se considera que la “pornografía es el resultado de una abstracción mental a virtud de la cual se

¹⁶ idem

hace resaltar el aspecto físico, carnal, de las relaciones sexuales como si tal aspecto constituyera el meollo y esencia de aquella, en tanto que se hace caso omiso del aspecto psíquico, espiritual, de las mismas.”¹⁷

Dentro de la pornografía se restringe la parte espiritual que es en este caso el amor dentro del acto sexual, ya que sin este elemento se caería en la atracción física, carnal y por lo tanto sería una relación propia de cualquier animal para satisfacer su apetito sexual, entrando en este aspecto, actos violentos bestiales y conductas desviadas dentro de la relación y como consecuencia a la pornografía. “Para establecer en dicho contexto la calidad pornográfica de una relación sexual, deberán tenerse en cuenta estas premisas: 1. Solamente puede reputarse pornográfica, por definición, la actividad sexual que está ayuna de espiritualidad, es decir, de sentimientos amorosos.”¹⁸

Como elemento esencial para que exista pornografía, es la ausencia de un sentimiento por parte de dos seres, que únicamente tienen relaciones sexuales por puro placer, y que consideran a la persona como un mero objeto sexual que lesionan la dignidad de la misma

Se concluye que la pornografía, va mas allá de su concepto, aunque existe una estrecha relación con la prostitución, pero realmente la esencia de este fenómeno es la ausencia de un sentimiento que entre dos seres humanos puede existir y que únicamente tienen la capacidad de sentir; es difícil creer que el hombre realice estas conductas que involucran a menores en sus

¹⁷ Caamaño Uribe Angel. “La Pornografía.” Editorial Editores Asociados Mexicanos México 1989 P 33

¹⁸ Caamaño Uribe Angel Op. Cit. P 59.

depravaciones sexuales sin ninguna consideración, actuando con instinto animal; es degradante pensar que el hombre realice conductas desviadas teniendo la virtud de ofrecer y recibir cariño, ternura y mas que todo amor; “como el amor y las relaciones sexuales solamente pueden darse entre dos seres y como puede suceder que alguno de ambos no esté animado por auténticos sentimientos amorosos hacia otro ser y que solamente en este último anide esa clase de sentimientos, podría calificarse de pornográfica dicha relación sexual ... ¿No es el sentimiento amoroso, el verdadero amor, lo único que puede purgar en cualquier aspecto pornográfico toda relación sexual?. El verdadero amor constituye la única rendición de la pasión amorosa y lo único que puede purgarla de todas sus impurezas y miserias,”¹⁹ esta premisa es indispensable, porque toda legislación y toda política protectora de la niñez tiene como objetivo evitar el abandono y prevenir que se presenten situaciones antisociales que perjudiquen a los menores, debe primeramente tender a fortalecer el grupo familiar y lograr una sólida estructura ética y social de la familia; por eso, para la formación integral del menor es tan vital como el alimento, el juego, su recreación, afecto, cariño y principalmente amor. A través del juego, se comunica, aprende a compartir, a drenar su energía, a conocer e interpretar el mundo que lo rodea, a desarrollar su imaginación, su creatividad y en general, para moldear de manera permanente su personalidad, igualmente el amor se integra a su realidad viviente, desarrolla su observación y el amor a lo natural, participa en actividades colectivas que lo incitan al mundo social, por lo tanto es evidente que se deben tomar medidas preventivas que no distorsionen al menor en su conducta, de las enfermedades y de los vicios a que se ven expuestos dentro de la familia, en el estado de abandono o de desamparo en que se encuentren.

¹⁹ ibidem Pp.33-34.

2.3. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PORNOGRAFIA

En la actualidad existen varios factores que han influido que la pornografía atente en contra del menor, y que han orillado a involucrar en la actividad mas sucia que los afecta psicológicamente, dejando en él una huella muy difícil de borrar en su vida y en consecuencia, este ser indefenso algún día pueda delinquir de la misma forma en que fue agredido por personas con tendencias desviadas, asimismo lo han orillado a este abuso toda vez que por falta de amor, atención en su familia, éste se siente rechazado por sus padres y hermanos, buscando un cariño en personas ajenas que lo único que hacen es dañar su integridad física, las personas que realizan esta actividad lo hacen para obtener grandes cantidades de dinero, y que se creen millonarios a costa de la felicidad de un ser que apenas empieza a vivir, al igual que el menor abandonado o de la calle para obtener dinero o para satisfacer sus primeras necesidades recurre con las personas que le ofrecen casa, comida y dinero con la finalidad de dejarse acariciar, reproducir fotografías o películas y con estas venderlas a aquellos individuos que se encuentran con tendencias desviadas en la sexualidad y que recurren a este tipo de material, pagando cualquier precio con tal de satisfacer su apetito depravado que lastima la dignidad del menor; pero, desgraciadamente la sociedad no ha protestado en contra de esta agresión que es el futuro de nuestro México, y que se debería de tomar conciencia antes que sea demasiado tarde, puesto que debemos recordar que tenemos hijos y no queremos que algún día se encuentren involucrados por la pornografía

2.3.1. FACTORES INDIVIDUALES

Los factores que influyen a que el menor caiga en la pornografía son varios, ya que se necesita que sea cuidado a través de sus padres, pero estos jamás le dan la atención que se merece, provocando serios daños psicológicos que son difíciles de borrar por el resto de su vida, en su estudio “Prostitución de menores en la merced” la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en un comunicado el día 5 de Agosto de 1996 en el periódico El Universal, afirma que el fenómeno de la explotación sexual de menores a crecido a tal punto que se atrae turismo hacia varios países con los llamados “Tours Sexuales,” así es como se tiene el testimonio del menor Daniel de 16 años, a quien sus compañeros de la calle llaman “El Burro,” comenta que “los masajes, fotos y encuerarse con gabachos” no es nuevo. Afirma que desde que él tenía nueve años iba en ocasiones a Acapulco, donde extranjeros lo contrataban por sus “servicios.”

“Pregúntale a cualquier chavo de la calle que haya ido a Acapulco

A veces desde la central de autobuses nos esperaban para llevarnos con extranjeros. Primero que a platicar, luego te dan dinero, a veces dólares, a darles masaje; y después lo otro. A veces nos tomaban fotos o película,” recuerda.

El menor, con un leve retraso mental y quien ahora se somete a un programa de rehabilitación por uso de inhalables, en una casa hogar de asistencia social, indica que desde hace unos ocho años viajaba por temporadas a Acapulco con otros menores.

“Por los masajes, y pues por acariciar, y pues lo demás, nos daban cien o dos cientos pesos por estar un día con ellos,” precisa Daniel.

Se encuentran motivaciones mas profundas en el caso anterior, tales como la incapacidad paterna de asumir responsabilidades frente a sus hijos que son abandonados, siendo los menores verdaderos niños de la calle, que los motiva para su subsistencia, recurrir a este tipo de actividades que daña su integridad física, mental y moral. Se hace hincapié en que la incapacidad para comprender y educar al menor es el factor principal que trae como consecuencia que los menores caigan en las garras de la pornografía; muchos padres no están preparados, ni emocionalmente ni prácticamente para el cuidado del menor.

Informó el Sub-Procurador de Justicia Capitalina el día 3 de Julio de 1996 en el periódico La Jornada, que el 70 por ciento de los casos de los menores reportados desaparecidos se van de su casa por voluntad propia y después sufren abuso sexual, maltrato o farmacodependencia entre otros problemas.

Así pues, la Red Internacional que fabrica pornografía infantil en México inició sus operaciones en el año de 1994 en Cuernavaca Morelos, la Procuraduría General de la República en un comunicado el día 2 de Julio de 1996 en el diario La Jornada, utilizaban a menores hasta de un mes de nacidos, así como a jovencitos de entre 15 y 18 años a los que drogaban y obligaban a posar para los videos al igual que las fotografías. La distribución de estas cintas y demás material se hacía mediante envíos de correspondencia, y el modo de operación empezaba por secuestros de niños y jóvenes a los que torturaban y golpeaban para obligarlos a realizar las escenas de sexo que eran exigidos la mayoría por Estadounidenses; el principal jefe del grupo era el señor Dannise Carl Greith quien tenía su centro de operación en Acapulco Guerrero, creando la empresa Overseas Male, que además de vender videos y fotos pornográficas ofrecía consultas por

Internet; asimismo en el periódico Reforma el día 16 de Mayo de 1996, manifiesta Phil Gran, uno de los principales investigadores estadounidense del caso de pornografía de menores, que fueron utilizados cientos, quizás miles de niños mexicanos, en el cual cayeron en las redes de extranjeros, que con regalos o amenazas los convirtieron en materia prima de un negocio totalmente sucio que redituaba aproximadamente 10 mil dólares semanales la pornografía de menores, toda vez que estas personas sin escrúpulos entendían con agudeza la psicología infantil, ya que si no querían cooperar los amenazaban que les iban a decir a sus papás que tenían tendencias sexuales desviadas como el homosexualismo, aunque así no fuera; y el investigador manifiesta que los menores utilizados por la empresa Overseas Service Mail era en su mayoría varones de entre 6 y 14 años de edad que eran amenazados sistemáticamente, estos una vez que caen en la trampa de realizar actos sexuales con adultos o con otros niños, en los videos muestran a menores esposados que eran azotados o golpeados, con nariz sangrando, así como realizar actos sexuales o masturbaciones individuales o multitudinarias con otros niños o adultos, por lo tanto se debe proteger frente a esta pornografía dura al menor, toda vez que causa un daño en la orientación social y el fomento de tendencias delictivas, estando en posibilidad de activar en personas un estado latente de deseos paidofílicos o sádicos; lo que trae como consecuencia que estas víctimas inocentes tengan problemas hasta la vida adulta, como resultado de experiencias de abuso sexual depravado; los menores que participaban en las filmaciones pornográficas lo hacían bajo influjo de alguna droga, y los menores que participaban, en su mayoría, eran pobres, después se convirtió en una cadena que asta la actualidad no a acabado, ya que desgraciadamente a consecuencia de estos abusos se vuelven homosexuales y les gusta seguir practicando estas conductas, creándose vicios malsanos y sintiendo la necesidad de estar dentro de este ambiente por que se sienten solos y rechazados por la sociedad; además que es una forma fácil de obtener

dinero. El número indeterminado de niños mexicanos que fueron utilizados por pedófilos en su mayoría son estadounidenses para filmar videos y posteriormente venderlos en los Estados Unidos principalmente.

La pornografía dura es verdaderamente peligrosa, que puede alentar a crear tendencias hacia la conducta criminal, activando a los menores a realizar las actividades que allí se expresan. Al crear este tipo de conductas a temprana edad, afecta a los menores en su formación, así como en su vida familiar y en sus relaciones con la sociedad, por considerarse mal visto, corriendo el peligro de que estos menores se mantengan en el mismo camino por el resto de sus vidas, y ser objeto de traumas, lesiones, así como arrastrar otros vicios como drogadicción y alcoholismo.

Así el 9 de Agosto de 1996, en el periódico el Norte que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Julia Prestón de New York Times News Service manifestó que “Algunos de los niños solían ganarse una comida y un lugar dónde dormir siguiendo a hombres estadounidenses hasta sus escondites en Acapulco y teniendo sexo con ellos o entre sí enfrente de una cámara de vídeo... Pero muchos jovencitos que habitan en la plaza principal de Acapulco, donde los frondosos árboles de sombra y el pintoresco kiosco sirven como refugio y las bancas de piedra como camas, todavía hablan de los “gringos” que les pagaban por actuar ante las cámaras... De todas las ofensas que los niños soportan en las calles, ser atacado sexualmente puede ser la más dañina.

“Posiblemente no se dará cuenta ahorita,” expreso Ramón Ruedas Almazán, psicólogo que trabaja con los niños de la calle en Acapulco. “Pero cuando crezcan y entiendan lo que les pasó, se van a sentir usados. Sentirán que han perdido parte de su valor esencial.”

El abuso sexual de menores ha sido tolerado por mucho tiempo en Acapulco, una belleza tropical en decadencia que se ha convertido en el principal destino en el auge mundial del turismo sexual.²⁰

Algunas de las consecuencias que puede resultar en los menores a la edad adulta que no fue atendida a tiempo, puede ser principalmente las disfunciones sexuales, es decir, que el menor cambie de sexo o tenga otro tipo de desviaciones como es el homosexualismo, bisexualismo o problemas para confiar en los demás y en la intimidad con su pareja, asimismo existen indicadores en el que se detecta que un menor sufrió un abuso sexual como son los cambios en su conducta, infecciones genitales, orinarse en la cama, sufrir pesadillas, un extraordinario interés en los asunto sexuales, miedo a ciertas personas, lugares o actividades, pérdida de apetito entre otros; por eso es de gran importancia que los padres crean en sus hijos, en lo que les dicen, acercarse a ellos y brindarles su apoyo para que tengan una confianza plena en sus padres, y así poder salir de una amarga experiencia que puede repercutir por el resto de su vida, ya que los niños que son víctimas de abuso sexual, si logran recuperarse de ese impacto psicológico.

El día 13 de Mayo de 1996 en el periódico Reforma se publicó, que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) manifestó en un informe rendido en Brasil, que la explotación de niños y adolescentes en América Latina, se incrementa con el turismo sexual, ya que con esta práctica, los pequeños son víctimas de pornografía; y que en ese país se contabiliza el mayor número de casos en que se involucran niños con la prostitución, asimismo se considera a México el segundo país de América Latina como productor de niños de la calle, después de Brasil, lo que

²⁰ Juha Preston. "Los niños no olvidan..." El Norte. 9 de Agosto de 1996. P.13

es algo muy penoso para los mexicanos, toda vez que el único cambio de este fenómeno corresponde a nosotros mismos, no permitiendo la proliferación de este fenómeno, ya que la mayoría de los casos son muy discretos, por lo que las autoridades aparte de ser sobornadas por fuertes cantidades de dinero, no tienen conocimiento de estos ilícitos y esto a consecuencia de que los padres no quieren que se enteren, por que es muy penoso ante los demás y el qué dirán de la gente.

La industria que grava los videos de pornografía infantil es una realidad en la Ciudad de México, perteneciendo al verdadero crimen organizado, utilizando aproximadamente a 13 mil niños de la calle que vagan por toda la ciudad, y desgraciadamente casi no existen denuncias por la complicidad que hay entre funcionarios y personas que se dedican a la pornografía de menores, además que este fenómeno no es público, sino que se realiza por lo regular a través de conocidos y aunque son grupos minoritarios, encuentran en estas prácticas una posibilidad económica de vida, por lo que representa un problema para detectar y poder intervenir de manera legal, la Directora General de Atención a Víctimas de Delitos de la Procuraduría General Justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F.), Patricia Olamendi Torres, manifestó el día 8 de Junio de 1996, en el periódico Uno mas Uno, que la industria de la pornografía infantil es crimen organizado y necesariamente para producir se debe de contar con niños y utilizarlos, pero para esto se necesita de una red, que empieza desde la producción, edición, distribución y comercialización, por lo que es un crimen organizado y desafortunadamente no se tienen esas denuncias.

Verdaderamente la pornografía de menores es a todas luces una delincuencia organizada que trata de perjudicar a mas de 13 mil niños de la calle y no solo a ellos, a otros mas que son

víctimas por sus propios familiares; las organizaciones no gubernamentales señalan que Garibaldi y el Centro Histórico son lugares generadores y promotores de prostitución y de pornografía infantil, existe principalmente mas niños de la calle en Indios Verdes, Central Camionera del Norte, Ferrocarriles, Zarco, Taxqueña, Cuauhtémoc, Roma, Insurgentes, Observatorio, Xola y Galerías, prestándose estos lugares para contactar fácilmente con menores y engañarlos para hacer de ellos lo que sea, lo que ha generado que varios menores que viven en la calle hayan contraído el virus de inmunodeficiencia humana (SIDA).

Por lo tanto se debe combatir la pornografía de menores en la Ciudad de México así como en toda la República, reprochando la conducta de aquellas personas que degradan y corrompen a seres inocentes, que desgraciadamente el gobierno, la familia y la sociedad no ha podido proteger, no siendo suficiente la eficacia de nuestra leyes que actualmente nos rigen para combatir en su totalidad a la pornografía infantil, así como la depravación y sevicia con que actúan los criminales y gente dañada tanto psicológica y sexualmente, debiéndose de implementar un programa para la ayuda de personas con tendencias sexuales desviadas que tienden a lastimar a los menores.

2.3.2. FACTORES FAMILIARES

Respecto a la situación familiar, podemos decir que se presentan circunstancias que generan la pornografía de menores cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones

fundamentalmente ejercida por hombres que provocan que la familia se desintegre, toda vez que la mayoría de los padres de familia sufren de alcoholismo, provocando un vacío emocional en su hijo, por tanto el padre alcohólico es incapaz de establecer una relación cálida con el menor quedando expuestos a caer como su padre en el alcoholismo, pero principalmente a la pornografía, exhibicionismo, sadismo o discersión, por lo tanto el padre no está en condiciones de asumir las responsabilidades del matrimonio y la paternidad prematura, provocando la desintegración familiar.

El Presidente del DIF Estatal, en Ciudad Juárez, Chihuahua Hortencia Olivas de Barrio, manifestó en un comunicado para el periódico el Universal el día 4 de Junio de 1996, que las mafias, que explotan a menores de edad en México los contactan en Estados del sur y suréste del país, aprovechando los problemas de desintegración familiar y los llevan a los Estados del norte a través de los llamados corredores migratorios y donde se dan casos de menores que son traídos al norte de los Estados de Durango, Zacatecas, Coahuila, San Luis Potosí, Estado de México y el Distrito Federal; esto es, que en la Ciudad de México hay aproximadamente 13,000 niños que andan por las calles sin hogar, estando expuestos a hacer utilizados por mafias organizadas para la reproducción de pornografía de menores, así como prostitución, tráfico de drogas entre otros delitos mas. La operación de pornografía de menores es a nivel Nacional y por consiguiente se debe combatir a toda costa a estas bandas que están bien organizadas para realizar su cometido con gente inocente y que a veces se aprovechan de sus problemas de drogadicción, prostitución, todo esto provocado en la mayoría de los casos por desintegración familiar; cada vez es mas grave el problema de menores de la calle, situación que se origina ahora no sólo por la desintegración familiar, sino también por problemas económicos.

En un comunicado especial, la Procuraduría General de la República (P.G.R.), el día 18 de Mayo de 1996 en el periódico El Universal manifestó, que para realizar la pornografía infantil, los productores de este proditorio espectáculo obtienen, la mayor parte de veces, el consentimiento de los padres a cambio de sumas de dinero que suele no ser tan considerables

Según información recabada por la dependencia antes mencionada, durante la investigación que llevara acabo para detener a los responsables de promover la producción de éstos videos en México, las cintas se realizaban con niños raptados cuya edad fluctuaban entre los siete y once años, algunos eran convencidos de tomar parte con regalos ostentosos y otros participaban con el consentimiento de sus padres, quienes obtienen cantidades de dinero que no son muy cuantiosas.

La dependencia (PGR) tiene conocimiento de este tipo de producciones por lo menos desde 1989, cuando fue detectado en San Blas, Nayarit, el caso de un estadounidense que sedujo a una mujer y la convenció de participar con sus hijos en sesiones gravadas y fotografiadas.

No sé esta de acuerdo que la propia familia impulse a sus hijos a ser utilizados para realizar las actividades antes mencionadas, esto es a consecuencia de falta de cultura y educación que jamas tuvieron los padres cuando eran niños, y a su vez, los menores que son utilizados en está actividad tan difamante, puede estar latente cuando los menores lleguen a formar una familia y quieren hacer lo mismo con sus progenitores, por lo que se debería de dar un tratamiento psicológico especial tanto al padre como a los hijos para acabar con una actividad que degrada al genero humano en todos sus sentidos como es la pornografía de menores. David Gillig, Presidente de la Fundación para la Atención a Víctimas de Delito y Abuso de Poder (FAVI), manifestó en el periódico el Día, el 19 de Mayo del año de 1996, que en muchos de los casos los infantes estorban a los padres y se convierten en seres ambiguos, estos es, por una parte infunden

ternura a los padres, pero por la otra éstos son vistos como quien los obliga a realizar esfuerzos en donde están, comprometidos a dar un rendimiento productivo, señaló el especialista

Este ilícito es consecuencia de una mala educación del agresor, quien ha tenido una deformación en su evolución psicosexual y probablemente fue víctima de abuso sexual, por esta razón es necesaria la atención a la víctima. También influye el orden educativo donde la sexualidad ha sido tratada como tabú; además, que la falta de desarrollo, de convivencia con personas del sexo opuesto y la falta de satisfacción, lo conducen a tomar a un niño como “un vil objeto sexual,” enfatizó el entrevistado.

Así el 65% de las agresiones sexuales, las víctimas en este caso, los menores conocen al agresor, ya que quien comete la mayoría de abusos sexuales son familiares cercanos como son tíos, primos, hermanos, amigos, vecinos, así como hasta los propios padres.

Por lo tanto no se acepta el comportamiento de quienes degradan en todos sus aspectos y corrompen a seres indefensos como son los menores y que va rompiendo con la base fundamental de toda sociedad, la familia. El problema de la pornografía infantil, es un problema que se debe de combatir desde la raíz y ésta es principalmente la familia, ya que si no se dan los buenos principios y cuidados al menor, puede desviar sus conductas a futuro como es la pornografía; ver que es lo que nos ha conducido como seres humanos a esa condición tan humillante, de desorden y vileza, afectando no solo al menor sino a la familia y por consiguiente a la sociedad, toda vez que es inconcebible para una persona normal en su sexo, que se llegue a tal grado de depravación con que actúan aquellas personas que filman y participan al mismo tiempo en la pornografía

infantil, pues al caer en estas conductas a temprana edad afecta en su formación a los menores, en su vida familiar y en su relación con la sociedad, con efectos negativos que se deben de impedir a toda costa, así pues la familia tiene un conflicto muy serio.

2.3.3. FACTORES ECONOMICOS

La situación de los menores cada día es mas preocupante, ya que utilizan su inocencia para sus usos delictivos que cada vez es mas creciente, muchas veces se les toma para pedir limosna o prostituirse hasta llegar a gravar videos, fotos, por una cantidad de dinero no muy considerable, con el fin de subsistir entre los demás para mantenerse sus vicios, ya que la mayoría son de la calle, esto a consecuencia de que los hacen adictos y autores de tan desalmada actividad inmoral, y no solo se obtienen ingresos considerables en la pornografía de menores, ya que el niño es muy cotizado para obtener mas ingresos, tratándolos como una mera mercancía como es la extracción de órganos vitales para venderlos en el extranjero, así como el crecimiento de la exportación de menores hacia los Estados Unidos u otro país; un recién nacido, de ojos azules y pelo rubio, puede valer hasta Cincuenta mil dólares, lo que estimula que se comentan mas ilícitos, como es el robo de infante que diario se ve en la Ciudad de México.

Desde el año de 1994 en México ya estaba operando la principal organización que se dedicaba a la pornografía de menores, la Procuraduría General de la República, en la madrugada del Sábado 29 de Junio de 1996, realizó un operativo con la ayuda del Servicio Postal de Estados

Unidos, el cual se dieron cuenta que de México provenían películas pornográficas de menores, en donde tenían su centro de operación en Acapulco Guerrero, deteniendo al estadounidense Dennise Carl Greith presumiblemente el jefe del grupo y Michael William Sanders entre otros mexicanos, así la Procuraduría ubicó a estas personas como los principales distribuidores de pornografía infantil en el mercado estadounidense, donde incluso crearon la empresa Overseas Male, que además de vender videos pornográficos ofrecía consultas por Internet, por las cuales cobraban 260 dólares anuales a sus suscriptores, así se clausuro lo que se afirma fue el círculo de producción y distribución de pornografía de menores más grande en todo el mundo, así como la de Estados Unidos. Este negocio dejaba unas ganancias al año de 500,000.00 dólares que eran manejados por estadounidenses; teniendo aproximadamente más de 4 Mil 600 clientes con direcciones de diversas partes del mundo donde se les enviaba el material reproducido por menores mexicanos.

Los jefes de la red de distribución de pornografía de menores mas grande, descubierta en los Estados Unidos, ganaba hasta 250 Mil dólares semestrales a través del abuso de cientos de menores mexicanos; un reporte de las autoridades policíacas de E.U., la empresa tenía como ingreso semanal aproximadamente 10 Mil dólares y cada cinta tenía un costo de 50 y 290 dólares, todos estos precios variaban de acuerdo a su contenido, entre más depravados y violentos costaban mas caros por ser Porno-Duro.

En el periódico el Universal el día 19 de Abril de 1996 se publicó, que el día anterior en Ginebra, la Comisión de la ONU para los Derechos Humanos, había informado que más de un millón de niños son obligados a prostituirse y a trabajar para la industria de la pornografía cada

año en el mundo, lo que está creciendo de manera sorpresiva y alarmante en todas partes del mundo; la organizadora del primer congreso mundial contra la explotación sexual de los niños que se llevo acabo en Estocolmo, manifestó que la industria del sexo infantil mueve miles de millones de dólares e implicando a niños de cualquier edad, siendo totalmente increíble esta situación; la explotación de la sexualidad de los niños mantienen fuertes intereses económicos y a la vez, actúan en conjunto con la policía u otras autoridades que se dejan sobornar por unos cuantos pesos, dejando en total estado de indefensión al menor que cada vez es mas reprimido por los propios mexicanos, dejando que destruyan nuestro propio futuro y la cual ya no puede controlar el crecimiento y la perversión del hampa organizada. El representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México Carlos Cuevas Zavala, precisó que los menores mexicanos corren con mas posibilidades de caer en las garras de la pornografía, la prostitución y la drogadicción a causa de la crisis económica, toda vez que a aumentado en un 25% el número de niños de la calle, desafortunadamente los niños latinoamericanos son los mas propensos de caer en manos de quienes se dedican a la pornografía ya que en el continente Americano existen muchos países en vía de desarrollo por su situación económica y demográfica.

En la Ciudad de México se a proliferado la venta y distribución de la pornografía de menores, donde podemos encontrar lo mas depravado del sexo, siendo el muy famoso y conocido mercado de Tepito, cuyo precio fluctúa entre los 50 y 300 pesos, o quizá se tenga que pagar un precio triple por el material que se vende ahí. “Primero se ofrece todo tipo de souvenirs pornos; al preguntar por el material infantil, las miradas cuestionan y tajante habla de precios, para después recomendar algunos títulos: “Violaciones Infantiles” o “La niña rosa y la niña azul.”

La curiosidad por constatar los detalles y sugerencias que hace de los títulos es aplacada cuando el vendedor argumenta que no puede ponerlo en el televisor, por pudor y seguridad propia.

“No, ¡qué pasó manito!, si me cachan los federales me tuercen. Te la garantizó y si no es, me la traes el sábado, porque los viernes no manejamos estos videos, ya que hay operativo y si nos cachan, pa’ que quieres,” explica el expendedor

Las recomendaciones sobran y en cada una aumenta el precio, cuan más depravada es la cinta más se eleva el precio, pero garantiza el sadismo con el que fueron grabados.

“Esta es la mejor (La niña rosa y la niña azul) toda la película son niñas y niños haciendo el amor, por eso no te la puedo rebajar, la que llevas esta buena, pero ésta si es muy difícil de conseguir” señala ²¹

Ahora la Ciudad de México presenta una triste imagen de sus muy largas listas de problemas como es el narcotráfico, corrupción, impunidad, la cotidiana delincuencia, etc., que cada vez van hundiendo a nuestro México y principalmente la pornografía que degrada terriblemente la condición humana en especial a los menores, que ha temprana edad sufren por la misma especie que habita y convive con ellos, toda vez que utilizan en forma precaria su inteligencia e inclinándose a desviaciones y depravaciones no propias de la naturaleza humana. Todo esto indica que el problema de la niñez por su magnitud, debe ser contemplada esta conducta antisocial de manera integral en nuestra legislación, si se quiere efectivamente lograr el buen desarrollo del menor, toda vez que el infante en nuestra época esta sufriendo transformaciones

²¹ Gerardo Jiménez. “Venden en el D.F. Pornovideos.” El Norte. 12 de Mayo de 1996. P. 5.

rápidas. Los medios de comunicación masivos, entre otros factores, aceleran el proceso de crecimiento, la desintegración familiar tiene efectos impactantes sobre los menores, las contradicciones sociales repercuten en la estructura familiar, y está, a su vez, es expresión y reflejo de estas mismas contradicciones, y en este proceso, el menor no puede quedar al margen, así como los cambios sociales que genero el factor económico, produjeron una nueva concepción del menor como una nueva fuente de ingresos y mercancía que deja grandes ganancias.

2.3.4. FACTORES SOCIALES

Los menores son utilizados por la pornografía en todas las clases sociales y niveles económicos, nacionalidades y religiones, pero el problema de la pornografía de menores se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior principalmente, toda vez que en las clases superiores están en mejores condiciones de cuidado.

La pornografía infantil, afecta no solo al menor, sino a la sociedad por entero, por ser la base fundamental del Estado, en los últimos años la pornografía y prostitución infantil en México avanza en forma alarmante, donde se encuentran involucrados bandas internacionales que rebasan fronteras y legislaciones, supera esfuerzos policíacos, constituyendo un gran negocio que deja millones de dólares

El día 3 de Julio de 1997 en el periódico El Universal, Dolores Padierna, Coordinadora de la Fracción del PRD, destacó que la Asamblea tiene en su poder evidencias de los sistemas que utilizan estas bandas que roban a menores de edad para explotarlos sexualmente, y que por lo menos existen siete lugares estratégicos en el primer cuadro de la ciudad, que sirven de guaridas y bodegas de material pornográfico y estupefacientes.

Indicó que el centro de operaciones de los principales distribuidores de pornografía infantil es el Centro Histórico, por lo que es urgente que las autoridades federales intervengan en este problema con el fin de detener a los jefes de las bandas.

Se ubican principalmente en las delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero, Coyoacán entre otras; así como Garibaldi y el Centro Histórico, son lugares generadores y promotores de prostitución y de pornografía infantil con niños de la calle, así como el famoso mercado de Tepito donde se vende este tipo de material en costos muy elevados, pero al fin y al cabo lo compran las personas con tendencias sexuales desviadas que atrofian su mente y que al mismo tiempo puede ser un factor que genere mas pornografía con menores, que por lo regular son niños pobres. Se concidera en quinto lugar, los delitos sexuales en la Ciudad de México y se señalan a las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Tlalpan y Venustiano Carranza como las zonas de mayor incidencia delictiva que provocan mayores alteraciones al menor tanto de carácter biológico, psicológico, sexual, familiar y social, existen aproximadamente en la Ciudad de México más de 13 Mil niños de la calle, que están en peligro de ser utilizados por organizaciones de la pornografía, y no nada mas en la Ciudad de México, sino también en el interior de la República, principalmente en los Estados del Norte Durango, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, San Luis Potosí, Estado de México, Morelos,

Chiapas, pero el Estado donde se detectó la pornografía de menores mas grande que se haya visto en México y Estados Unidos, fue Guerrero, nos damos cuenta que realmente es un problema social de gran magnitud en México y para el mundo. En un comunicado para el diario el Universal el día 3 de Junio de 1996, la Presidenta del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, Hoetencia Olivas de Barrio en la frontera manifestó, que en México, existen mafias que explotan a los niños y jóvenes para prostituirlos o para obligarlos a pedir limosna y realizar otras tareas, incluso pornografía infantil; además que estas bandas operan con consentimiento de autoridades que por lo tanto hacen mas grande el problema que atañe a México, quedando impunes varios delitos, que por lo regular no llegan a oídos del público, siendo necesario llevar acabo una investigación profunda a efecto de detectar qué y quienes están detrás del uso de menores para la pornografía.

Asimismo alrededor de 200 millones de niños en el mundo son sometidos a prácticas de explotación y prostitución que se agravan en empleos como es el sexoturismo, que en agencias de viajes el paquete incluye tener relaciones sexuales con menores, para producir porno-videos. Es considerado nuestro país como el segundo productor de niños de la calle en América Latina, que a consecuencia se dejan las puertas abiertas para proliferar la pornografía por las bandas sin escrúpulos que le es más fácil obtener su presa y este es el niño de la calle, se ha originado otro problema pero con un daño mas grave, este es, que los extranjeros opten por venir a México para gravar y reproducir con menores mexicanos pornografía dura y así distribuirlos por todo el mundo; es triste ver que nuestro futuro está en peligro y no hagamos nada por salvarlo, sino al contrario contribuimos a estos delitos por unos cuantos pesos, incrementando por lo tanto esta conducta desviada que ha generado una falta de respeto a los menores, toda vez que son

considerados como productos explotable, además que en ellos se descargan conflictos y maltratos como es la pornografía dura, en la cual son golpeados y humillados por gente depravada; Así mas de un millón de niños son obligados a prostituirse y trabajar para la industria de la pornografía cada año en el mundo. Se ha detectado negocios de pornografía infantil en Francia, España, Brasil, Chile, Colombia entre muchos mas, estos abusos cada vez crecen en forma sorprendente, considerándose un problema social a nivel mundial y esto tiene como efecto que se este en peligro el futuro de la humanidad, pensándose esencialmente en la protección de la juventud. “En ella se piensa de un modo inmediato, pero sin olvidar las consecuencias que se derivan para toda la sociedad, cuando se constata que la autorización de la pornografía y la presentación por ella del sexo como puro sexo corporal va a privar a la juventud de la posibilidad de experimentar sentimientos elevados amorosos, con la importante deficiencia que ello implica, y, sobre todo, acentuándose la tendencia actual a una serie de estructuras de personalidad faltas de ideales, origen del aumento de la delincuencia, de la radicalización, de la búsqueda de la droga .., fenómenos todos ellos propios de la falta de una vida con un sentido, lo que terminará causando daños incurables en el orden estatal y social actuales, socavando nuestras raíces culturales.”²²

La pornografía es dañosa tanto intelectual, moral y físicamente para los menores que entran en contacto con ella, favoreciendo su corrupción, depravación, la adicción a alguna droga y perversiones, que atenta contra la base fundamental de la sociedad que es la familia y el matrimonio, creándose una degradación a los principios morales de la población y por consecuencia las malas costumbres; pero es deseable que la actitud de la comunidad sea

²² Díez Ripollés José Luis “Exhibicionismo, Pornografía y Otras Conductas Sexuales Provocadoras.” Editorial Bosch Barcelona 1982. Pp. 40-41.

favorable al menor, de reproche a los agresores y de auxilio a las autoridades con el sentido de solidaridad para el combate de este problema

Ahora bien, en los últimos años el cine ha tenido una gran decadencia y se han dedicado a realizar películas cuyos temas se trata de violencia, pandillerismo, violaciones, así como películas pornográficas con menores y adultos; temas inadecuados para poder ser vistos por los menores y que solo consiguen su enajenación y manipulación.

Todos estos temas no aportan ningún beneficio para la colectividad, mucho menos para los menores que siempre hacen lo que ven a su alrededor y que entonces tomarán en forma natural la violencia, la pornografía entre otras cosas malsanas que observan en las películas.

Dentro del medio televisivo encontramos los llamados videos o películas de vídeo, como un nuevo perfeccionamiento de la industria televisiva. Estos videos son distribuidos en centros donde se pueden rentar y que no se cuentan con un control hacia los menores, quienes pueden adquirir películas cuyos temas no son aptos para ellos con el simple hecho de entregar una credencial. Además en los modernos vídeo juegos, donde predomina la violencia que enajena al menor y lo manipula convirtiéndolo en un ser que ve en forma normal la violencia, así como también existen vídeo juegos donde se involucra la pornografía, el principal entretenimiento es desnudar a las mujeres de diferentes nacionalidades, creando con ello una gran enajenación mental. Así pues la televisión es un factor que predomina principalmente la violencia, sacando a los menores de la realidad al enajenarlo y convirtiéndolo en un ser pasivo, esclavo de la caja de imágenes, la mayoría de los menores llegan a pasarse todo el día frente a la televisión, viendo

programas que en ningún momento los ayuda a despertar su creatividad o contribuir a su educación, lo que puede ser peligroso para que una persona lo involucre fácilmente a gravar películas pornográficas.

En relación a la publicidad en la televisión, el cine y medios escritos, manejan el lenguaje subliminal en el que se logra llegar al inconsciente de la persona sin que esté se de cuenta, captando imágenes que no ven pero que entran en su pensamiento y que llegan a realizar determinadas conductas o a adoptar algunas actitudes peligrosas para la familia, desafortunadamente la Comisión de la Secretaría de Gobernación, encargada de la censura y clasificación de todos los anteriores medios de comunicación, deberá de tratar mas seriamente todos estos aspectos negativos que solo provocan la enajenación y manipulación total, que son perjudiciales a las personas, pero sobretodo hacia los menores, que son los que más requieren atención por encontrarse en la etapa de transformación y desarrollo.

Los escritos y revistas pornográficas que lo único que manejan es despertar la morbosidad de los menores y que son vendidas sin ningún control, en estos objetos encuentran imágenes que solo enardecen sus instintos y lo conducen a un estado de excitación que lo perjudica y enajena creándose con ello hasta desviaciones sexuales.

Diez Ripolles hece mención a los autores Jiménez Asenjo quien define al escrito pornográfico como “toda descripción, gráfica o escrita, que tiende a excitar la lubricidad del público” y Muñoz Sabate dirá que pornografía es toda producción escrita, dibujada o hablada que

tenga por objeto o resultado primordial, esencial y hasta único, el despertar o excitar en una forma normal o anormal los instintos sexuales.”²³

Podemos decir que estamos ante un escrito pornográfico, cuando su finalidad esencial es el de excitar sexualmente (da sentido a toda su materialidad) y esto puede traer como consecuencia varios delitos como la violación y la pornografía que puede involucrar en una acción sexual al menor y despertar artificialmente y de modo enfermizo un erotismo malsano y nocivo frente a conductas muchas veces viciosas, aberrantes y de relaciones sexuales entre personas de diverso o del mismo sexo, es decir, lo que pretende el escrito pornográfico es involucrar a la víctima hacia una acción sexual; así “tras la concreción de lo que sea escrito pornográfico, es preciso una acción manipuladora de éste, podría mantenerse el bien jurídico que propugno, por medio de considerar que la tendencia objetivada en el escrito ha de ser la de excitación sexual (con lo que ya no rompemos la ligazón de la definición de pornografía en el derecho penal a su uso común, al menos en este aspecto) mientras que la finalidad subjetiva exigible en la acción manipuladora del objeto, y en ello no hay ninguna duda, ha de ser la de involucrar sexualmente a la víctima, por más que, como digo, con una manipulación de un objeto que posee en sí la tendencia de excitar sexualmente.”²⁴

De ahí que se diga que es necesario la penalización de la pornografía, ya que está justificada como una buena medida de prevención social, pues no va a producir un enriquecimiento en el entendimiento sexual por parte de la población sino que por el contrario, la pornografía provoca

²³ Díez Ripolles José Luis. Op. Cit P 291.

²⁴ *ibidem* Pp 398-399.

la caída de la sociedad y por consiguiente de la familia y de los menores principalmente, asimismo la pornografía blanda puede llevar a una creación de un tabú, la cuál tiene verdaderos efectos sociales nocivos, al igual que la pornografía dura pero más esta última, dados los graves efectos que produce; es necesario que se tipifique dentro de nuestras legislaciones, toda vez que crea daño a la orientación social, el fomento de tendencias delictivas, así como la posibilidad de activar en personas los deseos pornográficos y que día a día va en aumento.

2.4. PORNOGRAFIA DEL MENOR

En los últimos años la pornografía de menores en México avanza en forma alarmante, superando todo obstáculo que se interpone en su camino como son las autoridades administrativas que permiten en ciertos lugares de la ciudad se reproduzcan, distribuyan y comercialicen éste tipo de material, así como en discotecas, bares y en casas habitacionales; el soborno de las autoridades policiacas que si verdaderamente cumplieran con su deber no habría tanto material y principalmente víctimas que son dañadas tanto física, moral y psicológicamente, constituyendo un negocio que maneja millones de dólares; está industria es una realidad en México que pertenece al verdadero crimen organizado, toda vez que utilizan a más de 13 mil niños de la calle, que han sido violados, maltratados tanto a ellos como a sus familias, mereciendo que se les aplique todo el peso de la ley; pero desafortunadamente nuestra ley no es muy eficaz y severa para estas conductas antisociales que causan mas daño que la pena que se les impone a los agresores, es por eso que la mayoría de casos de pornografía se encuentran en México, toda vez que las personas que producen dicho material son extranjeros que utilizan a

menores mexicanos, ya que las leyes de su país son mas sancionadas en este tipo de conductas delictivas. Creo que a llegado la hora de que el gobierno de nuestro país intervenga en este verdadero problema familiar y social que afecta en todos los sentidos a los menores. Es por eso que las personas que están a cargo de un menor, tienen la obligación de cuidarlo y orientarlo al buen camino y enseñarlo que practique el bien, así como alejarlos de las malas compañías, educándolo de acuerdo a las diferentes etapas de su vida; la pornografía vas mas haya de su concepto, toda vez que se rompe con el verdadero sentimiento de las personas, perdiendo por completo el respeto al ser humano.

Esto se debe a diferentes factores que han orillado al menor a que caiga en las redes de los pornógrafos, que por un lado son abandonados, maltratados o por falta de cuidado han caído en este tipo de conductas que a temprana edad los afecta en su formación así como en su vida futura, en la familia que es la base fundamental de la sociedad donde debe prevalecer la unión entre los integrantes del vinculo familiar para evitar todo tipo de desviaciones de los hijos procreados, ya que por inmadurez de los padres y desintegración familiar son los principales factores que orillan al menor a la pornografía; así como por dinero exponen a sus hijos al peligro y a la perdición total, al igual que el niño de la calle para sobrevivir entré en el circulo pornográfico o para satisfacer alguna droga, una vez que lo introdujeron al vicio y en la actualidad es adicto; asimismo, personas para obtener grandes cantidades de dinero que quizá nunca tuvieron, utilizan a menores como un mero objeto para comerciar con ellos y exponerlos en producciones groseras que deja miles de millones de pesos, esto se debe a que hay mucha gente que esta involucrada en este tipo de conductas que compran el material a nivel mundial y México es uno de los

principales productores de Pornografía de Menores, creo que estamos a tiempo de tomar conciencia y salvar nuestro propio futuro que es la Infancia.

CAPITULO TERCERO

CAPITULO TERCERO

LA PORNOGRAFIA COMO ABUSO SEXUAL Y MEDIO CORRUPTOR

3.1. FORMAS DE ABUSO SEXUAL

Para comprender las formas de abuso sexual, es necesario dar una definición del mismo, por lo tanto se considera abuso sexual hacia los menores: "Todo acto ejecutado por un adulto o adolescente que se vale de un menor para estimularse o gratificarse sexualmente."²⁵

El abuso sexual es todo acto realizado por adolescentes y adultos en contra de un menor, con el fin de satisfacer su apetito sexual, sin importar el consentimiento de la víctima.

Estos comportamientos pueden ser extremadamente discretos, que son difíciles detectar como son: gestos, palabras, la forma en que mira al menor o de tocar, hasta aquellos actos que involucran las diferentes formas de contacto sexual.

Se clasifican en tres grupos los actos de abuso sexual a menores y estos son principalmente:

1 - Aquellos que no involucran contacto físico entre el menor y el adulto.

2 - Aquellos que involucran contacto físico entre el menor y el adulto.

²⁵ González Ascencio Gerardo y otros. "El maltrato y el abuso sexual a menores." UAM, UNICEF, COVAC. México 1993. P. 47.

3.- Aquellos que propician el abuso sexual, tales como la trata, venta, pornografía y prostitución de menores, entre muchos más.

Ahora bien son formas de abuso sexual a menores:

- Violencia verbal con contenido sexual reiterado.
- Exhibicionismo del adulto frente al menor como puede ser, que el adulto se pasee totalmente desnudo por la casa, se quite la ropa frente al menor, generalmente cuando están solos; el adulto exponga sus genitales para que el menor los vea, solicitando que los toque.
- Inducir al menor a que se exhiba, espiarlo desnudo en el baño, vigilar al menor cuando se desviste, defeca, orina o se baña
- El adulto besa al menor en forma íntima, características del mundo adulto.
- El adulto acaricia al menor en forma prolongada y reiterada en abdomen, muslos, zonas genitales, pechos; asimismo el menor puede pedir ser acariciado.
- El adulto se masturba frente al menor, observa al menor masturbarse, masturba al menor, ambos se observan masturbándose de manera simultánea o adulto y menor se masturban entre sí.
- El adulto hace que el menor tome sus genitales con la boca o el adulto toma los del menor con la suya o los dos al mismo tiempo.
- El adulto introduce dedo u objetos en el ano o vagina del menor.
- El adulto introduce pene en el ano o vagina del menor.

- El adulto tiene sexo seco con el menor (frotismo, o sea, frotamiento de genitales contra el menor).
- Promover prostitución infantil.
- Forzar al menor a ver pornografía o actos sexuales.
- Pornografía infantil. (Implicar a menores de edad en conductas o actividades que tengan que ver con la producción de pornografía).

Cabe hacer notar que las modalidades antes descritas, se realizan con menores, quienes no tienen la capacidad de entender lo que sucede, estos actos se llevan a cabo con o sin consentimiento, en donde el menor carece de la madurez y el desarrollo cognitivo necesario para entender su contenido y consecuencias, de esta manera se ésta atentando en forma plena contra su integridad, por lo que estamos en presencia de un abuso sexual.

Se considera que “El abuso sexual incluye manoseo inadecuado; inducir a la indecencia y a la pornografía; participación en actos sexualmente estimulantes, que incluyan masturbación, prostitución o pornografía; coito heterosexual/homosexual forzado o de otra índole, sea vaginal, oral o anal.”²⁶

Como es de notarse y por el tema que nos ocupa, la pornografía es una forma de abuso sexual en contra del menor, que lo lastima, así como a la familia, a la sociedad y que debe prevenirse a toda costa, para que el menor tenga un pleno desarrollo físico y mental con el fin de que en un futuro no tenga dificultades para formar una familia, toda vez que estos actos son potencialmente

²⁶ Maher Peter. “El abuso contra los niños.” Tr. Fuentes Ortega Zulai Marcela. Editorial Grijalbo. México 1990. P p 175-176.

daños para el desarrollo sano y pleno del menor que dejan en él problemas psicológicos que le imponen serios obstáculos para asumirse posteriormente como pareja, padre o madre

Existen varias circunstancias que propician el abuso sexual hacia los menores, como es el caso que los adultos utilicen medios de seducción, coerción, chantaje, amenazas, pero en menor grado la fuerza física, así como aprovechándose del aislamiento de los niños con sus compañeros, la falta de credibilidad, que es lo que orilla a que el menor se refugie en adultos y que el único propósito del ofensor es lastimar al niño, y que este abuso puede ser único o prolongado y puede durar meses y hasta años. Existen diversos indicadores que manifiestan cuando un menor a sufrido abuso sexual, entre ellos existen; la dificultad para caminar o sentarse, irritación en el área ano genital, así como dolores, picazón, hemorragias, desgarres, hinchazón, enfermedades de transmisión sexual como son las venéreas, infecciones genitales, urinarias, la práctica de juegos sexuales no apropiados de la infancia, el embarazo que es un factor muy común en nuestra sociedad o por descubrimientos de un adulto.

Los indicadores de comportamiento de los menores en el abuso sexual se manifiestan en dos formas, como son los indicadores sexuales e indicadores no sexuales que a continuación se mencionan:

Dentro de los indicadores sexuales, los menores pueden manifestar conocimientos de conductas sexuales, así como afirmaciones a cerca de relaciones sexuales, estos indicadores son particularmente en edades tempranas, toda vez que no es normal que el menor por su corta edad conozca lo suficiente a cerca del sexo así como haber recibido educación sexual, ya que no

concuerta por la edad en que se encuentra y resulta improbable haber participado o haber sido expuesto a situaciones sexuales.

Dentro de las conductas sexuales se encuentran diferentes tipos como son:

- Las masturbaciones excesivas.
- Agresión sexual a otros menores mas pequeños o vulnerables.
- Conductas sexuales con adultos.
- Conducta seductiva.
- Promiscuidad.

Los conocimientos sexuales es un indicador más de que un menor a sufrido un abuso sexual, ya que van mas allá de lo que se esperaría de un menor de muy temprana edad, ya que aun no ha recibido educación sexual por su corto desarrollo. En este sentido, cuando un menor sabe cómo es una relación sexual, el sabor, color del semen, qué se siente en una penetración anal, existe la posibilidad de que un menor sufrió abuso sexual.

El abuso sexual que sufre un menor se basa principalmente en afirmaciones sexuales de él mismo y en otros casos son descubiertos por adultos, ya que aveces el menor no sabe que el abuso sexual es inapropiado y realiza esas afirmaciones, o por otro lado, el menor sabe de lo inapropiado del abuso sexual por lo que puede ser amenazado y debido al miedo o vergüenza al descubrimiento del abuso puede retrasarse desde semanas hasta años.

En los indicadores no sexuales pueden presentarse los desórdenes funcionales, incluyendo problemas de sueño como son: pesadillas, miedo a la oscuridad, hablar dormido, enuresis, desórdenes en el apetito, los problemas emocionales que como consecuencia del abuso sexual pueden cambiar de personalidad, depresión, ansiedad, retraimiento, fantasías, falta de control emocional, fobia, entre otros; los problemas de conducta, tales como el comportamiento agresivo, conductas delictivas, uso de alcohol y drogas, conductas autodestructivas, así como llegar a matarse, que puede ser el resultado de un abuso sexual. También pueden dar lugar a problemas en el desarrollo cognitivo como es el retraso del habla, dificultad para la concentración y rendimiento académico, problemas en las relaciones sociales

Las características encontradas en niños y niñas que son agredidos sexualmente son las siguientes: No existe un rango de edad de los menores agredidos, ya que esta puede variar desde un recién nacido hasta un adolescente; la edad promedio que con más frecuencia sufren un abuso sexual los menores es de 6 años; la mayoría de los casos se agrede mas a los menores del sexo femenino; los menores agredidos pertenecen a cualquier clase socioeconómica, una de las mas importantes es que el menor tiene una relación de cercanía y confianza con el agresor; generalmente las menores sufrieron la agresión en repetidas ocasiones; la mayoría de las veces la agresión sexual se presenta en el domicilio de la víctima o el agresor.

Es importante entender que el abuso sexual aísla al menor de su familia y de seres queridos, ya que por la edad y la falta de madurez, el menor no entiende la agresión que a sufrido y que en un futuro se puede sentir culpable y responsable al comprender la experiencia tan amarga que ha

vivido y tener serios problemas psicológicos, por eso es importante oír a los menores sobre la agresión sexual sufrida, ya que todos estos actos dañan, humillan y atentan contra la integridad del menor y su familia, como a la sociedad misma. Es importante reprochar las conductas de aquellas personas que utilizan a menores para crear pornografía y que además esta es considerada como una forma de abuso sexual; por tal motivo es necesario que el menor sea tratado con respeto, así pues, crecerá respetándose asimismo y a la vez respetará a los demás, a su pareja y principalmente a sus propios hijos, ya que con frecuencia los padres abusan de los menores; por lo tanto la pornografía debe detenerse ya que es una forma de abuso sexual y el menor debe quedar protegido en contra de ésta.

3.2. ASPECTOS RELEVANTES DEL FENOMENO

El abuso sexual a menores, no es un hecho aislado que vive el menor en un solo momento, sino que puede ser constante y puede llegar a prolongarse durante días, meses o hasta años, en la mayoría de los casos, las personas que buscan al menor son hombres y que pueden pertenecer a cualquier clase social, religión, país o cultura y entre estos tenemos a personas casadas que no hacen distinción entre sus propios hijos y otros, que a menudo buscan la forma de estar con menores ya sea por las actividades que realiza o por el trabajo principalmente.

Esto es, la mayoría de las personas que abusan sexualmente de un menor, siendo generalmente el padre y posteriormente sigue en orden de importancia los parientes cercanos, educadores, cuidadores, amigos que conviven con la familia y en último de los casos por personas desconocidas; en la mayoría de las veces el abusador utiliza la ventaja que le da su posición de autoridad o poder, más que la violencia física, toda vez que es un factor que pronto detectarían las personas que aman y quieren al menor; asimismo se tiene conocimiento de menores recién nacidos o de meses que a su muy corta vida, son víctimas del abuso sexual, pero la mayor parte que sufren de este acto tan indigno son entre 6 y 17 años aproximadamente y son las niñas que con mayor frecuencia padecen este tipo de abuso

La mayor parte de las víctimas ponen resistencia posterior al abuso sexual, pero es muy importante señalar que al ser agredido sexualmente no reaccionan al principio, permanecen pasivos o incluso colaboran.

Las conductas de resistencia al abuso se dan más entre los adolescentes así como las de colaboración, ya que a medida que aumenta la edad, los menores tienen un rol menos pasivo y tienen mas conocimiento de lo que les puede afectar, asimismo el abuso en la mayoría de los casos no son comunicados y los que son comunicados, no siempre se hace a las personas que les pueda brindar la ayuda suficiente y eficaz para salir del problema, ya que a las personas que se les comenta este tipo de abuso es a los amigos, porque la tendencia de ocultar el problema a la familia está favorecida por el temor a la reacción de los miembros familiares.

Los lugares en que ocurre principalmente el abuso sexual, son en casa de la víctima, en casa del agresor, en el auto, en calles, jardines o campo, lugares de nacimiento, internados, escuelas entre otros. Es preocupante ver que los abusos se repiten con mayor frecuencia, pues en la repetición existe la posibilidad de que los efectos sean más graves para el menor, ya que es más probable que este se sienta culpable por no evitarlo, es indispensable que se lleven a cabo intervenciones educativas en las escuelas para que los menores puedan impedirlo o por lo menos no verse involucrado de nueva cuenta en esa conducta tan difamante de gente sin escrúpulos que lo único que hace es dañar la integridad del menor.

Lo que necesita el menor son bastantes cuidados para no poder ser víctima de un abuso sexual, aunque también hay actos de los adultos que propician que el menor sufra esta conducta, las cuales son:

- A) No otorgar al menor un lugar de importancia a nivel familiar o social.
- B) Dudan ante el testimonio del menor, o sea falta de confianza.
- C) Indiferencia. Pasar por alto el hecho hasta que una evidencia contundente ya no les deje otro camino que reconocer el abuso.
- D) Ignorar a los menores.
- E) No dejar que los menores opinen.
- F) Sentirse agredido el adulto y pasar por alto lo que sienten los menores.
- G) Despertar sus miedos y dudas a los menores.
- H) Culpar a los menores y justificar a los adultos.

- I) Violencia intrafamiliar.
- J) Cuando el menor ocupa un lugar marcadamente desventajoso dentro de la familia o de su entorno social.
- K) Abuso de poder por parte del agresor.
- L) Información deficiente sobre los riesgos durante la infancia
- M) Desconocimiento de la propia sexualidad.

Las actitudes positivas de los adultos que hacen que el menor pueda prevenir ser atacado sexualmente o recuperarse de cualquier abuso:

- A) Confiar en el testimonio del menor.
- B) Alejar al menor del agresor.
- C) Hacer que el menor desarrolle su vida normal, no hacer cambios drásticos.
- D) No exponer al menor a comentarios de otros en relación a la experiencia sufrida.
- E) Explicar al menor porqué el abuso es una conducta agresiva.
- F) Depositar la responsabilidad del hecho en el adulto agresor.
- G) En caso de denuncia o atención medica, preparar al menor para enfrentar esa nueva experiencia tan amarga y explicarle por que la necesidad de realizarla

Existen dos tipos de circunstancias de abuso sexual, una se refiere al abuso en el interior de la familia (intrafamiliar), y el otro es el que esta fuera de la familia (extrafamiliar). El abuso sexual intrafamiliar resulta ser el más intenso, debido a la relación que los une con la familia entre el

abusador y el menor, las aplicaciones son distintas en el abuso sexual extrafamiliar y que no se encuentra en peligro la estructura de la familia, mientras que en la intrafamiliar está en peligro la desintegración por el tipo de vínculo que une al menor con el adulto.

En el momento del abuso intrafamiliar, la misma familia que ha vivido tal agresión puede negar la existencia del abuso, negar el conocimiento de determinados hechos, negar la responsabilidad del abusador y negar los impactos del abuso en la víctima; todo esto lo hacen debido al temor y al miedo de ser rechazados socialmente y ser mal vistos, exponiendo a ser señalados y a desintegrar a la familia.

El abuso sexual intrafamiliar es realizado principalmente por los padrastros, por el hecho de estar en contacto con menores que realmente no son sus hijos, además de que la llegada del padrastro también introduce toda una gama de amigos, conocidos, parientes, etc , quienes no necesariamente se contengan las ganas de abusar del menor que realmente no es su hijo, así como introducirlo a la pornografía.

Fuera de la familia el abuso sexual es menos común, pero para la pornografía es el que con mas frecuencia se presenta, se ha encontrado que por lo general es el niño introvertido y con poca socialización el que resulta sufrir el abuso por el agresor, ya que es más fácil atraerlo por la promesa de afecto, además de ser mas fácilmente intimidable como son los menores que actualmente viven en la calle y son los que mas sufren abusos sexuales por encontrarse en completo estado de abandono y no hay quien los oriente y los defienda en contra de las personas

que los envuelven para producir pornografía y que son los que mas se convierten en materia prima para lograr sus cometidos por personas que actúan sin conciencia en contra del futuro de un país

Es importante entender el impacto traumático de la agresión sexual a menores, pues para poder evaluar y anticipar los problemas psicológicos y conductuales derivados del abuso y que en el futuro puede resultar mas grave, se identifican cuatro fuentes de traumas que se exteriorizan a través de cambios emocionales y conductuales en los menores víctimas de la agresión:

Sexualización traumática. Se refiere principalmente que la sexualidad del menor y sus sentimientos son disfuncionales o inapropiados que el agresor los refuerza a través de comportamientos sexuales inapropiados, a cambio de regalos, afecto, atención, privilegio, así el menor aprende a manejar su sexualidad como un medio para manipular y conseguir algún beneficio, en la mayoría de los casos los pornógrafos utilizan estas tácticas para envolver al menor y participar a la realización de películas pornográficas, toda vez que no entienden todavía el papel de la sexualidad en una relación afectiva.

La traición se refiere a la situación de que un menor es agredido por una persona cercana a él afectivamente, como son los padres, hermanos o padrastros, el menor experimenta el sentimiento que le nace al pensar que algún miembro de la familia pudo haberlo defendido del agresor y no lo hizo, cuando no le han creído o el caso de las personas que le tiene confianza y le cuenta la situación, cambien su actitud hacia el menor, así pues el menor que desconfía de la actitud del agresor desde el principio sentirá menos traición que sí confiara plenamente en él.

La vulnerabilidad se manifiesta cuando los deseos y la voluntad del menor no son respetados por un adulto, siente perder el control de sus actos, esto es, cuando el menor se da cuenta de que su cuerpo es manipulado, es obligado o amenazado a realizar ciertos actos en contra de su voluntad, como es el realizar pornografía con otros menores o adultos y desgraciadamente no pueden hacer nada para evitarlo. El nivel de entendimiento sobre la sexualidad es un factor primordial que interviene en el efecto traumático, ya que si un menor no entiende las aplicaciones sexuales, tendrá menos confusiones que un menor si las entiende.

La estigmatización se refiere a las connotaciones negativas que se hacen a partir de la agresión sexual como es, la cópula o tener relaciones sexuales con un adulto, la vergüenza, la idea de que se ha hecho algo malo, pero este sentimiento lo puede crear el agresor cuando pide al menor que no divulgue lo sucedido y que por lo regular los pornógrafos así lo manifiestan y adicionalmente el menor guarda el secreto de la agresión hasta por años, lo que hace aumentar la idea de que es diferente a los demás, llegando todo esto al suicidio por parte del menor abusado, por el sentimiento de culpa que tiene interiormente.

Es importante saber que el abuso sexual aísla al menor, toda vez que éste se puede sentir culpable y responsable a la vez por lo que ocurrió; la herramienta principal que tiene el adulto para poder detectar si sufrió algún abuso son los padres, que se encuentran en posición ideal para observar y comprender los cambios de los menores, ya que por lo general los menores expresan rápidamente sus sentimientos, el menor víctima de abuso puede parecer disociado con la familia y amigos, no querer participar en actividades físicas, muestra cansancio, ansiedad y miedo, bien

pueden significar la falta de sueño y energía, también lo puede demostrar el menor a través con actos delictivos o huyendo de la casa que es un factor que seguido se ve en nuestra sociedad, provocando la desintegración familiar y por consiguiente que el menor caiga en manos de la pornografía; así pues, el comportamiento inadecuado del menor debe cuestionarse, porque él mismo expresa sentimientos que explican por que está actuando de esa manera, aunque algunos menores hablarán más abiertamente y emitirán sus mensajes con toda claridad para que el adulto se de cuenta de las agresiones sexuales sufridas, así cuando muestra un conocimiento prematuro y exagerado del sexo, ya sea con interés de atracción o con el rechazo y miedo de hacercarse con los demás; por eso, es importante explicarle al menor de acuerdo a su edad, qué es el abuso sexual, hablarles de que su cuerpo les pertenece y que nadie tiene derecho a tocarlo si les molesta, comentarles sobre las agresiones que pueden enfrentar, enseñarles algunas respuestas e invitarlos a comentar en un clima de confianza y principalmente de apoyo lo que les pasa a los menores, darles seguridad para que rechacen lo que les disgusta, les daña o incomoda, fomentar y mantener los lazos de confianza principalmente con sus padres, así como explicarle la diferencia que existe entre secretos buenos y secretos malos, ya que los primeros son los que dan una sorpresa agradable a los demás y hacen sentir bien; los malos son los que hacen sentir mal a la persona.

Hay que tener en cuenta que el menor también tiene una sexualidad, por ello cuando los menores tocan o exhiben sus genitales o juegan de esta índole, no se trata de comportamientos sexuales que tratan de abusar de su compañero, toda vez que el menor sufre procesos que normalmente va descubriendo en su propio cuerpo y que se realizan desde un mismo nivel, ya que por su edad no tiene el conocimiento necesario, ni la madurez para comprender el hecho que

realiza, pero sin embargo cuando un adulto entra en el mundo del menor éste lo hace desde otra posición con el fin de satisfacer sus deseos sexuales, con lo que se establece una relación de intercambio desigual, llegando a un total abuso, un abuso que violenta su integridad del menor en la medida que éste no tiene la capacidad para concebir lo que propone el adulto y rechazar con plenitud los actos de abuso sexual y sus consecuencias que difícilmente el menor logra reponerse de tan amarga experiencia.

3.3. EL DELINCUENTE SEXUAL

Los delincuentes sexuales son tanto hombres como mujeres, pero con mayor frecuencia son hombres, y estos provienen de cualquier clase social, religión, profesión y muchos de ellos son casados, pero también tenemos que estos delincuentes fueron víctimas del abuso y carecieron de afecto y atención por sus padres, es evidente que los agresores son casi siempre varones en los abusos de menores en un rango mayor que por las mujeres, pero existen casos que una mujer aparezca como delincuente sexual ya que es frecuente que se trate de un tipo de abuso difícil de catalogar.

Los delincuentes pueden ser tanto conocidos, como desconocidos, familiares o no, puede ser que a mayor conflictividad familiar mayor posibilidad de que el delincuente sea un familiar, por

que el conflicto hace más posible esto y por que una vez que han tenido lugar los abusos, las relaciones internas familiares se deterioran y se puede llegar hasta la desintegración familiar.

Existen dos grupos de delincuentes que abusan sexualmente de los menores; son aquellos que abusan dentro del ambiente familiar o intrafamiliar y los que actúan en la comunidad o bien extrafamiliar. Se reconoce el hecho de que los menores generalmente conocen al delincuente quien se convierte en un experto para esconder su conducta de la familia, vecinos, amigos o colegas, es frecuente que el secreto del abuso pueda mantenerse por un corto periodo o largo, toda vez que los menores guardan muy fácilmente silencio y son fácil de manipular ya sea por promesas o amenazas de los delincuentes sexuales; el delincuente sexual por lo regular utiliza atribuciones a la paternidad y a la criatura se le seduce para que participe en actos sexuales y hasta creando con ello pornografía, que le deja grandes cantidades de dinero a través de la explotación del menor, el delincuente aprovecha el hecho de ser especial y le impone la culpa al menor por los actos sexuales realizados.

Las estrategias o dinámicas utilizadas por el delincuente son casi siempre de persuasión y engaño, logrando sorprender al menor que inicialmente no sabe lo que el adulto pretende, pues las dinámicas hacen difícilmente se prevenga de los abusos por que los menores no pueden prever fácilmente la intención del delincuente sexual ya que son muy astutos en este aspecto, por lo que es fundamental que los menores aprendan a reaccionar lo antes y mejor posible cuando tengan conciencia de que un adulto pretenda abusar de ellos y hay que enseñarles como deben de actuar ante una circunstancia que se les presente.

Existen diversas dinámicas del delincuente sexual para mantener el abuso de los menores y que a continuación se mencionan:

En la seducción el delincuente utiliza la manipulación, hace creer al menor que lo que le propone es divertido y aceptado, así como le ofrece regalos, recompensas o le presenta la actitud como muy atractiva, pero en las familias donde la violencia es común, si el menor rehusa, el delincuente puede utilizar la amenaza o la fuerza física para someterlo al abuso sexual y por consiguiente a la pornografía.

En la dinámica del secreto para satisfacer al delincuente, se necesita que la situación del abuso sexual continúe mediante la amenaza al menor, para que guarde silencio o bien pueda presentar al menor como un atractivo ofreciéndole dinero para dejarse tomar película con cámaras de video y teniendo relaciones sexuales con sus semejantes o adultos, para ello el delincuente sexual o pornógrafo utiliza las fórmulas como “este juego es entre tu y yo o entre todos nosotros y nada mas,” “no se lo vayas a decir a nadie,” “si lo cuentas nadie te creerá,” “si lo cuentas ya no te podré dar dinero.”

El uso de la confianza, en el caso de familiares, educadores, amigos, adultos y conocidos.

Aprovecharse de una situación confusa o usar conductas de doble significado que puede empezar con caricias no sexuales hasta llegar a la cópula.

Establecer primero una relación de confianza con el menor para después, abusar sexualmente y por consiguiente crear pornografía con él mismo.

Usar la sorpresa que a veces el delincuente utiliza inesperadamente en contra del menor que no acaba de comprender el hecho en que va a ser usado por el pornógrafo y así, sufrir diferentes abusos sexuales.

Recurrir a sistemas de engaño por el delincuente, sirviéndose de supuestas motivaciones como darles premios, ya sea dinero o regalos, con tal de que se dejen acariciar o tomar película a través de video cámaras realizando cualquier acto sexual.

Recurrir a amenazas verbales o a otras consecuencias negativas para conseguir que el menor participe en el acto sexual o para que no comunique lo sucedido principalmente cuando el abuso es reiterado.

Realizar amenazas físicas o violencia contra los menores con el fin de obligarlos a posar para fotografías, realizar actos sexuales o crear pornografía dura, donde los menores son golpeados o sangrados por el delincuente.

En lo que respecta a los puntos anteriores y para entender lo que puede llevar a una persona a abusar sexualmente y convertirse en un delincuente sexual, se denomina primeramente la congruencia emocional, según esta, los agresores escogen como víctimas a los menores, porque

estos tienen un gran significado emocional, puesto que estas necesidades emocionales del agresor se adecuan a las características propias del menor y estas podrían tener origen en su inmadurez emocional, la baja autoestima, traumas infantiles, el deseo de controlar la relación, el ser dominante, poderoso, eficaz, aspectos que el delincuente puede obtener con mayor facilidad en un menor.

Otro tipo de explicación es el bloqueo, ya que los agresores sexuales se inclinan hacia los menores, por que son incapaces de tener relaciones sexuales satisfactorias con otro adulto, estas dificultades puede ser que tengan su origen en la falta de habilidad social, dificultad para cortejar mujeres u hombres de su misma edad, impotencia en el primer contacto sexual, abandono por parte del primer amor, la falta de habilidad social, así como los problemas familiares están también con frecuencia asociados con este tipo de conducta.

La falta de control de algunos adultos (desinhibición) como es el caso de ser impulsivos, el retraso mental o senilidad, el abuso de alcohol y drogas entre otros, son algunos casos que conducen al adulto a convertirse en un delincuente sexual en contra del menor.

Uno de los orígenes del abuso sexual en contra de menores está en que algunos adultos se excitan sexualmente más con los menores y esta actividad puede tener que "De entre todos ellos, el factor concreto que parece tener un mayor peso explicativo, es el hecho de haber sido objeto de abusos sexuales en la infancia. Quienes sufren abusos sexuales cuando son niños, tienen más probabilidad de reproducirlos con otros, al llegar a la vida adulta, pues pueden aprender que ésta

actividad resulta placentera a algunos adultos y, consiguientemente, tienden a repetirla. Este aprendizaje puede hacerse a través de la observación de modelos que obtienen satisfacción en estas conductas (como es el caso de la pornografía infantil) o por atribuciones erróneas a los niños (por ejemplo, la creencia en que los niños desean la relación sexual con los adultos, etc.).²⁷

Bastantes datos se tienen respecto a la explicación basada en la excitabilidad sexual que le producen los menores a los adultos como es el caso de los pedófilos, que a causa de esto producen pornografía con menores que es distribuida en varias partes del mundo, utilizando miles de menores mexicanos que les retribuye grandes ganancias a costa de una vida inocente que son el futuro de éste país y que día a día va creciendo este tipo de personas, que por consiguiente se necesita mas menores que se presten a esta actividad que poco a poco van acabando con nuestro bienestar físico y mental.

Hay varios tipos de relación entre el delincuente sexual y el menor, los cuales enunciaremos los principales:

Esencialmente son personas que tienen fácil acceso con el menor y se mantiene una relación de confianza anterior al abuso sexual, puede ser el padre, padrastro, tíos, hermanos, educadores, amigos de familia, vecinos, etc.

²⁷ Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud "Maltrato infantil: prevención, diagnóstico e intervención desde el ámbito sanitario." Madrid 1995. P.74.

El delincuente sexual puede mostrar celos de cualquier infante o adulto que se acerque al menor.

El delincuente Sexual crea reglas que el menor debe de acatar y que gobiernan sus acciones.

Generalmente el delincuente sexual, abusa mas de una vez como si fuera un objeto, hasta llegar al grado de utilizarlo para producir pornografia infantil.

En la relación entre el delincuente sexual y el menor, influye un factor muy importante que es la cercanía, ya que son las personas conocidas o familiares quienes tienen una mayor libertad y confianza para convivir con el menor con aprobación de los propios padres, o bien, se ejercita cierta autoridad sobre el menor que en algún momento se pudiera transformar en obligatoria.

Mientras más cercana sea la relación entre el delincuente sexual y el menor, mayor serán las consecuencias psicológicas que muy difícilmente podrá superar el infante, así pues, habrá mayor traición a la confianza y seguridad creándole una gran confusión emocional, estos es, cuando el delincuente es el padre o padrastro, quien sería el modelo para el menor; también al ser más cercana la relación existe el sentimiento de culpa que al mismo tiempo enfrenta problemas de lealtad y credibilidad que serían menos dañinos si se tratará de un delincuente desconocido.

Se manifiesta que “En los que agreden a los niños podemos ver una personalidad que percibe su propia inmadurez y selecciona personas inmaduras como objetos sexuales. Estas personas

muestran una considerable inmadurez psicosexual que se integra en la organización de la personalidad. Tienen dificultades en establecer relaciones interpersonales, la mayoría de sus relaciones se fundan sobre identificaciones y gratificaciones narcisísticas.”²⁸

Por lo general el abuso sexual con menores, se encuentra en aquellos delincuentes que le es difícil conseguir una pareja de acuerdo a su edad y por ello optan por tomar a los menores quienes ponen menor resistencia en el acto sexual, ya que son fáciles de manipular.

La mayoría de los delincuentes sexuales que abusan de menores, no han tenido problemas judiciales y menos de este tipo, ya que sus costumbres son adaptadas al medio educacional, familiar y vida laboral estable, también es un acto típico de la ancianidad y la pedofilia; la realizan aquellos ancianos que son individuos solos, sin tener una pareja de su misma edad, por su problemática afectiva, carecen de un núcleo familiar y por consiguiente de alguien que controle sus actos, esto se debe a que muchas veces la familia presiona al anciano hacia el comportamiento antisocial por la falta de afecto, de asistencia, protección que lo conducen a una situación marginada por que ya no es útil para la familia sino al contrario un estorbo, así pues, en la medida en que se atiende la problemática y se le brinde las atenciones debidas disminuirá las conductas reprobables de un anciano.

Hay que tener en cuenta que, “El delincuente sexual es aquel cuya conducta sexual en tanto se explica anormalmente daña y ofende a la sociedad en que vive.”²⁹

²⁸ Marchiori Hilda. “Personalidad del delincuente.” Editorial Porrúa. México 1990. P. 34.

²⁹ Marchiori Hilda. Op. Cit. P. 23.

El delincuente sexual, es aquel que con su conducta daña en forma física y psicológica al menor, así como también va en contra de las costumbres sexuales de la sociedad en que vivimos, ya que es una de las perversiones más graves dentro de las conductas sexuales que coloca en una posición inferior y degradante al menor, para satisfacer su necesidad depravada, así como crear pornografía con menores, al igual que ejerce el dominio sexual que trata de compensar los sentimientos de inferioridad sexual del agresor ante quién puede mostrarse impotente sin sentirse inferiorizado con un menor.

3.4. CONCEPTO DE CORRUPCION

Se entiende por corrupción “en la materia que nos ocupa, aquella actividad que tiende a desviar o alterar, en sentido anormal, la sexualidad de una persona.”³⁰

Así pues, el Autor González Jara hace mención a Bayardo que señala “corromper significa: suscitar o promover precozmente en el ánimo del menor la concupiscencia carnal determinando su dedicación a prácticas lujuriosas o costumbres lascivas.”³¹

³⁰ González Jara Manuel Angel. “El delito de promoción o facilitación de corrupción o prostitución de menores” Editorial Cardenas editor distribuidor. México 1992. P. 78.

³¹ González Jara Manuel Angel Op Cit. p. 79.

Hay corrupción cuando se induce al menor a realizar prácticas sexuales prematuras o anormales e insanas que tratan de desviar en el menor su sexualidad.

La pornografía propicia el abuso sexual del menor, por lo que, encierra una corrupción hacia los menores que procura o facilita su depravación y que tiende a desviar o alterar la sexualidad del menor, causando severos daños tanto físicos como psicológicos.

Se debe proteger el adecuado y normal desarrollo de la sexualidad del menor de acuerdo a su edad, y el cual se debe velar porque éste no sea alterado o deformado, puesto que la corrupción tiene un sentido esencialmente psicológico y moral, toda vez que se deja un huella profunda en la víctima en este caso en el menor, desviando el sano desarrollo de la sexualidad y dejando una huella psíquica de carácter deformante y perverso como es la pornografía.

Asimismo González Jara hace mención en su obra a Humberto Barrera Domínguez, al señalar que la corrupción de menores puede ser definida “como la conducta libidinosa del agente, capaz de desviar el desarrollo correcto del instinto genésico de las personas...”³²

En este caso, dentro de la corrupción se presentan tres situaciones: Cuando se logra nacer en el menor una sexualidad precoz no acorde a su edad y desarrollo psíquico; cuando se logra nacer en el menor una sexualidad anormal, depravada o pervertida, la última y más importante, cuando

³² idem.

se logra que el menor se acostumbre a ofender de la misma forma a su semejante en el ejercicio de una actividad sexual.

Por lo tanto, la corrupción de un menor es muy grave en el futuro, ya que al corromper a un menor, a través del tiempo va a ser el corruptor del mañana, toda vez que la reproducción de sensaciones que el menor siente al obligarlo a realizar actos sexuales depravados con personas de su misma edad, del mismo sexo o con adultos, tiende a reproducir las sensaciones de agrado o desagrado, normales o anormales, producen lentamente en el menor el estímulo sensorial que lo conducen a practicar las conductas sexuales que el menor siente; así el corrompido de hoy será pues, el corruptor en un futuro próximo, por consecuencia se prolifera el abuso sexual con menores en un alto índice, creando con ello pornografía que aparte de satisfacer su apetito depravado le genera grandes ganancias como un gran negocio que hiere y lastima a toda la sociedad mexicana; en la actualidad no se ha podido combatir por falta de interés de las autoridades.

3.5. CORRUPCION FISICA Y CORRUPCION MORAL

Se denomina corrupción física, cuando se realizan determinados actos en el cuerpo del menor, o éste los realiza en el cuerpo del adulto, o sea, debe tratarse de actos sexuales ejecutados sobre el cuerpo del menor o de actos sexuales ejecutados por éste sobre el cuerpo del adulto, como puede

ser que lo masturbe, que el menor tome sus genitales con la boca o ambos al mismo tiempo, se acaricien, entre muchos actos mas.

Hay corrupción moral, cuando se exhiben al menor, estampas, lecturas, revistas, películas pornográficas o actos sexuales, así como exhibicionismo del adulto frente al menor, el adulto se pasee desnudo en la habitación, se quite la ropa el adulto cuando están solos, que el adulto exponga sus genitales y el menor los vea, inducirlo a que se exhiba, el adulto se masturbe frente al menor, se intente la corrupción por medio de palabras o consejos, de aquí que González Jara hace referencia a De Gusmao que opina “que los actos libidinosos pueden actuar de modo directo sobre el cuerpo de la víctima, constituyendo lo que los autores italianos llaman corrupción corpórea, o pueden actuar directamente sobre el espíritu, sobre la moral del menor, es decir, sin actuar sobre su físico, constituyendo lo que se ha denominado corrupción moral.”³³

Lo que importa dentro de este tema, que la acción ejecutada sea corruptora, sin considerar si es ejercida sobre el cuerpo del menor o no, toda vez que este hecho no es indispensable para que pueda existir la corrupción, ya que se pretende evitar las practicas sexuales prematuras y anormales que traten de desviar la sexualidad del menor, que es la esencia y el bien jurídico que se debe proteger.

Así pues, el delito de corrupción de menores previsto en el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero Federal, ha sido

³³ ibidem. P.84.

establecido para proteger el desarrollo pleno y adecuado de la sexualidad del menor, ya que trata de proteger toda acción que sea apta para producir una alteración o desviación en sentido anormal de la sexualidad del menor, sin importar si se actúa o no sobre el cuerpo de éste, toda vez que los actos corruptores tienen un alcance psicológico, porque, lo que la ley castiga es la acción de corromper y la corrupción de menores es una alteración o modificación psíquica que interviene en los sentimientos e instintos sexuales del menor y no específicamente en los actos sexuales, así como también en el alcoholismo, drogadicción, prostitución; pero el problema que se presenta, es que nuestro código no castiga la pornografía de menores y que es el que abarca todos los problemas anteriores, como es el abuso sexual y la corrupción, que vienen relacionados con el alcoholismo y drogadicción esencialmente; desafortunadamente día a día va en aumento la pornografía con menores y los legisladores no hacen absolutamente nada para combatirla, ya que para la realización de ésta se utilizan a menores que atentan en contra de su integridad física y psicológica, que rápidamente van utilizando a mas menores en nuestro país, por eso es esencial terminar con la producción de pornografía de menores que en cualquier parte del país se lleva a cabo y que las autoridades no ponen el empeño suficiente para combatirla, toda vez que el desarrollo sexual normal y completo es tan importante y fundamental en la vida del ser humano y aun más para el menor.

3.6. DIFUSION DE LA PORNOGRAFIA

La difusión de la pornografía está íntimamente relacionada con la corrupción, toda vez que es posible corromper a través de escritos, revistas, películas que tienden a desviar la sexualidad del menor, ya que no cabe duda que la pornografía es un medio apto para fines corruptores, así, el corruptor podrá mostrar las imágenes pornográficas, describir y explicar al menor lo que en ella se muestra, habituarlo a que el menor lo tenga como patrón de una conducta normal en el ámbito sexual; podrá así, actuar de esta forma el corruptor para satisfacer sus deseos sexuales propios o ajenos.

Las revistas y películas pornográficas son vendidas indiscriminadamente a menores de edad; se detecta que en la gran mayoría de los puestos de revistas se venden todo tipo de publicaciones para adultos, pero que no las adquieren exclusivamente estos, sino también los menores e incluso los que atienden los expendios de revistas en su mayoría son menores, donde existe todo tipo de publicaciones como son las revistas “gay” que son para los homosexuales y que el corruptor puede utilizar para inducir al menor a la práctica del homosexualismo muy fácilmente y que se venden a cualquier persona sin importar su edad, ya que su única finalidad es vender y como consecuencia difundir actos sexuales depravados.

En el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero Federal, manifiesta: “...I Al que fabrique, reproduzca o publique

libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular; II Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y”, como quiera que sea, nuestra ley trata de combatir la difusión de la pornografía que atenta en contra de la moral pública y las buenas costumbres. En este artículo se trata de proteger la moral pública, y que es definida por Antonio de P. Moreno en la obra de Marcela Martínez Roaro en su obra Delitos Sexuales, al decir que moral pública es “el mínimo ético indispensable para la buena convivencia social, una condición esencial para la existencia moral de la sociedad y es la norma mínima exigible, de las buenas costumbres sociales.”³⁴

Siendo la moral social, el objeto jurídico tutelado en este delito, pues bien, las buenas costumbres se ven ofendidas por la exposición que se hace de imágenes, estampas, escritos u objetos que muestran aspectos relativos al sexo y que encierran en ella misma a la pornografía, no se puede convivir en armonía dentro de una sociedad, si se trata de corromper al menor y de perder los valores fundamentales del ser humano como es el sano desarrollo de la vida sexual.

La idea que se tenga de moral y buenas costumbres es variable en el tiempo, según sea tomado en consideración de la sociedad de que se trata, por un lado, y del tiempo en que se vive por otro. El material difundido, muestra un gran peligro para la juventud y la sociedad, toda vez que lo único que hace está difusión es incitar a la persona a la práctica sexual, con actos depravados y anormales que pueden provocar que la persona cometa conductas antisociales, despertando el deseo sexual y por consecuencia exista un índice delictivo mas alto y que

³⁴ Martínez Roaro Marcela “Delitos sexuales” Editorial Porrúa, México 1985. P. 183.

actualmente a perjudicado a nuestra sociedad y mas aun al menor. Esto da pauta para que se siga creando pornografía con menores y sean vendidos por los medios mas sofisticados como es el Internet y que con ello se inunde nuestro país con este material tanto nacional e internacional que daña los valores fundamentales de nuestra sociedad mexicana.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO CUARTO

CONSECUENCIAS, REHABILITACION Y PREVENCION

4.1. CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL DEL MENOR

El abuso sexual es un proceso que tiene múltiples repercusiones en el menor, desde el grado de tener ligeras alteraciones hasta tener serios problemas psicológicos, estas consecuencias son muy variables, y depende mucho del tipo de agresión, la forma en que lo vive el menor, la edad del agresor y el menor, la duración del abuso, las características personales del menor etc

Ahora bien, las consecuencias del abuso sexual en un menor pueden ser de dos formas, a corto plazo, que son aquellas que persisten durante los dos primeros años después de que los abusos hayan tenido lugar y los efectos a largo plazo, que son aquellos que persisten después de los dos años en adelante y que puede llegar hasta la edad adulta.

A continuación se mencionan las consecuencias a corto plazo o iniciales que sufre un menor ante un abuso sexual para tener una percepción más amplia del problema que acarrea la pornografía de menores:

- **Hacia el agresor o familiares:** desconfianza, miedo, hostilidad, abandono de hogar, conductas antisociales, asco.
- **Hacia sí mismo:** vergüenza, culpa, estigmatización, baja autoestima

- **Tono afectivo:** ansiedad, angustia, depresión.
- **Sexualidad:** Exceso de curiosidad, precosidad de conductas, prostitución infantil y/o pornografía.
- **Otras conductas:** problemas de sueño y/o comida, problemas escolares.

Surgimiento de temores: Miedo a la oscuridad, a lo desconocido, a algún miembro de una familia determinada, a la sociedad, a dormir solo en su propio cuarto, miedo focalizado a ciertos hombres o mujeres.

Cambio en su comportamiento habitual del menor: Pérdida de apetito, enuresis, impaciencia, irritabilidad creciente, trastornos del sueño, pesadillas, rechazo a ir a los lugares favoritos o permanecer con determinadas personas, aferramiento al padre o madre. Sentimiento de desamparo. Inadaptación en sus relaciones. Incapacidad para decidir sobre el cuerpo, sobre quién lo toca, como o cuándo.

Cambios en la actividad escolar: Muestra incapacidad de concentración. Gran descenso en la actividad escolar. No desea participar en actividades que antes le gustaban. Resistencia para ir a la escuela o jugar con amigos.

En unos estudios revisados por Browne y Finkelhor en 1986 identificaron ciertas consecuencias iniciales en los abusos sexuales: “problemas psicológicos, reacciones de miedo y

ansiedad, depresión, ira y hostilidad, problemas del sueño y del apetito, fugas y conductas delictivas, y conductas sexuales inapropiadas.”³⁵

Así pues, estas son algunas de las consecuencias que un menor puede sufrir en un abuso sexual y que pueden ser iniciales o a corto plazo y que muchas veces, al hablar con el menor nos podemos dar cuenta de cambios en su conducta o la aparición de otra que tal vez nunca habían presentado, pero no todos los menores que presentan estas conductas han sido víctimas de un abuso sexual, por lo que es mejor acercarse con el menor y crear un clima de confianza para saber el cambio conductual; los menores en un Centro de Terapia las presentaron al ser víctimas de una agresión sexual y que hacen alusión las coautoras Gloria, Regina e Ivonne en su obra “Alto a la agresión sexual” son las siguientes: “a) bajo rendimiento escolar; b) miedo a ser nuevamente agredidos; c) otros miedos; d) agresividad; e) demandas de afecto; f) aislamiento; g) regresiones conductuales; h) enuresis y i) coraje contra el agresor.”³⁶

Las consecuencias a largo plazo en un abuso sexual que el menor ha sufrido y que está ligado con la pornografía de menores, son más difíciles de detectar por la interferencia de otra serie de factores que el menor pueda haber vivido, estas consecuencias son:

- **Afectivos:** Depresión, ideas de suicidio, ansiedad, utiliza la seducción para iniciar amistades.
- **Personalidad:** baja autoestima, menor poder de control.

³⁵ Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud. “Maltrato Infantil: Prevención, Diagnóstico e Intervención desde el ámbito Sanitario.” Madrid 1995. P. 50.

³⁶ Gloria Lozarla y otros. “Alto a la Agresión Sexual.” Ed. Diana. México 1994. P. 65.

- **Escolares:** fracaso escolar.
- **Familiares:** relaciones familiares conflictivas, huida de casa, desconfianza.
- **Conductas antisociales:** delincuencia, drogadicción, hostilidad, desconfianza.
- **Sexuales:** prostitución, pornografía, miedo al sexo, disociación mente-cuerpo, imágenes obsesivas, patrones inadecuados de intimidad, rechazo de actividad o agresividad ante demandas, disfunciones sexuales, hipersexualidad.

La depresión es la patología más frecuente que como consecuencia a corto y largo plazo sufre un menor ante un abuso sexual. “Quienes los sufrieron durante la infancia es más probable que tengan depresiones durante la vida adulta. Esto ha sido demostrado tanto con muestras clínicas (17 frente a 9%) como con personas sin síntomas clínicos claros (65 frente al 43%). Las ideas de suicidio, los intentos de suicidio y los suicidios de hecho llevados a cabo, también son más probables en quienes han sido víctimas de abusos sexuales.”³⁷

Los abusos sexuales como consecuencias también provocan sentimientos de estigmatización, aislamiento, marginidad, ansiedad, tensión y dificultades en los hábitos de comida. Otra serie de consecuencias relacionadas con la sexualidad se encuentran, dificultad para relajarse, anorgasmia, promiscuidad, explotación sexual entre muchas otras más; pero desafortunadamente las víctimas de abuso sexual durante la infancia tienen más dificultades sexuales y disfrutan menos con la actividad sexual.

³⁷ Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud. Op. Cit. P.80

En algunos estudios concretos por Briere y Runtz en 1988, que se hace mención en la obra de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud encontraron que: “Estudiaron 152 clientes que formaban una muestra homogénea en cuanto a edad, clase social, estado matrimonial, etc. diferenciándose solamente en el hecho de haber sufrido o no haber sufrido abuso sexual. Los resultados de esta investigación son bien concluyentes: El 44% de los sujetos clínicos estudiados había sufrido abusos (67 sujetos), el 39% de los que habían sufrido abusos (26 sujetos) siguen relacionando el sufrimiento que tienen en la actualidad con experiencia de abusos. En dieciocho de los 24 síntomas se encuentran diferencias dignas de ser tenidas en cuenta, que se pueden agrupar en varios factores: sentimientos de disociación (tendencias a percibir que las cosas son irreales, por ejemplo), problemas de sueño (insomnio, por ejemplo), sentimientos de alineación (aislamiento y marginación, por ejemplo), dificultades sexuales, cólera (dificultades para controlarse, por ejemplo) y tensión.”³⁸

Como es de notarse los estudios muestran un gran caos en la personalidad de un menor que a futuro puede seguir con el problema, gracias a aquellas personas que utilizan a menores para producir pornografía y satisfacer sus instintos desviados. “Entre las consecuencias que se han observado en adultos víctimas de abusos sexuales en la infancia, se encuentran las siguientes: elevados niveles de estrés, problemas emocionales, depresión, ideaciones o actos suicidas, desórdenes del afecto, pobre autoestima (en particular, con respecto a relaciones sexuales),

³⁸ idem.

psicosis, ansiedad, disociación, somatizaciones, desórdenes del sueño, homosexualidad, problemas sexuales, victimización sexual, abuso de alcohol y otras sustancias.»³⁹

Los menores al sufrir abusos sexuales repercuten en sus sentimientos, los cuales crean una descompensación en los mismos como el crear un sentimiento de ser producto dañado; un punto muy importante para muchos menores es el sentirse que han sido dañados para siempre, aún cuando se haya utilizado la violencia y como resultado no se presente trauma físico. Estos sentimientos de ser producto dañado tiene dos componentes principales:

1.- Daño físico o miedo al daño: Si el menor experimentó dolor en el transcurso de la actividad sexual de la cual fue víctima, frecuentemente teme que ha sufrido un daño estructural e irreparable en su cuerpo.

Los adolescentes, por lo regular tienen preocupaciones de sí podrán funcionar de manera normal al llegar a prácticas sexuales dentro de la adultés.

2.- Reacción de la sociedad: La reacción por parte de la sociedad como unidad y familia, frecuentemente sirve para reforzar los sentimientos de ser un producto dañado en virtud de que la misma sociedad tiende a ver como vergonzoso y reprochable este tipo de actos hacia la víctima.

Al menor frecuentemente se le observa con curiosidad, vergüenza, repugnancia u hostilidad, dependiendo de los valores de la gente que se entere de dicha agresión sexual, puesto que la sexualidad es considerada una prerrogativa de los adultos, se le hace muy difícil a los miembros

³⁹ ibidem P.51.

de la familia, escuela, etc., continuar viendo al menor como tal y tienden a comenzar a tratarlo como un ser raro, lo que en nada ayudará al menor víctima para su recuperación.

Sentimiento de culpa: Muchos menores no experimentan sentimientos de culpa antes del descubrimiento de una agresión sexual. Sin embargo sentimientos intensos de culpa son casi universales después de la práctica de dicha agresión sexual; menores víctimas de agresiones sexuales experimentan sentimientos de culpa a varios niveles como suele ser:

- Por romper una promesa de secreto al denunciar la agresión sexual.
- Por no haberlo denunciado con anterioridad.

Sentimiento de miedo: Generalmente las víctimas de agresiones sexuales sienten miedo de las consecuencias que produce este ilícito, tanto de la actividad sexual como a las revelaciones del abuso; estos miedos se pueden manifestar a nivel consciente o inconsciente, toda vez que se consideran personas repugnantes por tal hecho

Sentimientos de ira reprimida y hostilidad: Aunque externamente parezcan dóciles y pasivos, los menores víctimas de agresión sexual, generalmente están llenos de ira y hostilidad, primero hacia sus propios padres o en su caso hacia los perpetradores de la agresión. También suelen tener mucha ira hacia los demás familiares que según ellos sienten que no les protegieron de dicha agresión y que en algunos casos facilitaron la misma.

A veces ésta se manifiesta en depresión, otras aparecen en forma de fantasías o comportamientos agresivos y en caso extremo por medio de psicóticos

Sentimiento de incapacidad de confiar: Un menor que ha sido victimizado por una persona a quien quería y en quien confiaba, va a tener dificultad en establecer relaciones de confianza para con las personas que lo rodean.

Sentimiento de confusión: En los casos de incesto (relación sexual intrafamiliar), las agresiones sexuales frecuentemente resultan desorientadoras para la víctima pues ésta desarrolla una confusión marcada de roles hija-esposa, hijo-amante, amante-hijo. Los roles establecidos culturalmente entre el perpetrador y el menor quedan alterados radicalmente.

Sentimiento de daño en el sentido de control: Ser víctima de alguna agresión sexual, implica ser privado del sentido de control sobre lo que le ocurre al cuerpo y a la mente del menor; la experiencia de una agresión sexual deja a muchos menores con sentimientos de impotencia, sino se trata este sentimiento se lleva hasta la adultés, creando así condiciones para una victimización adicional.

Las agresiones sexuales hacia los menores envuelven una violación del cuerpo del menor, de su privacidad y del dominio de su propia vida.

Tanto el abuso sexual como cualquier otro delito de carácter sexual que invada la privacidad de un menor, no sólo le causa un daño psicológico sino además físico, pero de éstos el daño más significativo es el afecto, aspecto emocional, que altera o puede alterar la vida normal del menor, quien en la adultés pudiera convertirse sin lugar a dudas en un agresor sexual por no haber

recibido la ayuda terapéutica necesaria y adecuada, pero esto no ocurre con las víctimas de abuso, sino que también con pequeñas víctimas de la pornografía de menores.

Después de mencionar tantas consecuencias que acarrea los abusos sexuales y que éstos se encuentran dentro de la pornografía de menores, conviene decir, que estos daños físicos y psicológicos a corto o largo plazo no se dan en todos los sujetos y que si llegan a producirse pueden ser superados a través de un intenso trabajo y deseos de superación con médicos especializados; pero el problema está en que desafortunadamente la pena que se le aplica al delincuente sexual en nuestra legislación penal es menor al daño causado al infante como se ha visto, y que por consiguiente sigue habiendo más menores que sufren abusos a consecuencia de la pornografía y que ésta sigue creando conflictos emocionales en la personalidad del menor, siendo indispensable frenar la pornografía de menores a través de nuestra legislación penal

4.2. ATENCION MEDICA AL MENOR

Las primeras medidas de rehabilitación que debe tomarse a favor del menor que ha sufrido un abuso sexual o haber participado en pornografía, son de tipo médico, pero no solo son las primeras, sino las fundamentales para que un menor se conduzca por el buen camino y sin ningún tipo de trauma que lo lleve al fracaso en su vida futura o adulta.

Una vez realizadas las pruebas y los análisis suficientes, y ya determinada la naturaleza y las secuelas del abuso sexual, se tomarán las providencias médicas adecuadas para el caso concreto. El tratamiento rehabilitatorio específico corresponderá a especialistas, ya que el abuso produce afecciones psíquicas, en este caso procede la atención psiquiátrica a fin de proporcionar al menor la posibilidad de superar los estados psíquicos originados por la agresión sexual y tener la oportunidad de incorporarse a la sociedad en condiciones positivas.

Así pues, el abuso sexual es un problema silenciado y especialmente desatendido en nuestro país por ser este un tabú social, es poco probable que los menores expresen el problema que padecen y por ello es importante que los adultos que estén en contacto con el mundo infantil presten atención debida a aquellos indicios que pudieran estar indicando la existencia de un abuso sexual a un menor e intervengan con energía y decisión en defensa de los menores víctimas de la agresión.

Es difícil detectar los casos de abuso sexual ya que al realizarse éstas por lo regular suceden en forma privada y sin testigos, por el miedo del agresor de ser descubierto, la vergüenza de la familia, el que dirán y el sentimiento de culpa en las víctimas y sus familiares, no se llegan a reconocer estos abusos, por lo que se ha de prestar una gran atención a los síntomas y a los factores de alto riesgo en menores y familias para tratar de combatir el problema.

En el momento que el médico recibe información sobre el posible abuso sexual o sospecha, se ha de iniciar inmediatamente la intervención, comenzando por escuchar y observar al menor, a la familia y proceder a la protección del menor.

El proceso de curación puede ser lento, ya que influye mucho el tipo de abuso, relación con el agresor, edad, duración, frecuencia, estrategia del agresor, reacción del ambiente. Los resultados, sí el menor participa y permanece en la terapia son muy satisfactorios.

Por lo que “El niño ha de hablar de lo ocurrido. Para ello existen una serie de técnicas como el role-playing y la escenificación a través de juegos con muñecos y muñecos anatómicos. Dependiendo de la edad y el nivel de desarrollo del menor, se utilizarán diferentes estrategias. El objetivo es ganar la atención, interés y confianza del niño. Crear, en definitiva, un ambiente relajado en el cual se sienta seguro para expresarse. Por ello, es importante utilizar el lenguaje en el cual el niño se sienta cómodo. Asimismo, el terapeuta debe saber responder a las cuestiones planteadas por el niño de forma natural, honesta y sencilla. De esta forma, se sentirá lo suficientemente seguro para continuar preguntando y hablando.”⁴⁰

El tratamiento individual del menor es fundamental para que tenga oportunidad de reformar sus sentimientos y expresar lo que para él es prioritario en esos momentos, ya que el objetivo principal es eliminar el aspecto emocional del trauma, pero es importante saber que no en todas las situaciones ha vivido el abuso sexual como negativo; puede haber casos que la relación sea neutra e incluso positiva.

La intervención que ha de incluir el tratamiento terapéutico para el menor víctima, así como los objetivos principales son:

⁴⁰ ibidem. P. 88.

Expresar la rabia: Algunos menores tienen miedo, vergüenza o temor a ser rechazados, por lo que es importante afirmar sus sentimientos. Ayudar a que exprese la rabia de forma saludable y no destructiva, asimismo se tiene que trabajar bastante en el sentimiento de rabia o coraje que siente el menor hacia el padre o madre al pensar que estos no lo han protegido en los momentos más difíciles que él ha creído conveniente.

Eliminar la culpa: Se tiene que trabajar en el sentimiento de culpa para que éste desaparezca, toda vez que no todos los menores lo llegan a tener dentro de la duración del abuso, pero suele después aparecer, también llega a sentir culpa por las posibles consecuencias de rebelar el secreto, ya que puede traer consecuencias como la separación de la familia, cárcel para la persona que abusó del menor, rechazo familiar. “Se le ha de ayudar a identificar y eliminar estos sentimientos de culpa insistiendo en la idea de que él nunca puede ser responsable de iniciar una actividad sexual, ésta es siempre responsabilidad del adulto.”⁴¹

Aumento de autoestima: Es indispensable aumentar al menor su autoestima que llegue a quererse bastante así mismo; el sentimiento de culpa que padece el menor junto con la acusación, propia y de los adultos, por participar en relaciones sexuales y por haber revelado el secreto así como por la ruptura familiar, disminuye su autoestima llegando a despreciarse así mismo, es por tal motivo necesario que el menor elimine esos sentimientos que lo pueden orillar al suicidio, a la delincuencia y hasta la pornografía, siendo unas de las formas de manifestar su inconformidad y de llamar la atención para que las personas que lo rodean sepan el problema en que está pasando.

⁴¹ ibidem. P. 89

Disminuir la desconfianza: Si la persona que abusó sexualmente del menor o lo haya involucrado en la pornografía o prostitución, a través de engaños, regalos o gratificaciones para posar en fotografías, películas pornográficas con adultos o menores, era alguien en quién confiaba, esto por consecuencia crea dificultades para desarrollar y tener relaciones de confianza con otras personas ya sean grandes o de su misma edad, familiares, así como mayor impacto en su confianza.

“El tratamiento terapéutico tendrá también como objetivo la desensibilización de aquellas fobias y miedos que pudieran haberse desarrollado en el niño como consecuencia del abuso sexual.”⁴²

En los casos que los abusos se han producido en el seno familiar u orillado a la pornografía, el menor desee así como sus familiares la unión, se incluirá la integración progresiva de todos los miembros familiares en terapia familiar. Esto depende del tipo de familia, tipo de abuso, reconocimiento de éste por parte del agresor y deseos de tratamiento.

Es indispensable que los médicos y personas que intervienen para el tratamiento del menor, creen un ambiente familiar basado en comunicación, confianza, seguridad, amabilidad y principalmente de amor, en donde los menores se sientan en libertad de pedir información, que sepan si sufren de conductas abusivas pueden comentarlas, que sepan que son importantes y que siempre serán defendidos, toda vez que el desarrollo de los acontecimientos que se van tomando,

⁴² idem.

el menor siente que tampoco puede confiar en las instituciones, es por tal motivo que las personas que están dentro de estas sean médicos altamente preparados, especialistas en el área en que se va a desempeñar para lograr con éxito el sano desarrollo del menor.

4.3. ATENCION MEDICA AL AGRESOR

La rehabilitación no debe limitarse al menor víctima, es necesario e indispensable atender al agresor sexual, a fin de que modifique su conducta y se pueda llevar a cabo la rehabilitación del menor, de la familia y del propio sujeto activo, esto es con el objeto de que el agresor no vuelva a dañar menores indefensos que deje marcados para toda su vida y de equilibrar el hogar en que se haya un menor agredido.

La rehabilitación de los agresores o sujetos activos básicamente debe enfocarse desde el punto de vista psiquiátrico y de orientación familiar, corresponderá al psiquiatra determinar el tratamiento que se debe seguir al agresor, toda vez que surge la necesidad y conveniencia social de tratar psiquiátricamente a los adultos agresores, como se sabe dicha disciplina es una rama de la ciencia médica que trata del estudio, diagnóstico, tratamiento, así como la prevención de las enfermedades y perturbaciones mentales, ya que cualquier agresión de tipo sexual que no esté atendida adecuadamente puede desencadenar algún tipo de perversión como es la paidofilia, impotencia, perversión en grupo, sadismo, homosexualidad, masoquismo, sodomía, etc., de esta forma, una persona que padezca de algunas de las diferentes desviaciones psicosexuales, puede

estar llevando una doble vida, que le permitiría ser considerado hombre o mujer inofensivo, a quien no se le atribuiría fácilmente el que guste de comprar o realizar escenas en video cintas, fotografías, revistas, servicio de internet, etc., en que se abusa sexualmente del menor, donde aparecen en posiciones obscenas o teniendo relaciones sexuales con adultos o de su misma edad y que solamente una cuidadosa valorización psiquiátrica podría poner al descubierto los conflictos y rasgos de su personalidad y que con ello podría ayudársele para su rehabilitación.

Un sujeto que abusa, viola o corrompe a menores, no puede ser considerado como una persona sana mentalmente, toda vez que son manifestaciones de instinto sexual, en las cuales el espíritu del livido no es fisiológico completamente, sino mas bien, una exteriorización morbosa del instinto, por lo que, las perversiones sexuales se originan indudablemente en la infancia y adolescencia; así pues, por el tema que nos ocupa y que es la que afecta primordialmente a los menores es la paidofilia, mediante la cual los adultos obtienen placer sexual con menores, éste tipo de personas son las que involucran al menor a la pornografía infantil; como es de notarse, es una de las perversiones sexuales más terribles, toda vez que las víctimas son menores y por ende seres inocentes e indefensos, que en muchas de las veces no comprenden tal situación o el ¿por qué les ocurre a ellos?, causándoles indudablemente confusiones y alteraciones en su personalidad, por tal motivo es indispensable dar un tratamiento serio que les ayude a elevar su propia estima, a crear o desarrollar valores éticos, sociales y familiares sólidos de tal suerte que vea a los menores con afecto, madurez y responsabilidad.

Dicho lo anterior, es indispensable la orientación familiar donde es relevante en la rehabilitación del sujeto activo. Esta orientación requiere la participación de psiquiatras,

psicólogos, trabajadores sociales, pediatras, etc., y tiene por finalidad formar criterios y establecer las pautas de conducta positiva frente a la sociedad y la familia, que le permitan un desarrollo adecuado y una incorporación a la colectividad.

Por lo tanto “Las medidas penales no son la única respuesta existente ante los casos de abuso sexual infantil. De hecho, estas medidas son del todo ineficaces y normalmente conllevan, en los casos de incesto a la desintegración familiar. Existe una alternativa o complemento a las medidas penales que contempla un enfoque terapéutico para el agresor y la víctima así como para la familia.”⁴³

Esto quiere decir, que los sujetos activos en el abuso sexual contra menores y que dentro de éste se incluye la pornografía, necesitan además de una sanción con pena corporal, atención especializada que los haga reflexionar y tomar conciencia del daño emocional que ocasionan hacia la conducta del menor, así como conocer las causas psicológicas que inducen al agresor a tener ese tipo de agresión sexual con el menor víctima.

⁴³ ibidem. P. 90.

4.4. PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE SERVICIO A MENORES

Las tareas de rehabilitación de los menores que han sufrido un abuso sexual y que hayan sido víctimas de la pornografía de menores son actividades que corresponden no sólo al sector público, sino también al privado, pues las labores implican no nada mas una función de autoridad, sino un deber humano, una obligación social y moral de todos los sectores de la población para con los menores, toda vez que estas actividades se practican en una forma muy discreta y en lugares clandestinos donde la sociedad debe tomar conciencia y denunciar estas conductas delictivas que dañan a toda la población, ya que para ello es indispensable crear programas que ayuden a combatir la pornografía de menores que día a día va en aumento. Estas tareas se pueden llevar a cabo a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Salubridad y Asistencia, Secretaría de Seguridad Publica (S.S.P.), Sistema Nacional par el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), Procuraduría General de la República (PGR), Guarderías, Universidades, Médicos, Abogados, Psicólogos, etc., y por su puesto a través de asociaciones civiles o grupos que destinen recursos para cumplir con estos fines.

Es conveniente establecer convenios de coordinación y colaboración entre distintas dependencias, a través de las cuales se puedan conjuntar recursos y esfuerzos con el fin de constituir instrumentos sólidos que hagan factible una labor de rehabilitación y prevención, con el objeto de lograr mejores resultados que los que se lograrían sin las distintas instituciones u organismos involucrados, por eso, es urgente que se vigoricen las acciones en contra de la

pornografía de menores, en atención a la magnitud de este problema y a la necesidad de reinserir positivamente en la vida comunitaria a los menores a través de los programas creados en contra de la pornografía que afecta a gran parte de la sociedad mexicana.

Es indispensable crear la sensibilización de la comunidad como medida preventiva, útil y operante, crear conciencia social alrededor de esta problemática; la aceptación de la sociedad de éstas conductas difamantes y crueles, están aun lejos de verificarse, muchas personas no conocen o no creen que pueden realizarse tales conductas con menores, o bien, cuando conocen de un caso para con los menores, se abstienen de intervenir y es lo que hay que combatir, por ello, existen muy pocas denuncias por el miedo de estar involucrados y tomar represalias contra su persona o familia, a efecto se solapan estas actividades que en vez de ayudar a nuestro futuro lo están perjudicando; es necesario sensibilizar a la comunidad para que acepte la existencia de la pornografía con menores, como un hecho social triste, difícilmente comprensible y altamente dañoso, pero en todo caso cierto y real.

La comunidad debe ser ilustrada a través de pláticas, folletos, revistas, programas creados por las dependencias de gobierno y organismos no gubernamentales para que conozcan el problema y ayuden a combatirlo, debe crearse esa conciencia social de manera que los individuos ante los hechos de pornografía de menores no asuman una actitud pasiva, contemplativa, sino que por el contrario, actúen, que participen en la lucha contra la pornografía infantil, pues con su actividad positiva y activa sirve para prevenir y evitar en el futuro dichas conductas. Por lo tanto, se debe de alentar a la sociedad para que haga del conocimiento a las autoridades competentes todas las situaciones de pornógrafos que utilizan a menores para realizar sus cometidos, sólo de

esta manera con los programas creados, las instituciones estarán en posibilidad de someter tanto al menor como al agresor a las penas severas que se tipifiquen en nuestro Código Penal y a los tratamientos terapéuticos que, a su vez, permitirán evitar futuras conductas que atente contra el menor.

Sin duda, la orientación familiar en las instituciones públicas y privadas representan un instrumento valioso para prevenir y atacar a las conductas que atente contra los menores, toda vez que la orientación ayuda a integrar y a equilibrar debidamente a la familia, pues se tendría una idea clara de los deberes de cuidado, atención y respeto hacia el menor.

Podrían establecerse en las diferentes Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, unidades administrativas expresamente dedicadas a la investigación de estos casos, y sería recomendable que se dieran a estas oficinas los apoyos necesarios para cumplir sus objetivos de la mejor manera.

Crear estrategias así como programas educativos e higiene mental, que tengan como finalidad la orientación sexual hacia los menores de 18 años.

Crear un dispositivo de divulgación encaminado a hacer concientizar a la opinión pública respecto a la prostitución ambulante, toda vez que ésta da como consecuencia la pornografía de menores, misma que denigra a la dignidad humana de sus víctimas.

Crear una política general orientada a fomentar y fortalecer los lazos de familia, que eviten que los menores abandonen sus hogares y caigan en manos de quienes producen material pornográfico.

Crear medidas encaminadas a eliminar todo estímulo favorable tanto a la prostitución como a la pornografía, así como todos los demás contribuyentes que propician tales conductas.

Crear un programa institucional para la prevención del delito de pornografía de menores, para hacer llegar a todos los niveles de la población

Es menester señalar a manera de orientación en donde pueden acudir las personas víctimas de tal ilícito o cualquier persona que tenga conocimiento del mismo, a efecto de denunciarlo; primeramente lo que debe de hacerse al ser víctima o bien tener conocimiento de su comisión de la creación de pornografía con menores, es acudir a la Agencia del Ministerio Público mas cercana, pues al denunciar esta conducta se contribuye a que la Procuraduría conozca el modus operandi de la delincuencia y en consecuencia pueda tomar medidas preventivas y mas eficaces para disminuir con ello la impunidad.

Las agencias del Ministerio Público Especializadas son para conocer de los delitos sexuales, mismas que se mencionan:

- 46a. Agencia ubicada en General Sostenes Rocha y Vicente Eguía, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo.

- 47a. Agencia ubicada en Tecualiapan y Zompatitla, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacan.
- 48a. Agencia ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.
- 49a. Agencia ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero en la colonia La Villa, Delegación Guatavo A Madero.

También se brinda orientación y apoyo en el servicio CETATEL mismo que atiende a víctimas de delitos sexuales las 24 horas y los 365 días del año en los teléfonos 575 5461 y 559 9771 del Centro de Terapia de Apoyo al Menor dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F.).

Las agencias especializadas en asuntos del menor e incapaz, brindan atención a los menores víctimas de maltrato físico o emocional y en general a todos aquellos que se encuentran en una situación de peligro o daño, realizando las actividades conducentes para su atención efectiva, procede a su canalización a las instituciones correspondientes o en su defecto al albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual recibe niños de hasta 12 años de edad, dichas agencias son:

- 57a. Agencia ubicada en Doctor Carmona y Valle 54 en la colonia De los Doctores en la Delegación Cuauhtémoc.
- 58a. Agencia ubicada en Avenida Toluca número 10 bis y Avenida México en la colonia Progreso Tizapán de la Delegación Alvaro Obregón.

- 59a. Agencia ubicada en Avenida Reforma 705-A en la Colonia Peralvillo de la Delegación Cuauhtémoc.

- 69a. Agencia ubicada en Avenida Ermita Iztapalapa s/n, esquina Ignacio Zaragoza en la colonia Lomas de Zaragoza de la delegación Iztapalapa.

4.4.1. CAPACITACION AL PERSONAL RELACIONADO CON MENORES

Es de suma importancia informar y capacitar a las personas relacionadas con menores como puede ser médicos, psicólogos, pediatras, pedagogos, psiquiatras, personal de enfermería, guarderías, maestros, policías, trabajadores sociales, Agentes del Ministerio Público, Abogados, en fin toda persona que de alguna forma se relaciona con menores; tal capacitación se puede realizar mediante la impartición de cursos, conferencias, convenciones, etc., que permitan al personal que se ocupa de menores a detectar los indicios característicos de la pornografía con el objeto de tomar las medidas necesarias de inmediato, pues la reincidencia en la pornografía puede ocasionar graves daños físicos y mentales e inclusive hasta la muerte del menor, por lo que la información y capacitación adecuada para el policía, abogados y Ministerios Públicos principalmente, debe ser indispensable como un instrumentos capaz de cambiar la impunidad en el ámbito pornográfico.

En razón de su actividad de las personas que tienen contacto con menores, pueden tener relación o conocimiento de casos de menores que han caído en manos de la pornografía, por lo

que es necesario que se establezca una adecuada comunicación entre estas personas, tanto a nivel personal como institucional, a efecto de intercambiar experiencias, información, ideas, proyectos, en fin, todo aquello que pueda ser útil para combatir la pornografía de menores, como es el caso de las denuncias inmediatas por el personal; examinar enseguida las denuncias y adoptar las providencias procedentes para el auxilio del menor y de su familia, establecer un registro de casos de menores involucrados en la prostitución y pornografía en constante actualización.

Así pues, “Los profesionales pueden organizar dentro de su área de trabajo programas multidisciplinares de sensibilización, orientación, atención e investigación, que permitan proporcionar la información necesaria a la población en general, pero principalmente dirigida a los niños, con el fin de que puedan identificar el problema y mantenerse alerta.”⁴⁴

⁴⁴ COVAC, UNICEF. “Manual sobre Maltrato y Abuso Sexual a los Niños: Aspectos Psicológicos, Sociales y Legales ” México 1995 P 8-1

SUGERENCIAS A SERVIDORES PUBLICOS EN INSTITUCIONES Y AL PERSONAL RELACIONADO CON EL MENOR

ANTE EL MENOR	ANTE LA FAMILIA
CREERLE Y PROTEGERLE	DAR AFECTO
SABER QUE SIGNIFICO PARA EL MENOR	DAR CONFIANZA
RECOMENDAR CAMBIOS QUE NO LE PERJUDIQUEN EN SU VIDA DIARIA	CAMBIOS BENEFICOS
QUITAR EL CONTENIDO SEXUAL DEL ACTO MEDIANTE JUEGOS	NO CREAR MITOS EN EL MENOR
TRABAJAR SENTIMIENTOS DE CULPA	NO SOBRE PROTEGER, COMUNICACIÓN BASICA Y QUE ENTIENDA COMO UN ACTO AGRESIVO
APOYO DE ESPECIALISTAS	APOYO DE ESPECIALISTAS

Los servidores públicos deben de seguir un procedimiento para ayudar emocionalmente al menor agredido a enfrentarse al problema de la actividad pornográfica en su persona, como puede ser:

- Ganar la confianza del menor y explicarle en la medida posible en qué consiste el apoyo y como se trabajará con él.
- Desculpabilizar, reiterando lo involuntario del acto.
- Trabajar la imagen corporal para fortalecer su concepto, imagen, así como su autoestima.

- Indagar sobre los verdaderos vínculos familiares y sociales que el menor percibe.

- Indagar como percibe la agresión sufrida al ser gravado en cámaras de video realizando actos sexuales o posar para revistas, fotografías u otro material en que fue abusado sexualmente.

- Permitir al menor el desahogo de lo que siente.

- Reforzar los sentimientos y valores positivos que el menor tiene de sí mismo y si no los tiene promoverlos.

- Diferenciar claramente la sexualidad y el abuso que a sufrido dentro del acto pornográfico en que fue utilizado.

- Dar elementos para que el menor desarrolle asertividad, capacidad de decir no y hacer valer sus derechos.

- Dar al menor algunas estrategias de defensa en situaciones similares futuras.

Por lo tanto vemos que “En nuestro país, corresponde ser más enérgicos ante el problema, porque los profesionales, aún hoy, no denunciamos. No sabemos muy bien a quién le corresponde la responsabilidad de la denuncia, no tenemos información sobre los trámites, creemos que no va a servir para nada, se da una falta de confianza en el sistema de justicia así como miedo a las consecuencias de nuestra denuncia (familia o agresor que se nos pueda enfrentar) y la creencia de

que la denuncia pueda perjudicar a la víctima. Resultando de ello que los niños no reciben una protección ante el abuso sexual por parte de los profesionales que son los únicos en muchas situaciones que verdaderamente pueden ayudarles.”⁴⁵

Así pues los profesionistas, cada uno desde su área habrá de considerar la percepción y sentir del menor y de su familia, brindando el apoyo necesario, así como propiciar que se integre esta experiencia de una forma tal que no dañe el desarrollo posterior del menor y de su familia, fortaleciendo su identidad como base fundamental de toda sociedad, dejando atrás a la impunidad de aquellas personas que utilizan al menor para realizar actos pornográficos.

4.5. EL MENOR ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL

El interés internacional sobre el menor empezó en 1923, cuando la recién creada organización “Save the children internacional Union” (Unión Internacional Salvemos a los Niños), adoptó una declaración de cinco puntos sobre los derechos que deben tener los menores, conocido bajo el nombre de Declaración de Ginebra y que posteriormente fue respaldada por la quinta Asamblea de la Sociedad de la Nación. Así pues, en 1948 la Asamblea General de las

⁴⁵Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud. Op. Cit. P 87.

Naciones Unidas aprobó una versión más amplia que pasó adoptar una nueva declaración en donde se incluyen los principios básicos de protección del menor.

La declaración de 1959 la cual fue completada por la convención de 1989, sirvió para la iniciativa de redactar la Convención de los Derechos del Niño, fue así que el gobierno de Polonia el que propuso el proyecto a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1978. “Por muy progresistas que sean, las disposiciones de la Convención son ante todo el fruto de algo que se ha convertido en un sistema de desarrollo de normas internacionales que ha hecho sus pruebas: el establecimiento de derechos básicos, la introducción de algunos de éstos en textos internacionales de mayor alcance, vinculantes o no y, a la postre, su formulación en un documento coherente y vinculante.”⁴⁶

Hay que tomar en cuenta que por ser internacional, se tiene que tomar en consideración un amplio criterio de creencias, valores y tradiciones de la población mundial, para que pueda surtir efectos.

La Convención constituye una lista de obligaciones que los Estados están dispuestos a cumplir para con los menores, dichas obligaciones pueden ser en forma directa como es el caso de promover medios educativos, una buena administración de justicia para los menores, o indirectas como el que los padres, familiares o tutores desempeñan el papel que les corresponde y asumir la responsabilidad de cuidar y proteger al menor. Los menores tienen derecho a ser

⁴⁶ Defensa de los Niños Internacional. “El Movimiento Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.” Convención sobre los Derechos del Niño. ONU. P. 1.

protegidos de determinados actos como la tortura, la detención arbitraria y por el tema que nos ocupa a la protección de la explotación sexual y por consecuencia a la pornografía que más adelante se menciona, así como tener voz y voto al participar en decisiones que esté de por medio sus vidas o el de la sociedad en general. Así pues la Convención plantea temas que ningún instrumento internacional había abordado hasta la fecha, como es el derecho de los menores víctimas de distintas formas de crueldad y explotación, la obligación de los Estados de tomar medidas para combatir estas prácticas como es la pornografía de menores, que son perjudiciales para la salud del menor y la sociedad, pero actualmente el gobierno mexicano no ha hecho nada al respecto, tan solo el 90% de los Estados han ratificado la convención, como una proporción de adhesión que ningún tratado ha alcanzado en un período tan corto y entre estos está México

Los derechos que trata la Convención son muy interesantes y todos reunidos en un solo documento jamás visto en la historia, el cual es firmado por México el día 20 de Noviembre de 1989 y aprobada por el Senado el día 19 de Junio de 1990, por lo tanto se obliga a lo expresamente estipulado en el texto de la Convención, como a continuación se menciona en el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Enero de 1991 en donde se manifiesta que:

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El día veintiséis del mes de enero del año de mil novecientos noventa, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referendum, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., el día veinte del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno del mes de julio del propio año

El instrumento de ratificación, firmado por mí, el día diez del mes de agosto del año de mil novecientos noventa, fue depositado, ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintuno del mes de septiembre del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica

De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño de 1989 se hara mención a los artículos de más relevancia por el tema que nos ocupa:

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sean necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 15. 1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 17. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;*
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;*

- c) *Alentarán la producción y difusión de libros para niños;*
- d) *Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;*
- e) *Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.*

Artículo 19. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 33. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados

internacionales pertinentes, y para impedir que se utilicen a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

Artículo 39. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 42. Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 46. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Como es de notarse se considera niño todo ser humano menor de dieciocho años, se manifiesta en el artículo cuarto que se deben de adoptar las medidas legislativas para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la convención, por lo tanto la pornografía de menores debe ser combatida por el Estado; en la actualidad México no ha hecho absolutamente nada, incluso se han presentado iniciativas para tipificar la pornografía de menores, pero son rechazadas por el legislativo, por lo que no se cumple con la Convención, ya que se les olvidó a los legisladores que México firmó y ratificó la citada Convención y que por consecuencia se obligó a lo expresamente estipulado. Es el caso que no se ha cumplido con el artículo 34 donde es un derecho del menor ser protegido de la explotación y abusos sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas, pero es de notarse que hasta la fecha se han visto involucrados menores en estas prácticas y que varios órganos internacionales han manifestado aquí en México la existencia de la pornografía con menores, así como las organizaciones no gubernamentales; es tiempo de crear un instrumento jurídico que proteja al menor contra las prácticas de la pornografía, en observancia con la Convención de los Derechos del Niño.

Con todos los problemas que en la actualidad se vive en nuestro país y no solo en éste sino en todo el mundo, como fué publicado en el periódico el Universal el día 19 de abril de mil novecientos noventa y seis, donde se expresa que, "Más de un millón de niños son obligados a prostituirse y a trabajar para la industria de la pornografía cada año en el mundo, y estos abusos están creciendo de manera progresiva y alarmante en todas partes, afirmó hoy en Ginebra la Comisión de la ONU para los Derechos Humanos."

Uno de los países mas afectados por ésta actividad es México, tal y como se menciona en el diario Uno mas Uno de fecha 9 de Octubre de 1997 al manifestar que: “México es uno de los países latinoamericanos donde comienza a crecer la prostitución y la pornografía infantiles, principalmente en los puertos y playas turísticas; por ello, es importante que las autoridades creen un marco legal que castigue severamente a las mafias internacionales que se dedican a estas actividades, aseguraron José Carlos Cuetas Zavala, representante del UNICEF en nuestro país, y Elba Eleonor Cárdenas, subdirectora general del DIF.”

Es incomprensible que viendo tantos problemas de pornografía de menores, México no haga absolutamente nada para combatir este problema y que es una necesidad que se debe de cubrir de inmediato, ya que nuestro pueblo agoniza y aclama una solución contundente para el bienestar de los menores.

4.6. INSTRUMENTOS JURIDICOS DE PREVENION

Una vez realizado el Estudio que encierra el problema de la pornografía de menores, el Estado Mexicano rector de la sociedad, tiene el deber de salvaguardar los derechos de los gobernados cuando estos sufren un perjuicio en su integridad física y mental en este caso en los menores de edad, con el objeto de no quedar impunes ante la justicia y la sociedad en que vivimos.

Es indudable que en la actualidad se viven tiempos graves de deterioro en el ámbito de protección de la seguridad sexual de los menores.

En últimas fechas, se ha visto a través de diferentes medios de comunicación los distintos instrumentos jurídicos de prevención que tratan de frenar la pornografía de menores, pero, desafortunadamente no se ha tenido ningún éxito a la fecha, por lo que es indispensable despertar el ánimo del legislador para crear un instrumento jurídico eficaz que tipifique el injusto de pornografía de menores con el afán de fortalecer a las familias mexicanas, sus costumbres y su patrimonio moral; siendo un caso concreto el que fue publicado en el periódico Novedades el día veinte de julio del año de 1996, que a la letra dice: “La diputación morelense del PAN trabaja en una modificación legal para tipificar la producción y reproducción de pornografía infantil como delito grave, sin derecho a fianza y con más de 40 años de prisión al considerarlo como una extorsión que no pueda pasar más como desapercibida.

De acuerdo al código penal vigente en Morelos, así como el proyecto de renovación, la corrupción de menores tiene penalidades bajas donde los presuntos responsables obtienen libertad bajo fianza.

Por eso, el PAN plantea introducir la producción y reproducción de pornografía infantil como delito grave perseguido de oficio por el Ministerio Público.”

Asimismo a través del periódico Reforma, el día 8 de Agosto de 1996, se publicó que: “Para tipificar la pornografía infantil, la fracción del PRI del Congreso de la Unión presentó ayer una iniciativa de reforma al Artículo 201 del Código Penal para el D.F. en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal.”

Posteriormente en fecha 14 de noviembre del año de 1996, se publicó en el periódico Uno mas Uno que: “Con el propósito de enfrentar el problema de la pornografía infantil, la fracción del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Senado propuso hacer más severos los castigos a quienes la fomentan, en agravio de los menores.

De aprobarse la iniciativa priísta, se impondrían penas de cinco a diez años de prisión y 1,000 días de multa a quienes fabriquen, reproduzcan, distribuyan o comercialicen películas, videos o revistas pornográficos que utilicen a niños, así como a quienes los induzcan a la prostitución, consumo de drogas u otro vicio mediante el uso de esos materiales.”

En observancia de lo anterior, la ley debe proteger a los menores; y es urgente actualizar el sistema penal haciéndolo más riguroso para quienes ataquen o trasgredan el normal desarrollo psicosexual de los menores de edad.

En nuestro Estado no se encuentra tipificado la pornografía con menores, por lo que se hace atractivo a quienes a sabiendas de que sí cometen esas conductas ilícitas, no alcanzarán una penalidad que sea rigurosa, por lo que estas conductas deben de ser consideradas en nuestra legislación penal así como dentro de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada por ser de ésta naturaleza totalmente y en consecuencia sancionarse de acuerdo a la gravedad de la misma, para evitar que se atente contra la integridad de las familias, además tomando en consideración la obligación que tiene México al firmar la Convención de los Derechos del Niño.

Al haberse realizado un estudio en la legislación penal en relación a los delitos sexuales contra menores de edad, considero necesario adicionar el artículo 201 con un 201 bis, con el

injusto de pornografía de menores, dentro del Capítulo Segundo, Título Octavo, Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; por otra parte es necesario adicionar el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; el artículo 2 Fracción V. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; el artículo 268 y 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 201 bis. Se aplicarán de doce a veinte años de prisión y cinco mil días multa, al que con o sin el ánimo de obtener un lucro fotografíe, fabrique, reproduzca, publique, distribuya, imprima películas, videos, revistas o cualquier otro material pornográfico utilizando a menores de dieciocho años o incapaces, valiéndose de dádivas, promesas, consejos o violencia física o moral.

La pena se aumentará hasta una mitad al que cometa este delito y tenga directa o indirectamente relación con el ofendido o de su consentimiento, facilite o tolere a que participen en la elaboración del material pornográfico; adquieran los hábitos de alcoholismo, drogadicción, prostitución, se les provoque una perversión sexual o cualquier vicio.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía todo acto sexualmente deforme, lascivo, exagerado o lujurioso que constituye un abuso en el menor.

Si además de los delitos previstos en este artículo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación.

De lo anterior, se desprende que el bien jurídico tutelado en el delito de pornografía de menores sería el adecuado y normal desarrollo de la sexualidad del menor, por que al consumarse tal conducta le causa un daño psíquico, teniendo o no repercusiones en su integridad corporal y facilitaría la perversión de los valores morales o de buenas costumbres comprendidos en la inmadura mente del menor, toda vez que el normal desarrollo sexual y completo es tan importante y fundamental en la vida del ser humano, que se hace necesario evitarla de la manera más drástica, y ello es mediante la ley penal.

Es necesario que se encuentre tipificada en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada por su forma de operar en nuestro territorio Nacional para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

...V. Pornografía de menores, previsto en el artículo 201 bis, asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Es indispensable que se incluya el tipo penal de pornografía de menores en el artículo 2 Fracción V de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que su forma de operar es

bajo reglas y jerarquías para cometer este delito, se tiene la convicción que el modo de comisión de estas conductas es por medio de la delincuencia organizada, en donde no solo participan mexicanos sino inclusive extranjeros que se internan a nuestro país para la realización de estas conductas y además por que la sanción que se impone no es severa como la de su país de origen, como es el caso de Estados Unidos donde si se tiene una estricta vigilancia a favor de los menores, como es el caso que fue publicado el día 30 de septiembre de 1997, en el periódico Uno mas Uno donde se menciona: “La posesión de imágenes de pornografía infantil y su almacenamiento en un ordenador es un delito castigable con hasta cuatro años de cárcel, y su transmisión por Internet conlleva un máximo de siete años de prisión en el estado de Nueva York.”

También resulta necesario que se incluya en el artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 268-bis. En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal: terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero; evasión de presos previsto en los artículos 150 y

152; ataque a las vías de comunicación previsto en los artículos 168 y 170; pornografía de menores previsto en el artículo 201 bis; trata de personas prevista en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; violación previsto en el artículo 265, 266, 266 bis; homicidio doloso previsto en el artículo 302 con relación al 307, 315 y 320; secuestro previsto en el artículo 366 fracciones I a VI, exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381 bis; extorsión previsto en el artículo 390; despojo previsto en el artículo 395 último párrafo; así como el de tortura previsto en los artículos 3º y 5º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de que la indagación continúe sin detenido.

El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley.

Como se ha hecho mención, arrancarle la infancia a un menor es un lujo que en la actualidad no podemos darnos, ya que momentos difíciles ha vivido México así como el mundo entero, donde cada vez la violencia gana terreno, y la paz, los sentimientos y los valores quedan casi perdidos en medio de tanta agresión que puede destruirnos, como es la pornografía de menores.

Es por tanto, obligación de cada uno de nosotros como ciudadanos evitar todo tipo de situaciones y conductas que generen violencia ya que lesionan a toda la colectividad y afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad, por lo que son calificados como delitos graves y que se hacen mención en los artículos 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que se debe considerar la pornografía de menores dentro de los artículos anteriores, toda vez que lesiona valores fundamentales de la sociedad, puesto que es bien sabido por todos nosotros que el futuro de una Nación sana, sienta sus bases en su población y principalmente en su niñez, por ello es necesario que el Estado los proteja para evitar una serie de conductas delictivas que pudieran lesionarlos y causar que éstos mismos menores al llegar a una edad adulta agredan a la sociedad en que se desarrollan, a raíz de haber sido víctima de cualquier delito.

Por ello, considero que la pornografía de menores debe ser contemplado como delito grave dentro del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, puesto que los intereses que lesiona son los de una colectividad entera, para quedar como sigue:

Artículo 194. En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

- a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo;*

b) *Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y*

c) *Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.*

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decreta indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad.

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal: homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60 tercer párrafo; traición a la Patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126; espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; sabotaje, previsto en el artículo 140 párrafo primero, así como los previstos en los artículos 142 párrafo segundo y 145; piratería, previsto en los artículos 146 y 147; genocidio, previsto en el artículo 149 bis; evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero, 195 bis, excepto cuando se trate de los casos previstos en las dos primeras líneas horizontales de las tablas contenidas en el apéndice I, 196 bis, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero; corrupción de menores, previsto en el artículo 201; pornografía de menores, previsto en el artículo 201 bis; trata de personas, previsto en el artículo 205, segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208; falsificación y alteración de moneda, previsto en los

artículos 234, 236 y 237; de violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; asalto en carreteras o caminos, previsto en el artículo 286, segundo párrafo; homicidio, previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 bis, 320 y 323; de secuestro, previsto en el artículo 366, exceptuando el párrafo antepenúltimo; robo calificado, previsto en el artículo 367, en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381, fracciones VIII, IX, y X, 381 bis; robo, previsto en el artículo 371, párrafo último; extorsión, previsto en el artículo 390 y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis; así como los previstos en los artículos 83, fracción III, 83 bis, exceptuando sables, bayonetas y lanzas y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura, previsto en los artículos 3º y 5º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; el de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población; y los previstos en los artículos 104, fracciones II y III, último párrafo y 105 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 268. *Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:*

I Se trate de delito grave así calificado por la ley; y

II Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

III El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción II anterior, en atención a las circunstancias personales del inculcado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la

autoridad que estuviera conociendo del hecho o, en general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

Salvo que el individuo se encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la Policía Judicial, la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público.

Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se clasifican como delitos graves los siguientes: Homicidio por culpa grave previsto en el artículo 60, párrafo tercero; terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152; ataques a las vías de comunicación, previsto en los artículos 168 y 170; corrupción de menores, previsto en el artículo 201; pornografía de menores, previsto en el artículo 201 bis; trata de personas, previsto en el artículo 205, segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208; violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; asalto, previsto en los artículos 286, párrafo segundo y 287; homicidio, previsto en los artículos 302, con relación al 307, 313, 315 bis, 320 y 323; secuestro, previsto en el artículo 366 exceptuando el párrafo antepenúltimo; robo calificado, previsto en los artículos 367, en relación con el 370, párrafos segundo y tercero, cuando además se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 377, 381 fracciones VIII, IX, y X y 381 bis; robo, previsto en el artículo 371, párrafo último; extorsión, previsto en el artículo 390; y despojo, previsto en el artículo 395, último párrafo todos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República

en materia de Fuero Federal. También lo será el delito de tortura, previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en el párrafo anterior, también se califica como delito grave.

4.7. EL MENOR ANTE LA PORNOGRAFIA Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS EN MEXICO

Visto la problemática que ha sufrido el menor ante la pornografía, surge la necesidad y a través de esta necesidad, la consecuencia de crear nuevos ordenamientos jurídicos que tutelen la salud de los menores, quienes por su insuficiente desarrollo moral e intelectual, están faltos de capacidad para encauzar libremente su comportamiento, se busca subsanar la existencia de una probable omisión o deficiencia que asiste a nuestra legislación penal, a través de tipificar la pornografía de menores como conductas delictivas y sancionarlas de manera ejemplar con orientación hacia el fortalecimiento del estado de derecho que anhela toda sociedad civilizada.

La pornografía de menores, trae aparejada una obligación fundamental del legislador, como consecuencia de procurar la eficacia y utilidad del Derecho a través de la congruencia y lógica que manifieste la creación de los nuevos ordenamientos legales que formule, o en la reforma o adición de los ya existentes, cuando se advierta que algunos aspectos de éstos no surten los efectos jurídicos esperados como algunos que se encuentran en nuestra legislación penal vigente,

por tal motivo se ha presentado una humilde propuesta por su servidor a favor y en defensa de los menores, ya que se pretende establecer en los preceptos penales la descripción de una conducta hasta ahora no considerada como antijurídica, en base a sus características particulares y a la gravedad de las consecuencias que su falta de previsión ocasiona o podría ocasionar.

Para que surta efectos dicha propuesta, se relaciona con los párrafos segundo y tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos en los que se menciona primeramente que la privación de la libertad requiere un procedimiento formal ante un tribunal previamente establecido, lo cual implica imputación concreta, audiencia, oportunidad de defensa, aportar pruebas, y presentar recursos, en segundo lugar la imposición de una pena privativa de libertad exclusivamente por sentencia con aplicación exacta de la ley que decrete el delito que se trata.

El artículo antes citado de nuestra Constitución General de la República, es muy clara al comentarnos en su párrafo tercero que la imposición de una pena privativa de libertad exclusiva por sentencia, con aplicación exacta de la ley que decrete dicha pena, por tanto el no existir el delito de pornografía de menores no es posible sentenciar condenatoriamente por tal conducta, y ni siquiera el estar sujeto a un proceso formal ante un tribunal previamente establecido.

Es de vital importancia contemplar la pornografía de menores como una figura delictiva dentro del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para no contravenir a lo dispuesto por el Pacto Federal.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA: En la presente investigación se pudo apreciar que en las épocas anteriores, al menor siempre se le sancionó su conducta y nunca se le brindó una protección para el sano desarrollo, toda vez que se controlaba la prevención del delito en una forma cruel y desigual, teniendo en aquellas épocas una concepción dura de la vida dejando por desatender su pleno desarrollo del menor.

SEGUNDA: De acuerdo al análisis hecho a los diferentes Códigos Penales para el D.F. en materia Común y para toda la República, en Materia Federal, no se dejó por desatender la preocupación de proteger a los menores, donde se iniciaba la regulación de los diferentes materiales obscenos, así como salvaguardar que el menor no fuere corrompido, pero que a través del tiempo se fueron adecuando las diferentes normas de protección al menor a la realidad de cada época hasta nuestros días; actualmente se involucra al menor en la producción del material obsceno y nuestro Código no cuenta con dicha regulación.

TERCERA: El menor de edad cuenta con una semicapacidad jurídica, ya que puede realizar actos tales como contraer matrimonio, administrar sus bienes, testar, emplearse en algún trabajo, lo anterior bajo los límites que la ley establece.

CUARTA: El Estado tiene la obligación de proteger al menor por ser el futuro de una nación, este debe de recibir todos los cuidados a efecto de garantizar que sea un hombre de utilidad para la sociedad en que vive, toda vez que no ha alcanzado su madurez física y pleno desarrollo; y que por su corta edad puede caer en manos de la pornografía siendo esta una representación desfigurada de la sexualidad que sin importar su corta edad ni los sentimientos de la persona puede ser utilizado para satisfacer el apetito depravado de otros sujetos y que pueden lesionar la dignidad del menor a una temprana edad y que a futuro trae aparejada grandes consecuencias; la pornografía estimula la caída de la sociedad y la pérdida de valores en la familia y que fomenta la comisión del delito contra la libertad sexual.

QUINTA: Existen diferentes factores que influyen a que un menor se involucre en la pornografía y estos factores los aprovechan los sujetos que se dedican a producir material pornográfico, en muchas de las ocasiones se explota no sólo la ingenuidad de los menores, sino también de los problemas familiares, la precaria situación económica y que como es sabido la pornografía deja grandes ganancias, por lo que ofrecerles dinero a cambio de que se presten a producir material pornográfico, estos por necesidad aceptan como son los niños de la calle que se encuentran en total estado de abandono por la sociedad capitalina y que día a día va en aumento.

SEXTA: La pornografía de menores es un gran problema social que afecta a México y al mundo entero, acarrea otros problemas como la corrupción, drogadicción, depravación y la pérdida de valores morales y aumento de la delincuencia que atenta con la base fundamental de

toda sociedad, la familia, y como elemento principal de este al menor, se debe tomar conciencia en el gran problema que afecta al futuro de nuestro México.

SEPTIMA: La pornografía de menores es una forma de abuso sexual que atenta en contra del menor donde no existe una edad determinada para la realización de esta, con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto sin importar la voluntad del menor; es importante reprochar las conductas de las personas que utilizan a los menores para crear pornografía ya que esta se considera como una forma de abuso sexual y que encierra todo tipo de abuso, por lo que el menor debe ser tratado con respeto.

OCTAVA: Como es de notarse los abusos sexuales se presentan en forma intrafamiliar y extrafamiliar y en cualquier lugar, pero principalmente en lugares como escuelas, guarderías o donde se tiene convivencia con menores; las personas que se dedican a producir material pornográfico utilizan la seducción, promesas, chantajes, sorpresas, establecer relaciones de confianza, engaños, amenazas, secretos, en donde se aprovecha la ingenuidad de los menores; de acuerdo a los medios que utiliza el agresor crean una sexualidad traumática y muchas veces el menor se siente vulnerable a la agresión sexual y por consecuencia a la pornografía.

NOVENA: La pornografía propicia el abuso sexual que induce al menor a una corrupción que tiende a desviar el sentido normal de la sexualidad en forma precoz y que además lo induce a

prácticas sexuales insanas que procura o facilita su depravación; se debe de proteger el adecuado y normal desarrollo de éste, ya que deja consecuencias difíciles de superar de carácter deformante y perverso como es la pornografía, además que esta corrupción puede actuar de modo directo sobre el cuerpo del menor como son los diferentes tipos de abusos sexuales en que se tiene contacto físico o el que se actúa sobre los principios morales, en base a lo anterior se debe de proteger al menor en contra de actos corruptores que tienen un gran alcance psicológico.

DECIMA: Los menores víctimas de pornografía pueden presentar alteraciones en su conducta como depresión, baja autoestima, vergüenza, conductas antisociales, surgimiento de temores, cambios en su comportamiento habitual, ideas de suicidio, desordenes de sueño y que estas pueden repercutir hasta la vida adulta del menor, síntomas que sin lugar a dudas presentan la mayoría de los menores víctimas de agresiones sexuales, pues se considera que la pornografía de menores siempre va acompañada de algún otro delito. Asimismo el tratamiento terapéutico para la víctima y el agresor se ha reconocido prioritario tanto para la reparación del daño emocional causado en el abuso sexual como para la preparación psicológica del agresor.

DECIMAPRIMERA: Se debe de atender el problema de la pornografía de menores a través de un servicio coordinado de atención al menor donde se pretenderá la integración de las diferentes instituciones que estén íntimamente relacionadas en la protección del infante como Hospitales, Escuelas, Juzgados, Ministerios Públicos, Centros de Salud, se trabajara en conjunto para prevenir la pornografía y tratar de forma adecuada aquellos casos que se presenten. Todo

profesional que esté vinculado con el mundo infantil deberá tener una mínima formación en este problema.

DECIMASEGUNDA: Nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal establece en su artículo 7º que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, siendo esta una definición bastante comprensible pero que permite aclarar que al no estar tipificada la pornografía de menores dentro de nuestro Código Penal vigente, ésta no es considerada un delito por reprochable que sean sus efectos y por ende, no podríamos brindar una adecuada protección al menor mientras el delito no exista.

DECIMATERCERA: Considero urgente tipificar la pornografía de menores como un ilícito dentro del Código Penal vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Asimismo por la forma de operar es necesario que se incluya dentro del artículo 2 fracción V de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, además que debe ser tomado en cuenta como un delito grave, toda vez que los intereses que lesiona son de carácter colectivo, por lo que debe quedar dicho delito dentro del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, toda vez que México en la actualidad requiere de una niñez sana que se desenvuelva posteriormente en su adultez sin problemas que los orillen a delinquir, por ello es siempre necesario rescatar a las víctimas de cualquier delito, pero muy en especial cuando éstas víctimas sean menores de edad.

DECIMACUARTA: Al tipificar la pornografía de menores como delito, se estaría no sólo combatiendo la misma, sino que además se estaría brindando ayuda inmediata a sus víctimas y a la vez protegiendo a todos aquellos menores que no han sido utilizados para dichos fines.

DECIMAQUINTA: Al estar contemplada la pornografía de menores como un hecho delictuoso, no se violaría en ningún momento el contenido del artículo 14 Constitucional, mismo que claramente exige que la pena que se imponga debe ser exactamente aplicable al delito de que se trata.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Caamaño Uribe Angel "La Pornografía" Editorial Editores Asociados Mexicanos, S A. de C.V. México 1989. Pags. 200.

- 2.- Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl "Código Penal Anotado" Editorial Porrúa. México 1990. 15ª Edición. Pags. 993.

- 3.- Cameron Norma Alexander "Desarrollo y Psicopatología de la Personalidad" Editorial Trillas. México 1990. 2ª Edición. Pags. 767.

- 4.- Carranca y Trujillo Raúl "Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa. México 1990. 14ª Edición. Pags. 958.

- 5.- COVAC, UNICEF "Manual sobre Maltrato y Abuso Sexual a los Niños : Aspectos Psicológicos, Sociales y Legales" México 1995. Pags. 8-5.

- 6.- Defensa de los Niños Internacional "El Movimiento Mundial por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia" Convención sobre los Derechos del Niño. ONU. Pags. 95.

- 7.- Diccionario Enciclopédico de la Vida Sexual. Tomo II. Ediciones Nauta. España 1975. 2ª Edición. Pags. 320.

8.- Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud “Maltrato Infantil: Prevención, Diagnóstico e Intervención desde el ámbito sanitario” Madrid 1995. Pags. 324.

9.- Díaz de León Marco Antonio “Código Penal Federal con Comentarios” Editorial Porrúa. México 1994. 1ª Edición. Pags. 647.

10.- Díez Ripolles José Luis “Exhibicionismo, Pornografía y Otras Conductas Sexuales Provocadoras” Editorial Bosch, Casa Editorial S.A. Barcelona 1982. Pags.622.

11.- Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo XXII. Buenos Aires, Argentina 1979. Pags. 958.

12.- Gloria Lozarla, Regina Sanperio, Ivonne Chirino “Alto a la Agresión Sexual” Editorial Diana. México 1994 2ª Edición. Pags. 138.

13.- González Jara Manuel Angel “El Delito de Promoción o Facilitación de Corrupción o Prostitución de Menores” Editorial Cardenas Editor Distribuidor. México 1992. 1ª Edición. Pags. 179.

14.- González Ascencio Gerardo, Azaula Garrido Elena, Duarte Sánchez Martha Patricia, Lemus Guerrero Juan Ramon “El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores” UAM, UNICEF, COVAC. México 1993. Pags. 188.

- 15.- Henry Pratt Fairchild "Diccionario de Sociología" tr. T. Muñoz J. Medina Echavarría y J. Calvo. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1949. 1ª Edición. Pags. 317.
- 16.- Instituto Nacional de Ciencias Penales "Leyes Penales Mexicanas" Tomo I. México 1979. Pags. 482.
- 17.- Instituto Nacional de Ciencias Penales "Leyes Penales Mexicanas" Tomo II. México 1979. Pags. 463.
- 18.- Instituto de Investigaciones Jurídicas "Diccionario Jurídico Mexicano" Tomo IV. Editorial Porrúa. México 1985. 1ª Reimpresión. Pags. 335.
- 19.- Jiménez Huerta Mariano "Derecho Penal Mexicano" Tomo V. Editorial Porrúa. México 1985. 3ª Edición. Pags. 521.
- 20.- Maher Peter "El Abuso Contra los Niños" tr. Fuentes Ortega Zulai Marcela. Editorial Grijalbo. México 1990. 1ª Edición Pags. 382.
- 21.- Marchiori Hilda "Personalidad del Delincuente" Editorial Porrúa. México 1990. 4ª Edición Pags. 179.
- 22.- Marchiori Hilda "Psicología Criminal" Editorial Porrúa. México 1975. 1ª Edición. Pags. 225.

23.- Martínez Roaro Marcela "Delitos Sexuales" Editorial Porrúa. México 1985. 3ª Edición. Pags. 355.

24.- Sánchez Obregón Laura "Menores Infractores y Derecho Penal" Editorial Porrúa. México 1995. 1ª Edición. Pags. 182.

25.- Solís Quiroga Héctor "Justicia de Menores" Editorial Porrúa. México 1986. 2ª Edición. Pags 327.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Delma. México 1997 43ª Edición. Pags. 124.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Sista. México 1996. Pags. 149.
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Editorial Greca. México 1997. 4ª Edición. Pags. 268.
- 4.- Ley Federal del Trabajo. Editorial Sista. México 1996. Pags. 216.
- 5 - Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Noviembre de 1996.
- 6.- Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Sista. México 1996. Pags. 248.
- 7.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista México 1996 Pags. 248.

8.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Editorial Sista. México 1997. Pags. 236..

9.- Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Enero de 1991.

10.- Periódico El Día, de la ciudad de México, Distrito Federal.

- 19 de Mayo de 1996.

11.- Periódico La Jornada, de la ciudad de México, Distrito Federal.

- 2 de Julio de 1996.

- 3 de Julio de 1996.

12.- Periódico El Norte, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

- 12 de Mayo de 1996.

- 09 de Agosto de 1996.

13.- Periódico Novedades, de la ciudad de México, Distrito Federal.

- 20 de Julio de 1996.

14.- Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal.

- 13 de Mayo de 1996.

- 16 de Mayo de 1996.

- 08 de Agosto de 1996.

15.- Periódico Uno mas Uno, de la ciudad de México, Distrito Federal.

- 08 de Junio de 1996.
- 14 de Noviembre de 1996.

16.- Periódico El Universal, de la ciudad de México, Distrito Federal.

- 19 de Abril de 1996.
- 18 de Mayo de 1996.
- 03 de Junio de 1996
- 04 de Junio de 1996.
- 05 de Agosto de 1996.
- 03 de Julio de 1997.